



Año CXL

San José, Costa Rica, lunes 12 de marzo del 2018

166 páginas

ALCANCE N° 53

PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES REGLAMENTOS PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA MUNICIPALIDADES REMATES BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

N°00343.- San José, a las once horas y cinco minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos".

RESULTANDO:

- 1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-249 de 08 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 450793-001-002, cuya naturaleza es terreno con dos locales comerciales, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 127,40 metros cuadrados, según Registro Público y con una medida de 131,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2024066-2018.
- **2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 131,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2024066-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos".
- **3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.426 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:
- a) Plano Catastrado N° 1-2024066-2018, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 131,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;
- **4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 450793-001-002.
- b) Naturaleza: terreno con dos locales comerciales.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-2024066-2018.
- d) Propiedad: Remodelaciones Delgado y Morales S. A., cédula jurídica N° 3-101-268285 y como parte interesada en su condición de usufructuaria Nuria Segura Charpentier, cédula N° 1-344-725.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 131,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286. artículo 21 v concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

- **1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 450793-001-002, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Remodelaciones Delgado y Morales S. A., cédula jurídica N° 3-101-268285 y como parte interesada en su condición de usufructuaria Nuria Segura Charpentier, cédula N° 1-344-725, un área de terreno equivalente a 131,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2024066-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos".
- **2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

German Valverde González

Ministro de Obras Públicas y Transportes

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-N° 000331.- San José, a las ocho horas y cinco minutos del día veinte del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos".

RESULTANDO:

- 1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2018-245 de 08 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5634-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 01 Guadalupe, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 122,50 metros cuadrados, según Registro Público y con una medida de 140,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2021207-2017.
- **2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 140,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2021207-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos".
- **3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.425 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:
- a) Plano Catastrado N° 1-2021207-2017, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 140,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;
- **4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos. Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5634-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-2021207-2017.
- d) Propiedad: Sucesión de Irma Araya Soto, sin abrir juicio sucesorio.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 140,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

- **1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5634-000, situado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de la Sucesión de Irma Araya Soto, sin abrir juicio sucesorio, un área de terreno equivalente a 140,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2021207-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos".
- **2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley Nº 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance Nº 175 del 18 de julio del 2017.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

German Valverde González

Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 110267.—(IN2018222203).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

MODIFICACION A LA RESOLUCIÓN SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS, PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, CONFORME AL CRS DE OCDE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. Nº DGT-R-006-2018. San José, a las ocho horas del seis de febrero de dos mil dieciocho.

Considerando:

- I.- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios –en adelante Código Tributario-, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II.- Que el artículo 106 quáter del Código Tributario, denominado "Procedimiento para requerir información financiera para el intercambio con otras jurisdicciones, en virtud de un convenio internacional", faculta a la Administración Tributaria para implementar el intercambio automático de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, en los casos en que se ejecute un convenio internacional de intercambio de información tributaria, así como establece que para efectos de la implementación del intercambio automático de información, la Administración Tributaria definirá, mediante resolución general, el tiempo y la forma en que las entidades financieras y cualquier otra entidad que aun sin ser catalogadas como financieras efectúen algún tipo de actividad financiera, suministrarán la información.
- III.- Que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), a la cual la República de Costa Rica se ha adherido, aprobada mediante Ley número 9118 del día 07 de febrero de 2013, establece en su artículo 6, denominado "Intercambio de Información Automático", que las partes intercambiarán cualquier información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de sus leyes locales, en relación con los impuestos cubiertos por esa Convención.
- IV.-Que dicha convención constituye una norma supra legal, al ser un convenio internacional que forma parte de las Fuentes del Derecho Tributario, según lo establece el artículo 2 del Código Tributario.
- V.- Que mediante la Resolución DGT-R-006-2017 de las ocho horas del treinta de enero de dos mil dieciséis publicada en el Alcance Digital n° 39 de La Gaceta n° 37 del 21 de febrero de 2017 se definieron los sujetos, términos, procedimientos y plazos de cumplimiento que deben acatar las entidades financieras obligadas a suministrar la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, para la identificación de las cuentas financieras sujetas al reporte correspondiente al "Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal" o "Estándar de Reporte Común para Cuentas Financieras", conocido como Common Reporting Standard (CRS) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- VI.- Que, por recomendación de los especialistas en el tema de intercambio de información automática del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información de OCDE, para aplicar la terminología adecuada a la implementación del reporte CRS, y facilitar a las entidades financieras sus procesos internos de identificación de las cuentas financieras sujetas al reporte, se dispone modificar algunos aspectos de la Resolución DGT-R-006-2017 mencionada.

VII.- Que debido a que las modificaciones son de carácter aclaratorio de la Resolución DGT-R-006-2017 y no modifican el fondo de las disposiciones, se dispensa del trámite indicado en el artículo 174 del Código Tributario.

Por tanto,

RESUELVE:

MODIFICACION A LA RESOLUCIÓN SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS, PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, CONFORME AL CRS DE OCDE

Artículo 1.- Modifíquese lo siguiente:

Artículo 1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación de Cuentas Reportables Para que se lea:

Artículo 1. Obligaciones Generales y Procedimientos de Identificación de Cuentas Sujetas a Reportar.

Sección I.- Requisitos generales de la información a reportar.

A. Las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar deberán reportar la siguiente información respecto de cada Cuenta Reportable:

Para que se lea:

A. Las Instituciones Financieras de Costa Rica Sujetas a Reportar deberán reportar la siguiente información respecto de cada Cuenta Extranjera:

D...

Sin embargo, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá hacer todos los esfuerzos razonables para obtener el TIN y la fecha de nacimiento, con respecto a las Cuentas Preexistentes, al final del segundo año calendario siguiente al año en que las cuentas fueron identificadas como Cuentas Reportables. Para que se lea:

D...

Sin embargo, la Institución Financiera Sujeta a Reportar deberá hacer todos los esfuerzos razonables para obtener el TIN y la fecha de nacimiento, con respecto a las Cuentas Preexistentes, al final del segundo año calendario siguiente al año en que las cuentas fueron identificadas como Cuentas Extranjeras.

Sección II. Requisitos Generales de Debida Diligencia

A. Una cuenta será considerada como Cuenta Reportable a partir de la fecha en que se le identifique como tal de conformidad con los procedimientos de debida diligencia establecidos en las Secciones II a VII y, salvo disposición en contrario, la información respecto de una Cuenta Reportable deberá ser reportada anualmente en el año calendario siguiente a aquél al que se refiere la información.

Para que se lea:

A. Una cuenta será considerada como Cuenta Extranjera a partir de la fecha en que se le identifique como tal de conformidad con los procedimientos de debida diligencia establecidos en las Secciones II a VII y, salvo disposición en contrario, la información respecto de una Cuenta Extranjera deberá ser reportada anualmente en el año calendario siguiente a aquél al que se refiere la información.

C...

Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que de conformidad con los procedimientos descritos en las Secciones II a VII de este Anexo, identifique cualquier cuenta financiera como una Cuenta Extranjera que no sea una Cuenta Reportable al momento en que realice los procedimientos de debida diligencia, podrá basarse en los resultados de dichos procedimientos para los efectos de dar cumplimiento a futuras obligaciones de reporte.

Para que se lea:

C...

Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que de conformidad con los procedimientos descritos en las Secciones II a VII de este Anexo, identifique cualquier cuenta financiera como una Cuenta Extranjera que no sea una Cuenta Sujeta al Reporte al momento en que realice los procedimientos de debida diligencia, podrá basarse en los resultados de dichos procedimientos para los efectos de dar cumplimiento a futuras obligaciones de reporte.

Sección III. Procedimientos de Revisión para Cuentas Preexistentes de Personas Físicas.

Las siguientes reglas y procedimientos aplican para identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Preexistentes Mantenidas por Personas Físicas.

Para que se lea:

Las siguientes reglas y procedimientos aplican para identificar Cuentas Extranjeras Sujetas al Reporte entre las Cuentas Preexistentes Mantenidas por Personas Físicas.

- C. <u>Procedimientos de Revisión Reforzada para Cuentas de Alto Valor (</u>cuentas Preexistentes de Personas Físicas con un saldo o valor superior a un millón (\$1.000.000) de dólares estadounidenses.
- 4. <u>Consulta al Gerente de Relaciones sobre su Conocimiento de Hecho</u>. Además de las búsquedas electrónicas y en papel descritas anteriormente, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán considerar como una Cuenta Reportable a cualquier Cuenta de Alto Valor asignada a un Gerente de relaciones (incluyendo cualquier Cuenta Financiera acumulada a dicha Cuenta de Alto Valor) si éste tiene conocimiento de hecho de que el Cuentahabiente es una Persona Reportable.

Para que se lea:

- C. <u>Procedimientos de Revisión Reforzada para Cuentas de Alto Valor (</u>cuentas Preexistentes de Personas Físicas con un saldo o valor superior a un millón (\$1.000.000) de dólares estadounidenses.
- 4. <u>Consulta al Gerente de Relaciones sobre su Conocimiento de Hecho</u>. Además de las búsquedas electrónicas y en papel descritas anteriormente, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deberán considerar como una Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar a cualquier Cuenta de Alto Valor asignada a un Gerente de relaciones (incluyendo cualquier Cuenta Financiera acumulada a dicha Cuenta de Alto Valor) si éste tiene conocimiento de hecho de que el Cuentahabiente es una Persona Reportable.
- 5. Consecuencia de Encontrar Indicios.

. . .

b. Si alguno de los indicios enlistados en el numeral 2 del Apartado B) al inciso e) del numeral 2 del Apartado B de esta Sección es descubierto durante los procedimientos de mayor revisión descritos anteriormente, o si hay un cambio de circunstancias posterior que resulte en que uno o varios indicios sea asociado con la cuenta, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar considerará la cuenta como Cuenta Reportable respecto de cada Jurisdicción Extranjera en relación con la cual se haya encontrado algún indicio salvo que opte por aplicar el numeral 6 del Apartado B de esta Sección y alguna de las excepciones de dicho apartado sea aplicable a esa cuenta financiera. Para que se lea:

5. Consecuencia de Encontrar Indicios.

. . .

- b. Si alguno de los indicios enlistados en el numeral 2 del Apartado B) al inciso e) del numeral 2 del Apartado B de esta Sección es descubierto durante los procedimientos de mayor revisión descritos anteriormente, o si hay un cambio de circunstancias posterior que resulte en que uno o varios indicios sea asociado con la cuenta, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar considerará la cuenta como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar respecto de cada Jurisdicción Extranjera en relación con la cual se haya encontrado algún indicio salvo que opte por aplicar el numeral 6 del Apartado B de esta Sección y alguna de las excepciones de dicho apartado sea aplicable a esa cuenta financiera.
- 6. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física no es una Cuenta de Alto Valor al 31 de diciembre de 2016, pero se convierte en una Cuenta de Alto Valor al último día del año calendario siguiente, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá completar los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado C de esta Sección respecto de dicha cuenta financiera en el año calendario siguiente a aquél en que la cuenta se haya convertido en una Cuenta de Alto Valor. Si con base en esta revisión dicha cuenta es identificada como una Cuenta Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá reportar la información requerida en relación con dicha cuenta respecto del año en el cual sea identificada como Cuenta Reportable y los años posteriores anualmente, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Reportable.
- 6. Si una Cuenta Preexistente de Persona Física no es una Cuenta de Alto Valor al 31 de diciembre de 2016, pero se convierte en una Cuenta de Alto Valor al último día del año calendario siguiente, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá completar los procedimientos de mayor revisión descritos en el apartado C de esta Sección respecto de dicha cuenta financiera en el año calendario siguiente a aquél en que la cuenta se haya convertido en una Cuenta de Alto Valor. Si con base en esta revisión dicha cuenta es identificada como una Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá reportar la información requerida en relación con dicha cuenta respecto del año en el cual sea identificada como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar y los años posteriores anualmente, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Reportable.
- 8. Si se produce un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta de Alto Valor que resulte en que uno o varios indicios descritos en el numeral 2 del Apartado B) de esta Sección sea asociado a la cuenta financiera, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Reportable respecto de cada Jurisdicción Extranjera en relación con la cual se haya encontrado algún indicio, salvo que opte por aplicar el numeral 6 del Apartado B de esta Sección y alguna de las excepciones de dicho apartado sea aplicable a esa cuenta financiera.

 Para que se lea:
- 8. Si se produce un cambio de circunstancias respecto de una Cuenta de Alto Valor que resulte en que uno o varios indicios descritos en el numeral 2 del Apartado B) de esta Sección sea asociado a la cuenta financiera, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar respecto de cada Jurisdicción Extranjera en relación con la cual se

haya encontrado algún indicio, salvo que opte por aplicar el numeral 6 del Apartado B de esta Sección y alguna de las excepciones de dicho apartado sea aplicable a esa cuenta financiera.

- D. Cualquier Cuenta Preexistente de Persona Física que se identifique como Cuenta Reportable en los términos de esta Sección deberá ser considerada como Cuenta Reportable por los años subsecuentes, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Reportable.

 Para que se lea:
- D. Cualquier Cuenta Preexistente de Persona Física que se identifique como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar en los términos de esta Sección deberá ser considerada como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar por los años subsecuentes, a menos que el Cuentahabiente deje de ser una Persona Reportable. Sección IV. Procedimientos de Revisión para Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

Las siguientes reglas y procedimientos serán aplicables a efecto de identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

Para que se lea:

Sección IV. Procedimientos de Revisión para Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

Las siguientes reglas y procedimientos serán aplicables a efecto de identificar Cuentas Extranjeras Sujetas a Reportar entre las Cuentas Nuevas de Personas Físicas.

- B. Si la auto-certificación establece que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Reportable y la auto-certificación deberá incluir el TIN del Cuentahabiente de dicha Jurisdicción Reportable (en los términos del apartado A de la Sección I), junto con la fecha de nacimiento. Para que se lea:
- B. Si la auto-certificación establece que el Cuentahabiente es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar y la auto-certificación deberá incluir el TIN del Cuentahabiente de dicha Jurisdicción Extranjera (en los términos del apartado A de la Sección I), junto con la fecha de nacimiento.

Sección V. Procedimientos de Revisión para Cuentas Preexistentes de Entidades.

Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Preexistentes mantenidas por Entidades.

Para que se lea:

Sección V. Procedimientos de Revisión para Cuentas Preexistentes de Entidades.

Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Extranjeras Sujetas al Reporte entre las Cuentas Preexistentes mantenidas por Entidades.

C. <u>Cuentas de Entidades Respecto de las Cuales se debe Reportar</u>. Respecto de las Cuentas Preexistentes de Entidad descritas en el apartado anterior, sólo las cuentas financieras mantenidas por una o más Entidades que sean Personas Reportables, o por ENFs Pasivas con una o más Personas que

Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables, deberán ser consideradas como Cuentas Reportables.

Para que se lea:

C. <u>Cuentas de Entidades Respecto de las Cuales se debe Reportar</u>. Respecto de las Cuentas Preexistentes de Entidad descritas en el apartado anterior, sólo las cuentas financieras mantenidas por una o más Entidades que sean Personas Reportables, o por ENFs Pasivas con una o más Personas que Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables, deberán ser consideradas como Cuentas Extranjeras Sujetas al Reporte.

- 1. Determinación sobre si una Entidad es una Persona Reportable.
- a. Revisión de la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar si la información indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Reportable. Para estos propósitos, la información que indica que el Cuentahabiente es residente de una Jurisdicción Extranjera incluye un lugar de constitución u organización, o una dirección en una Jurisdicción Extranjera.
- b. Si la información indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar considerará a la cuenta como una Cuenta Reportable, salvo que obtenga una auto-certificación del Cuentahabiente, o determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable.

 Para que se lea:
- 1. Determinación sobre si una Entidad es una Persona Reportable.
- a. Revisión de la información mantenida para fines regulatorios o de relación con los clientes (incluyendo la información obtenida de conformidad con los Procedimientos de AML/KYC) para determinar si la información indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Extranjera. Para estos propósitos, la información que indica que el Cuentahabiente es residente de una Jurisdicción Extranjera incluye un lugar de constitución u organización, o una dirección en una Jurisdicción Extranjera.
- b. Si la información indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar considerará a la cuenta como una Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar, salvo que obtenga una auto-certificación del Cuentahabiente, o determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable.
- 2. <u>Determinación sobre si una Entidad es una ENF Pasiva con una o Más Personas que Ejercen el Control, que son Personas Reportables</u>. En relación con el Cuentahabiente de una Cuenta Preexistente de Entidad (incluyendo una Entidad que sea una Persona Reportable), la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control, que sean Personas Reportables. Si alguna de las Personas que Ejercen el Control de una ENF es una Persona Reportable, la cuenta deberá ser considerada como Cuenta Reportable. Cuando la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá

cumplir con lo señalado en los numerales 2 Apartado D) inciso a) al numeral 2 Apartado D inciso c) de esta Sección, en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias. Para que se lea:

2. <u>Determinación sobre si una Entidad es una ENF Pasiva con una o Más Personas que Ejercen el Control, que son Personas Reportables</u>. En relación con el Cuentahabiente de una Cuenta Preexistente de Entidad (incluyendo una Entidad que sea una Persona Reportable), la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control, que sean Personas Reportables. Si alguna de las Personas que Ejercen el Control de una ENF es una Persona Reportable, la cuenta deberá ser considerada como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar. Cuando la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá cumplir con lo señalado en los numerales 2 Apartado D) inciso a) al numeral 2 Apartado D inciso c) de esta Sección, en el orden más apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Sección VI. Procedimientos de Revisión para Cuentas Nuevas de Entidades.

Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Reportables entre las Cuentas Nuevas mantenidas por Entidades.

Para que se lea:

Sección VI. Procedimientos de Revisión para Cuentas Nuevas de Entidades.

Las siguientes reglas y procedimientos son aplicables para los efectos de identificar Cuentas Extranjeras Sujetas a Reportar entre las Cuentas Nuevas mantenidas por Entidades.

...

- b. Si la auto-certificación indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Reportable, salvo que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable respecto de dicha Jurisdicción Reportable.

 Para que se lea:
- b. Si la auto-certificación indica que el Cuentahabiente es residente en una Jurisdicción Extranjera, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá considerar la cuenta como Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar, salvo que determine razonablemente, con base en información pública disponible o en posesión de la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar, que el Cuentahabiente no es una Persona Reportable respecto de dicha Jurisdicción Extranjera.
- 2. <u>Determinación sobre si la Entidad es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control, que son Personas Reportables.</u>

Respecto de un Cuentahabiente de una Cuenta Nueva de Entidad (incluyendo una Entidad que sea una Persona Reportable), la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables. Si alguna de las Personas que Ejercen el Control de la ENF Pasiva es una Persona

Reportable, entonces la cuenta financiera se considerará Cuenta Reportable. Cuando la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá cumplir con lo señalado en los apartados A numeral 2, inciso a) al apartado A) numeral 2, inciso c) de esta Sección, en el orden más apropiado de acuerdo a las circunstancias.

Para que se lea:

2. <u>Determinación sobre si la Entidad es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control,</u> que son Personas Reportables.

Respecto de un Cuentahabiente de una Cuenta Nueva de Entidad (incluyendo una Entidad que sea una Persona Reportable), la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá determinar si el Cuentahabiente es una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean, a su vez, Personas Reportables. Si alguna de las Personas que Ejercen el Control de la ENF Pasiva es una Persona Reportable, entonces la cuenta financiera se considerará Cuenta Extranjera Sujeta al Reporte. Cuando la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar realice estas determinaciones, deberá cumplir con lo señalado en los apartados A numeral 2, inciso a) al apartado A) numeral 2, inciso c) de esta Sección, en el orden más apropiado de acuerdo a las circunstancias.

Sección VII. Reglas Especiales de Debida Diligencia.

Las siguientes reglas y procedimientos adicionales son aplicables al momento de implementar los procedimientos de debida diligencia anteriormente descritos:

. . .

1. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá presumir que un beneficiario persona física (distinto del propietario) de un Contrato que reciba un beneficio por muerte no es una Persona Reportable y podrá tratar dicha Cuenta Financiera como distinta de una Cuenta Reportable a menos que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Reportable. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tendrá razones para conocer que el beneficiario de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia es una Persona Reportable si la información recabada por la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar y asociada con el beneficiario contiene indicios de los enlistados en el numeral 2 del Apartado B) de la Sección III del Apartado 1. Si la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tiene conocimiento o razones para conocer que el beneficiario es una Persona Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos descritos en el Apartado B de la Sección III del Apartado 1. Para que se lea:

. . .

1. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá presumir que un beneficiario persona física (distinto del propietario) de un Contrato que reciba un beneficio por muerte no es una Persona a Reportar y podrá tratar dicha Cuenta Financiera como distinta de una Cuenta Extranjera Sujeta Reportable a menos que la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tenga conocimiento o razones para conocer, que el beneficiario es una Persona Reportable. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tendrá razones para conocer que el beneficiario de un Contrato de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia es una Persona Reportable si la información recabada por la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar y asociada con el beneficiario contiene

indicios de los enlistados en el numeral 2 del Apartado B) de la Sección III del Apartado 1. Si la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar tiene conocimiento o razones para conocer que el beneficiario es una Persona Reportable, la Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar deberá seguir los procedimientos descritos en el Apartado B de la Sección III del Apartado 1.

- 2. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá tratar a una Cuenta Financiera que constituya la participación de un miembro en un Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato Colectivo de Renta Vitalicia, como una Cuenta Financiera que no es una Cuenta Reportable, hasta la fecha en la cual una cantidad sea pagadera al empleado/tenedor del certificado o beneficiario, siempre que dicha Cuenta Financiera cumpla con los siguientes requisitos:

 Para que se lea:
- 2. Una Institución Financiera de Costa Rica Sujeta a Reportar podrá tratar a una Cuenta Financiera que constituya la participación de un miembro en un Contrato Colectivo de Seguro con Valor en Efectivo o un Contrato Colectivo de Renta Vitalicia, como una Cuenta Financiera que no es una Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar, hasta la fecha en la cual una cantidad sea pagadera al empleado/tenedor del certificado o beneficiario, siempre que dicha Cuenta Financiera cumpla con los siguientes requisitos:

Sección VIII. Definiciones.

. . .

D. Cuenta Reportable

1. Cuenta Reportable. Cuenta Financiera mantenida por una o más Personas Reportables o por una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, siempre que haya sido identificada como tal en aplicación de los procedimientos de debida diligencia previstos en las Secciones II a VII de la presente resolución. Para que se lea:

Sección VIII. Definiciones.

. .

D. Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar

- 1. Cuenta Extranjera Sujeta a Reportar. Cuenta Financiera mantenida por una o más Personas Reportables o por una ENF Pasiva con una o más Personas que Ejercen el Control que sean Personas Reportables, siempre que haya sido identificada como tal en aplicación de los procedimientos de debida diligencia previstos en las Secciones II a VII de la presente resolución.
- 3. Persona de una Jurisdicción Reportable. Persona física o Entidad que sea residente en una Jurisdicción Reportable en virtud de la legislación fiscal de dicha jurisdicción, o la sucesión de una persona física que fuera residente de una Jurisdicción Reportable. Para estos efectos, una Entidad tal como una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o una persona jurídica similar que no tenga

residencia para efectos fiscales, será considerada residente de la jurisdicción en la que esté ubicada la sede de su dirección efectiva.

Para que se lea:

- 3. Persona de una Jurisdicción Extranjera. Persona física o Entidad que sea residente en una Jurisdicción Extranjera en virtud de la legislación fiscal de dicha jurisdicción, o la sucesión de una persona física que fuera residente de una Jurisdicción Extranjera. Para estos efectos, una Entidad tal como una asociación, una sociedad de responsabilidad limitada o una persona jurídica similar que no tenga residencia para efectos fiscales, será considerada residente de la jurisdicción en la que esté ubicada la sede de su dirección efectiva.
- 4. Jurisdicción Reportable. Una jurisdicción (i) con la que exista un acuerdo en vigor que contemple la obligación de proporcionar la información especificada en la Sección I, y (ii) que esté identificada en una lista publicada.

Para que se lea:

4. Jurisdicción Extranjera. Una jurisdicción (i) con la que exista un acuerdo en vigor o sea ratificante de la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, que contemple la obligación de proporcionar la información especificada en la Sección I, y (ii).

Artículo 4.-Cumplimiento de la debida diligencia. Para que se lea:

. . .

Una vez entrada en vigor la presente resolución y se ejecute el pase de la información por parte de la Administración Tributaria a los países adheridos a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de OCDE, las Entidades Financieras Sujetas a Reportar deberán continuar reportando anualmente la información, incluyendo a los nuevos clientes, así como a los nuevos países adheridos al 15 de diciembre de cada año a la Convención. El listado de países adheridos a la Convención Multilateral será puesto a disposición de las entidades financieras el día 15 de diciembre de cada año o día hábil siguiente para efectos de recolección de información que inicie el 1 de enero del año siguiente.

. . .

En los casos en que las Entidades Financieras Sujetas a Reportar formen parte de un conglomerado financiero, la información podrá suministrarse por conglomerado.

Artículo 2°- Las demás disposiciones de la Resolución DGT-R-006-2017, de las ocho horas del treinta de enero de dos mil dieciséis, se mantienen vigentes.

Artículo 3°- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publiquese.

Carlos Luis Vargas Durán.—1 vez.—O. C. N° 34000035463.—Solicitud N° 110606.—(IN2018222593).

RES-APC-G-0128-2018

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las trece horas con treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil dieciocho. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), contra el señor Cristian Porras Carmona con cédula de identidad número 111610527.

RESULTANDO

1.Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 89964-09 e informe de la fuerza pública a la autoridad aduanera número 0038756-14, ambos de fecha 22 de abril del 2014 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado, Km 35 La Julieta, Control Vehicular, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. (Ver folios 06 al 10). Estos son los listados de lo decomisado:

Tabla N°1

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
1	Pares	Tenis Marca Adidas Referencia G62718
1	Pares	Tenis Marca Adidas Referencia G52722
1	Pares	Tenis Marca New Balance Referencia KJ750BFY
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 579940
1	Pares	Tenis Marca Dvs Referencia DVF0000163
1	Pares	Tenis Marca Osiris Referencia 1256141
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 599445
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 537509
5	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 554895
2	Pares	Tenis Marca Jordan Air Jordan 616352
2	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 537509
11	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 599801
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 579965
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencias 599455
4	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 621225
1	Pares	Tenis para Niño Marca Nike Referencia 580784
5	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 509017
5	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 579940
2	Pares	Tenis Marca Reebook Referencia 059503

1	Pares	Tenis Marca Reebook Referencia 039501
3	Pares	Tenis Marca Etnies Foam
1	Pares	Tenis Marca Etnies de Lona
2	Pares	Tenis Marca Takai MS312 8303
2	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 599570
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 580463
1	Pares	Tenis para Niña Marca Nike Referencia 511880
1	Pares	Tenis para Niño Marca Nike Referencia 525354
1	Pares	Tenis para Niño Marca Nike Referencia 454501
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 639351
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 555298
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 528905
1	Pares	Tenis Marca Nike Referencia 503441
12	Pares	Zapatos Marca Timberland Referencia 6818R
1	Par	Zapatos para Niño Marca Timberlan Referencia 4677R
1	Par	Tenis Marca Nike Referencia 555331
1	Par	Tenis Marca Nike Referencia 599556
1	Par	Tenis Marca Nike Referencia 553894

Tabla N°2

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
4	Unidades	Estuches de perfume Marca Heiress By Paris Hilton
3	Unidades	Estuches de perfume Marca Just Me By Paris Hilton
3	Unidades	Colonias Marca Issey Miyake para Hombre 200ml
2	Unidades	Colonias Marca Curve Kicks para Hombre 125 ml
2	Unidades	Colonias Marca Curve Chill para Hombre de 125 ml
1	Unidad	Estuche de Perfume Marca Calvin Klein para Hombre
2	Unidades	Estuche de Perfume Marca Doce Gabana Light Blue
0	Unidad	Estuche de Perfume Marca Givenchy Play
01	Unidad	Estuche de Perfume Perry Ellis 18
3	Unidades	Estuche de Perfumes Marca Hallowen

- 2. Que mediante documento recibido el 23 abril del 2014, al que se le asignó el número de consecutivo interno 1160, el señor **Cristian Porras Carmona**, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía amparada al Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 89964-09, a la vez indica que **renuncia** a la mercancía que amerite permisos del Ministerios de Salud. (Ver folios 01 al 04).
- 3. Mediante resolución RES-APC-DN-241-2014, de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, se le autorizó al presunto infractor, a cancelar los impuestos de nacionalización

de la mercancía, a la vez se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Folios 15 al 26)

4.En fecha 04 de junio de 2014, se efectuó la nacionalización de la mercancía el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-011975, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$2061,12** (dos mil sesenta y un dólares con doce centavos) y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende en dólares a \$630,29 (seiscientos treinta dólares con veintinueve centavos), sea lo correspondiente a la suma en moneda nacional de ¢352.868,61 (trescientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho colones con sesenta y un céntimos), correspondiente al tipo de cambio, del día del pago de los impuestos de importación. (Folio 35).

5.Que mediante oficio APC-DN-148-2014 del 22 de mayo del 2014, firmado por Haydee Vigil Villareal, Profesional de Ingresos de la Aduana Paso Canoas, se determina el valor aduanero total de la mercancía de marras (nacionalizada o no), asciende a **\$2.790,67** (dos mil setecientos dólares con sesenta y siete centavos), que al tipo de cambio de ¢552,53 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que, de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 22 de abril de 2014, asciende a la suma de ¢1.541.928,89 (un millón quinientos cuarenta y un mil novecientos veintiocho colones con 89/100, desglosado de la siguiente forma. (Folios 11 al 13).

	Valor Aduanero
DUA 007-2014-011975	\$2.061,12
Perfumes	\$729,55
Total	\$2790,67

6.Que el día 10 de enero 2016, la bodega de decomisos l022, ubicadas en las antiguas instalaciones del Depositario Aduanero Cholomar S.A. fue consumida en su totalidad por un incendio, con lo cual las mercancías, que no fueron nacionalizadas sufrieron pérdida total, y en virtud de los criterios número DN-980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y DN-025-2018 del 15 de enero de 2018, los cuales indican, que debido a que se extingue la obligación tributaria aduanera dada la destrucción de mercancías, no procede la tramitación de procedimiento administrativo o proceso judicial alguno. Entonces, para el proceso en estudio, se utilizará únicamente el valor aduanero de la mercancía que canceló impuestos, es decir, del DUA número 007-2014-011975 de fecha 04 de junio de 2014, por un valor de \$2061,12 (dos mil sesenta y un dólar con doce centavos), que al tipo de cambio de ¢552,53 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador, sea el 22 de abril de 2014, asciende a la suma de ¢1.138.830,63 (un millón ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta colones con 63/100).

7.Mediante resolución **RES-APC-G-708-2014**, de las ocho horas con nueve minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, se emitió inicio de procedimiento sancionatorio contra el mismo señor Porras Carmona, el cual no se pudo notificar de forma personal y efectiva al presunto infractor (Folios 41 al 58).

8. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto Nº 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

II- Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Cristian Porras Carmona**, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó una defraudación al fisco.

III- Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos como hechos probados que mediante Mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 89964-09 e informe de la fuerza pública a la autoridad aduanera número 0038756-14, ambos de fecha 22 de abril del 2014 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la mercancía descrita en el cuadro del resultando primero de la presente resolución. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, específicamente Km 35 La Julieta, Control Vehicular, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

"El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, <u>debiendo presentarse ante la autoridad aduanera</u> competente y cumplir las medidas de control vigentes." (El resaltando no es del texto).

"Artículo 2º.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

"Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías."

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

"ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. "El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana."

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha del decomiso, que indicaba ad literam lo siguiente:

"Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal."

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: 1) la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y 2) el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino el debido control aduanero que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos, conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos (según la norma vigente en el momento del decomiso), en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Aunado a ello, como corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: "Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice". De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

"Articulo 211.- Contrabando. "Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero..."

IV- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas: Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:

"Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros".

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA, vigente a la fecha de los hechos, que señalaba:

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso el señor: **Cristian Porras Carmona**.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los

principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado Principio de Tipicidad, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República Nº C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla "nullum crimen nulla poena sine lege" contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia Nº 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

Artículo 242 bis

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito ¹, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor, y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vio manifiesto en el momento en que la Policía de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

"Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía."

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha 22 de abril de 2014, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

¹ Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. *Ver Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, pág. 174; y Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.*

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

"Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros".

Que visto que la resolución **RES-APC-G-708-2014**, de las ocho horas con nueve minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, que se emitió como inicio de procedimiento sancionatorio contra el mismo señor Porras Carmona, pero no fue posible notificarla de forma personal y efectiva al presunto infractor, considera esta Gerencia procedente que la resolución **RES-APC-DN-708-2014 se deje sin efecto**, con el fin de ajustar el actual acto resolutivo a lo indicado en el Resultando 6 anterior, y además sea publicado este acto por medio del Diario Oficial La Gaceta. (Folios 41 al 58).

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a \$2061,12 (dos mil sesenta y un pesos centroamericanos con doce centavos) que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 22 de abril del 2014, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢552,53 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢1.138.830,63 (un millón ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta colones con 81/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de **CINCO DIAS** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en

descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Dejar sin efecto legal alguno la resolución RES-APC-DN-708-2014, la cual no ha sido notificada, e Iniciar con el presente acto el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Cristian Porras Carmona, con cédula de identidad número 111610527, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a \$2061,12 (dos mil sesenta y un pesos centroamericanos con doce centavos) que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 22 de junio del 2014, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢552,53 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢1.138.830,63 (un millón ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta colones con 81/100), por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. SEGUNDO: Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. TERCERO: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO**: Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. QUINTO: El expediente administrativo No. APC-DN-150-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. NOTIFÍQUESE: La presente resolución al señor Cristian Porras Carmona en la dirección indicada en el folio 06, del Acta de decomiso y Secuestro, sea, San José, Barrio México, 125 metros Oeste de la parada San Carlos, casa 1422, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Luis Fernando Vázquez Castillo, Gerente Aduana Paso Canoas

V.B. Licdo. Gianni Baldi Fernández Jefe. Departamento Normativo Licda. Sobeyda Romero Aguirre Abogada. Departamento Normativo

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 110644.—(IN2018222830).

RES-APC-G-0151-2018

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las trece horas con treinta minutos del día catorce de febrero del dos mil dieciocho. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), contra el señor Didier Aguilar Carvajal con cédula de identidad número 109110022.

RESULTANDO

1. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 9135, Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1651 e informe INF-PCF-DO-DPC-PC-155-2013, de fecha 16 de mayo del 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior producto de un operativo realizado, en el Puesto de Control Fuerza Pública km. 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. (Ver folios 07 al 10 y 14 al 16).

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
04	unidades	Llantas marca Linglong tipo F830, medidas 700R16LT de
		fabricación China

- **2.** Que mediante documento recibido el 28 mayo del 2013, al que se le asignó el número de consecutivo interno 1783, el señor **Didier Aguilar Carvajal**, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía amparada al Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1651. (Ver folios 17 al 23).
- **3.**Mediante resolución **RES-APC-DN-372-2013**, de las diez horas con diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil trece, se le autorizó al presunto infractor, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía, a la vez se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Folios 25 al 30)
- **4.**En fecha 30 de mayo de 2013, se efectuó la nacionalización de la mercancía el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2013-011383, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$315,00 (trescientos quince dólares netos) y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende en dólares a \$90,60 (noventa dólares con sesenta centavos), sea lo correspondiente a la suma en moneda nacional de ¢45.673,03 (cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres colones con tres céntimos), correspondiente al tipo de cambio, del día del pago de los impuestos de importación. (Folio 39).

- **5.**Mediante resolución **RES-APC-G-065-2015**, de las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil quince, se emitió Inicio de Procedimiento Sancionatorio, contra el mismo sr **Aguilar Carvajal**, el cual no se pudo notificar de forma personal y efectiva al presunto infractor.(Folios 41 al 61).
- **6.** En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 al 35 del Decreto N° 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, se da la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2, 79 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

II- Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Didier Aguilar Carvajal, por presuntamente ingresar y transportar en territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó una defraudación al fisco.

III- Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos como hechos probados que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 9135, Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1651 e informe INF-PCF-DO-DPC-PC-155-2013, de fecha 16 de mayo del 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la mercancía descrita en el cuadro del resultando primero de la presente resolución. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en el Puesto de Control Fuerza Pública km. 37, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

"El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, <u>debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.</u>" (El resaltando no es del texto).

"Artículo 2º.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

"Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías."

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

"ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. "El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana."

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha del decomiso, que indicaba ad literam lo siguiente:

"Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal."

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: 1) la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y 2) el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino el debido control aduanero que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos, conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos (según la norma vigente en el momento del decomiso), en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Aunado a ello, como corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: "Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice". De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

"Articulo 211.- Contrabando. "Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero..."

IV- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas: Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:

"Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros".

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA, vigente a la fecha de los hechos, que señalaba:

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso el señor: **Didier Aguilar Carvajal .**

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado Principio de Tipicidad, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República Nº C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla "nullum crimen nulla poena sine lege" contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia Nº 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

Artículo 242 bis

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito ¹, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor, y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vio manifiesto en el momento en que la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

"Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía."

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha **16 de mayo de 2013**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

¹ Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. *Ver Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, pág. 174; y Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.*

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el afrontamiento de un riesgo (imprudencia). En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

"Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros".

Que visto que la resolución **RES-APC-G-065-2015**, de las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil quince, que se emitió como inicio de procedimiento sancionatorio contra el mismo señor **Aguilar Carvajal**, pero no fue posible notificarla de forma personal y efectiva al presunto infractor, considera esta Gerencia procedente que la resolución **RES-APC-G-065-2015** se deje sin efecto, con el fin de ajustar el actual acto resolutivo a lo indicado en el Resultando 5 anterior, y además sea publicado este acto por medio del Diario Oficial La Gaceta. (Folios 41 al 61).

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a \$315,00 (trescientos quince pesos centroamericanos netos) que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 16 de mayo del 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢504,27 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢158.845,05 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco colones con 05/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de **CINCO DIAS** hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados, o bien realice la cancelación de la multa respectiva y presente las pruebas de dicho pago.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Dejar sin efecto legal alguno la resolución RES-APC-G-065-2015, la cual no ha sido notificada, e Iniciar con el presente acto el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Didier Aguilar Carvajal con cédula de identidad número 109110022, tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa, dicho valor aduanero asciende a \$315,00 (trescientos quince pesos centroamericanos netos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio, del 16 de mayo del 2013, momento del decomiso preventivo, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢504,27 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢158.845,05 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco colones con 05/100), por la eventual introducción y transporte a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO**: Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. TERCERO: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 y 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. CUARTO: Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de la Aduana de Paso Canoas, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. QUINTO: El expediente administrativo No. APC-DN-240-2013, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. NOTIFÍQUESE: La presente resolución al señor Didier Aguilar Carvajal, en la dirección indicada en el folio 09, del Acta de Decomiso y Secuestro, sea, San José, San Rafael Debajo de Desamparados, calle Fuentes, casa color rojo, portón negro, o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente Aduana Paso Canoas

V.B. Licdo. Gianni Baldi Fernández Jefe. Departamento Normativo Licda. Sobeyda Romero Aguirre Abogada. Departamento Normativo

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 110648.—(IN2018222833).

RES-APC-G-0154-2018

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las diez horas treinta minutos del día quince de febrero de 2018. Se inicia Procedimiento Ordinario y prenda aduanera tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria Aduanera, contra el señor Rene Atilio Ruíz Galicia, de nacionalidad Salvadoreña con pasaporte número A02557335, del vehículo tipo motocicleta decomisado por la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, mediante Acta de Decomiso de Vehículo número 1439 del 03 de marzo de 2017.

RESULTANDO

- I. Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 30264 y Acta de Decomiso de Vehículo número 1439 de fecha 03 de marzo de 2017, e informe número PCF-DO-DPC-PC-INF-046-2017, de fecha 04 de marzo de 2017, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo al señor Rene Atilio Ruíz Galicia, del vehículo tipo motocicleta Pandillera, Marca Yamaha, Modelo Star, año 2008, matrícula salvadoreña número M67081, VIN número JYAVPIIE88A105694, número de motor P614E035234, color negra, 1100 cc, 02 pasajeros, por cuánto no portaba ningún documento que amparará el ingreso lícito del vehículo al territorio nacional y/o correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior producto de un operativo realizado, en el Puesto Policial de Control Vehicular Km 35, ubicado en provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará. (Folios 7 al 12 y 17 al 23).
- II. Que de conformidad con la valoración del vehículo, emitida mediante el oficio APC-DN-093-2017 de fecha 17 de abril de 2017, se determinó un valor en aduana por la suma de \$3.113,55 (tres mil ciento trece dólares con cincuenta y cinco centavos) y un posible total de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢1.026.157,77 (un millón veintiséis mil ciento cincuenta y siete colones con 77/100). (Folios 50 al 57).
- III. Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

- I. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y LAS FACULTADES ADUANERAS: Que de conformidad con los artículos: 6 y 7 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley Nº 8360 de 24 de junio del 2003, publicada en la Gaceta Nº130 de 08 de junio del 2003, 13 y 24 inciso a) y b) de la Ley General de Aduanas Ley 7557, del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta Nº 212, del 08 de noviembre de 1995, 33, 34, 35, 35 bis, del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo Nº 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en la Gaceta Nº 123 del 28 de junio de 1996, la Aduana es oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduaneras, el control de las entradas, permanencia, salidas de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una gerencia, misma conformada por un gerente y un subgerente, subordinado al gerente y el cual lo reemplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastara su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.
- **II. OBJETO DE LA LITIS**: Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor Rene Atilio Ruíz Galicia, así como decretar la prenda aduanera sobre las mercancías, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III. HECHOS NO PROBADOS: No existen hechos de hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

IV. HECHOS PROBADOS Para la resolución del presente asunto ésta Administración tiene por demostrados los siguientes hechos de relevancia:

Primero: El vehículo en cuestión, se encontraba sin Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos, y no posee documentación alguna que ampare el respectivo pago de impuestos.

Segundo: Que según se indica en el informe número PCF-DO-DPC-PC-INF-046-2017 de fecha 04 de marzo de 2017, los funcionaros de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, presentes en el Puesto Policial de Control Vehicular Km 35, ubicado en provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará, procedieron al decomiso preventivo del vehículo tipo motocicleta en cuestión. (Folios 17 al 23).

Tercero: Que mediante gestiones número **613 y 635** recibida en la Aduana Paso Canoas el 06 y 07 de marzo de 2017, el interesado solicita la reexportación del vehículo de marras. (Folios 25, 32 y 33).

Cuarto: Que mediante resolución RES-APC-G-595-2017, de las ocho horas treinta y tres minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, se le rechaza la solicitud de reexportar, ya que se vulneró el control aduanero, y se le indica que lo procedente en dicho caso, el pago de impuestos de nacionalización por dicha mercancía.

Quinto: Que la mercancía se encuentra custodiada por la Aduana de Paso Canoas en la ubicación denominada I-022 ("Cholomar"), con el movimiento de inventario N° **1022-7647-2017**. (Folio 62).

Sexto: El interesado a la fecha no ha presentado solicito de pago de impuesto ni alegatos en relación a la resolución RES-APC-G-595-2017.

V. SOBRE EL ANALISIS Y ESTUDIO DE VALOR. (Folios 29 al 37).

Se emite dictamen técnico número APC-DN-093-2017, del 17 de abril de 2017, con estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada, de conformidad con el valor determinado total por \$3.113,55 (tres mil ciento trece dólares con cincuenta y cinco centavos), calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a ¢567,26, la obligación tributaria aduanera total corresponde al monto de ¢1.026.157,77 (un millón veintiséis mil ciento cincuenta y siete colones con 77/100), desglosados de la siguiente manera:

Valor Aduanero Determinado	\$3.113,55
Tipo de Cambio Utilizado 17/03/2017 (Fecha de Decomiso)	¢567,26
Carga Tributaria	Desglose de Impuestos
Selectivo 35%	¢618.167,33
LEY 6946 1%	¢17.661,92
G/E 25%	¢600.505,41
Ventas 13%	¢390.328,51
Total	¢1.026.157,77

VI. DEL CONTROL ADUANERO

Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano III y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades "El Control Aduanero" se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior".

Dispone el artículo 23 de la Ley General de Aduanas:

El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancía desde el ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

Siendo para el caso las facultades para: determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

De dicha facultad se ejerce por la Administración en forma excepcional, pues de conformidad con el artículo 32 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III corresponde al declarante o a su representante realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera. Dentro de los casos de excepción en que corresponde a la Administración determinar el adeudo tributario están los previstos en los artículos 106 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero ya que para el caso específico se considera que **se introdujo al territorio nacional** el vehículo tipo motocicleta descrito en el Resultando I. Este hecho se demuestra cuando la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, decomisa el vehículo, en la vía pública, Puesto Policial de Control Vehicular Km 35, ubicado en provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará, mediante Acta de Decomiso de Vehículo número 30264 del 03 de marzo de 2017.

Además la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

"Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial." (El subrayado y las bastardillas no están en el original).

Así las cosas, en el presente caso se configuró una vulneración al control aduanero, hecho que se consumó en el momento mismo en que se omitió presentarse ante el Servicio Nacional de Aduanas, vulnerando con dicho actuar el ejercicio del control aduanero, lo que deviene es el pago de los tributos, correspondientes. Por disposición de los numerales 192 y 196 de la Ley General de Aduanas esta aduana debe realizar la determinación de la obligación aduanera notificando mediante el procedimiento ordinario con plena garantía de participación del administrado.

VII. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, MEDIDAS A TOMAR POR ESTA AUTORIDAD ADUANERA. PRENDA ADUANERA.

Que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas versa literalmente lo siguiente:

"ARTICULO 71.- Prenda aduanera.

Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera" (Subrayado agregado)

"ARTICULO 72.- Cancelación de la prenda.

"El pago efectivo de los tributos, las multas y los demás cargos por los que responden las mercancías, deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que lo exige."

Considerando lo mencionado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, se tiene lo siguiente: la normativa faculta a la Autoridad Aduanera para que proceda a decretar que la mercancía objeto de un decomiso se encuentra bajo la figura de la prenda aduanera constituyéndose ésta en una "especie de garantía" cuando no se hayan cancelado los tributos,

multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan un adeudo en la obligación tributaria aduanera y que debe ser cancelado al Fisco.

Ahora bien, dicho artículo agrega además que deben darse tres supuestos con respecto a la actuación del sujeto pasivo, siendo que la conducta sea:

- Dolosa
- Culposa: o
- De mala fe

Cabe recordar que culpa y dolo tienen un contexto diferenciador entre sí. Según el autor Francisco Castillo, "el dolo puede definirse como el conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Por lo que, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal".

Respecto a la culpa, Alfonso Reyes menciona que ésta se entiende por "la actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó". La cuestión por la que muchas veces se confunde este término es porque la culpa supone un comportamiento voluntario y consciente, que se dirige hacia una determinada finalidad y que le puede resultar al sujeto indiferente, lo que sucede es que durante el desarrollo de la acción se puede producir un resultado ya sea contravencional o delictivo, produciéndose incluso sin que el sujeto haya querido que se diera, pero que también **pudo y debió haber evitado**. A diferencia del dolo donde media la voluntad propiamente, en la culpa el comportamiento típico y antijurídico se produce porque el autor del hecho faltó al deber de cuidado al que estaba obligado en el caso concreto y en consecuencia, dicha conducta es reprochable jurídicamente.

Mientras que la mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Por otra parte, cabe aclarar que dicho artículo también faculta a la Autoridad Aduanera, de hecho la obliga a retener o aprehender las mercancías cuando se tenga una orden judicial previa, en situaciones donde la acción del administrado implique un allanamiento domiciliario, cuestión que no se da en el caso de marras, sin embargo, conviene aclarar el contexto de la norma para evitar erróneas interpretaciones.

Finalmente, indica dicho artículo que la autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, dicho artículo corresponde al que versa sobre las actuaciones a seguir en el procedimiento ordinario.

Debe entenderse el plazo de cinco días hábiles del artículo 72 de la Ley General de Aduanas, como un plazo perentorio a imponer por la autoridad aduanera en los casos en que -a solicitud de la parte legitimada-, una vez decretada la prenda aduanera, sea liberada la mercancía para el pago de los tributos, y estos no sean cancelados en dicho plazo, luego de lo cual se continuará con la aplicación del artículo 71 de previa cita.

¹ CASTILLO GONZÁLEZ, FRANCISCO. (1999). "El dolo: su estructura y sus manifestaciones". 1ª ed. San José, Costa Rica: Juricentro.

² REYES ECHANDIA, ALFONSO. (1979). "Formas de Culpabilidad", Derecho Penal, Parte General. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia (págs. 284 a 306).

V. CONSECUENCIAS DE NO CANCELAR LA PRENDA ADUANERA

De conformidad con la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016, se establece el tratamiento que se le debe dar a las mercancías decomisadas, bajo control de la autoridad aduanera, y expresamente establece en su punto **II. Mercancía decomisada objeto de procedimiento administrativo**, lo siguiente:

En el caso de las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros o bodegas de las Aduanas producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, y que sean únicamente objeto de un procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, la presunta comisión de una o varias infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización de las mercancías decomisadas, así como cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto y cancelar, en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.

Ahora bien, dado que existe la posibilidad de que el titular de las mercancías no cumpla con los requisitos antes citados, y no medie causal de abandono para que la Aduana de Control pueda subastar dichos bienes, ésta deberá utilizar la figura de la prenda aduanera regulada en el artículo 71 de la LGA, de manera concomitante con el procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera (procedimiento establecido en el artículo 196, LGA), toda vez que conforme al artículo 56 inciso d) de la LGA, cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en firme que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, éstas últimas serán consideradas legalmente en abandono y posteriormente, sometidas al procedimiento de subasta pública.

De conformidad con los artículos 94 del CAUCA III y 60 de la LGA, se deberá además, instar desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al titular de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

No se omite manifestar que conforme el artículo 71 citado, el procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción establecido para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

La Aduana de Control deberá verificar en todo momento, si en dichas mercancías concurre alguna de las otras causales de abandono establecidas en el artículo 56 de la LGA, de manera que resulte innecesaria la declaratoria de la prenda aduanera y por tanto de la causal de abandono dispuesta en el artículo 56 inciso d) de la Ley supra citada.

Por lo antes señalado, el interesado deberá realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para cancelar los tributos debidos o bien fundamentar las razones que justificarían el no pago de dicha obligación tributaria, conforme las normas costarricenses y regionales.

POR TANTO

De conformidad con las anotadas consideraciones de hecho y de derecho, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO**: Dar por <u>Iniciado el procedimiento ordinario</u> de oficio contra el señor Rene Atilio Ruíz Galicia de nacionalidad Salvadoreña con pasaporte número A02557335, tendente a determinar: la obligación tributaria aduanera asociada al vehículo tipo motocicleta Pandillera, Marca Yamaha, Modelo Star, año 2008, matrícula salvadoreña número M67081, VIN número JYAVPIIE88A105694, número de motor P614E035234, color negra, 1100 cc, 02 pasajeros. **SEGUNDO**: Decretar

prenda aduanera sobre el vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, el cual será debidamente liberada una vez realizado el trámite correspondiente y cancelado el adeudo pendiente ante el Fisco según los términos mencionados y el artículo 72 de la misma ley. TERCERO: Notificar al señor Rene Atilio Ruíz Galicia, que al vehículo automotor en cuestión le correspondería un valor de importación de \$3.113,55 (tres mil ciento trece dólares con cincuenta y cinco centavos). CUARTO: Notificar al señor Rene Atilio Ruíz Galicia, que la obligación tributaria aduanera del supra citado vehículo es por la suma total de ¢1.026.157,77 (un millón veintiséis mil ciento cincuenta y siete colones con 77/100), desglosados de la siguiente manera: Selectivo de Consumo ¢618.167,33 (seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y siete colones con 33/100), Ley 6946 ¢17.661,92 (diecisiete mil seiscientos sesenta y un colones con 92/100) y Ventas ¢390.328,51 (trescientos noventa mil trescientos veintiocho colones con 51/100). QUINTO: Notificar al señor Rene Atilio Ruíz Galicia, que si se llega a determinar cómo correcta la Clasificación Arancelaria 8711.50.90.00.30 señalada, el valor Aduanero indicado y la aplicación de la posible clase tributaria, 2205734 se generaría un adeudo de tributos aduaneros a favor del Fisco por la suma de ¢1.026.157,77 (un millón veintiséis mil ciento cincuenta y siete colones con 77/100). QUINTO: En caso de estar anuente al correspondiente pago de tributos, el interesado debe manifestar por escrito dicha anuencia y solicitar expresamente la autorización para que se libere el movimiento de inventario 1022-7647-2017, a efectos de realizar una declaración aduanera de importación con el agente aduanero de su elección, mediante pago vía SINPE en la cuenta autorizada del agente aduanero en el sistema TICA, en vista de que deben transmitirse los datos al Registro Público de la Propiedad Mueble. Dicho pago se podrá realizar vía SINPE una vez liberado el movimiento de inventario por parte de la Sección de Depósitos. SEXTO: Se le previene al señor Rene Atilio Ruíz Galicia, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, de igual forma se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la trasmisión (recepción), se aplicará también la notificación automática (24 horas después de emitido cualquier acto administrativo). Si su equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta aduana en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 LGA y a fin de garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso, se le otorga a la parte, la oportunidad procesal de un plazo de QUINCE DÍAS hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que se apersone al proceso, presente por escrito sus alegatos así como todas aquellas pruebas que estime pertinente. SÉTIMO: El expediente administrativo número APC-DN-059-2017, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. NOTIFÍQUESE: Al señor Rene Atilio Ruíz Galicia, de nacionalidad Salvadoreña con pasaporte número A02557335, Comuníquese y Publíquese al interesado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente Aduana Paso Canoas

Edith Jiménez Func. Dep. Normativo V°B° Gianni Baldi Fernández Jefe Departamento Normativo

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No. 04-2018. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:00 horas del 10 de enero de dos mil dieciocho.

Se conoce solicitud de modificación del Certificado de Explotación de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos veintinueve mil cuatrocientos ocho, representada los señores Ana Gabriela Gutiérrez Araya, cédula de identidad número 1-1153-0735, y Mauricio Díaz Rodríguez, cédula de identidad número 1-0848-0152, en calidad de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra en la modalidad de servicios al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultando

PRIMERO: Que mediante resolución número 15-2016 del 27 de enero de 2016, aprobada mediante artículo sexto de la sesión ordinaria número 07-2016, celebrada el 27 de enero de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA un Certificado de Explotación para brindar servicios de asistencia en tierra con habilitación en servicio de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, con una vigencia de cinco años a partir de su expedición.

SEGUNDO. Que mediante escrito recibido en la Ventanilla Única de la Dirección General de Aviación, el día 22 de setiembre de 2016, el señor Nicolás Meza López, en representación de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó la modificación al Certificado de Explotación para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra en la modalidad de servicios al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, bajo los siguientes alcances:

- a) Los servicios de pasajero y equipaje incluyen las siguientes funciones:
- Representación y Acomodo. Incluye el enlace con las actividades locales, actuar como agente de la aerolínea, emisión de información con respecto las aeronaves de la aerolínea hacia las partes interesadas, realizar pagos en nombre de la aerolínea.
- 2. Servicios generales:
- Informar a pasajeros o al público sobre las llegadas y salidas de las aeronaves de la aerolínea y sobre la disponibilidad de transporte terrestre.
- ii. Hacer arreglos de escala técnica, transferencia y tránsito de los pasajeros con su respectivo equipaje e informarles acerca de los servicios disponibles en el aeropuerto.
- iii. Proveedor equipo especial, facilidades y personal capacitado para la asistencia de:
- a. Menores no acompañados.
- b. Pasajeros no deseables.
- c. Pasajeros muy importantes (VIPS)
- d. Pasajeros sin visa de tránsito.
- e. Deportados.
- f. Otras categorías:
- iv. Atender pasajeros en vuelos interrumpidos, demorados o cancelados siguiendo las instrucciones de la aerolínea. Si las instrucciones no existieran se siguen los procedimientos establecidos por el proveedor de servicios.
- v. Proveer arreglos para el almacenaje de equipaje en la aduana.
- vi. Notificar a la aerolínea los reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado.
- vii. Manejo de objetos perdidos, encontrados o dañados y almacenarlos según lo hayan acordado con la aerolínea.
- viii. Reportar a la aerolínea cualquier irregularidad que se haya descubierto en el manejo de pasajeros o equipaje.
- ix. Proveer arreglos para las posiciones del "CHECK-IN", servicio de mostradores y salones.
- x. Servicio de Llegada y Salida.
- xi. Tiquetes y asignación de asientos a pasajeros.
- xii. Encolillado de equipaje.
- xiii. Información de abordaje y talón de abordaje.
- xiv. Supervisión de pasajeros mientras estén abordando en rampa.
- xv. Direccionar pasajeros desde el avión a través de los controles hasta la conexión de vuelos o al lado terrestre de la terminal al aérea de recolección de equipaje.

TERCERO: Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-1096-2016 de fecha 26 de setiembre de 2016, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó lo siguiente:

"En referencia a su nota DGAC-UALG-OF-1302-2016, en relación a solicitud presentada por la empresa EULEN S.A., les comunico que no se emite criterio técnico en virtud de que el servicio a prestar no tiene relación con los roles de éste Departamento".

CUARTO: Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0006-2017 de fecha 05 de enero de 2017, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

- "1. Otorgar a la compañía SEGURIDAD EULEN S.A., la ampliación de su Certificado de Explotación para brindar Servicios de asistencia en Tierra en la modalidad de "Servicios al Pasajero y Equipaje", en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, bajo los siguientes alcances:
- a) Los servicios de pasajero y equipaje incluyen las siguientes funciones:
- 1. Representación y Acomodo. Incluye el enlace con las actividades locales, actuar como agente de la aerolínea, emisión de información con respecto las aeronaves de la aerolínea hacia las partes interesadas, realizar pagos en nombre de la aerolínea.
- 2. Servicios generales:
- i. Informar a pasajeros o al público sobre las llegadas y salidas de las aeronaves de la aerolínea y sobre la disponibilidad de transporte terrestre.
- ii. Hacer arreglos de escala técnica, transferencia y tránsito de los pasajeros con su respectivo equipaje e informarles acerca de los servicios disponibles en el aeropuerto.
- iii. Proveedor equipo especial, facilidades y personal capacitado para la asistencia de:
- a. Menores no acompañados.
- b. Pasajeros no deseables.
- c. Pasajeros muy importantes (VIPS)
- d. Pasajeros sin visa de tránsito.
- e. Deportados.
- f. Otras categorias:
- iv. Atender pasajeros en vuelos interrumpidos, demorados o cancelados siguiendo las instrucciones de la aerolínea. Si las instrucciones no existieran se siguen los procedimientos establecidos por el proveedor de servicios.
- v. Proveer arreglos para el almacenaje de equipaje en la aduana.
- vi. Notificar a la aerolínea los reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo havan acordado.
- vii. Manejo de objetos perdidos, encontrados o dañados y almacenarlos según lo hayan acordado con la aerolinea.
- viii. Reportar a la aerolínea cualquier irregularidad que se haya descubierto en el manejo de pasajeros o equipaje.
- ix. Proveer arreglos para las posiciones del "CHECK-IN", servicio de mostradores y salones.
- x. Servicio de Llegada y Salida.
- xi. Tiquetes y asignación de asientos a pasajeros.
- xii. Encolillado de equipaje.
- xiii. Información de abordaje y talón de abordaje.
- xiv. Supervisión de pasajeros mientras estén abordando en rampa.
- xv. Direccionar pasajeros desde el avión a través de los controles hasta la conexión de vuelos o al lado terrestre de la terminal al aérea de recolección de equipaje.
- 2. Otorgar la ampliación por el mismo plazo de vigencia del Certificado de Explotación.

Autorizar a la compañía SEGURIDAD EULEN, S. A, aplicar las tarifas para los servicios al pasajero y equipaje, con base a la política tarifaria presentada:

Tarifa: la tarifa definitiva será acordada con el cliente y se reflejará en un contrato comercial o en una factura que detalle el servicio a brindar. La empresa ha establecido el sistema de tarifa, según se detalla:

GRUPO	CANTIDAD DE SILLAS	PRECIO EN USD
01	1 a 16	\$200.00
02	17 a 22	\$250.00
03	23 a 39	\$300.00

04	40 a 55	\$350.00
05	56 a 69	\$400.00
06	70 a 90	\$430.00
07	91 a 110	\$450.00
08	111 a 130	\$480.00
09	131 a149	\$500.00
10	150 a 168	\$550.00
11	169 a 198	\$600.00
12	199 a 229	\$650.00
13	230 a 280	\$750.00
14	281 a 330	\$800.00
15	331 a 380	\$1000.00
16	381 a 430	\$1200.00
17	431 a 480	\$1400.00
18	481 y más	\$1600.00

- La base de la tarifa de manejo de pasajeros y equipaje para aviones de pasajeros es la capacidad de sillas real de la aeronave.
- La capacidad de sillas de la aeronave se ubica en los grupos preestablecidos. La tarifa de manejo es fija por grupo.
- La máxima capacidad se toma basado en la documentación pertinente proporcionada. No se otorgan reembolsos retroactivos.
- Se aplicaran las tarifas antes mencionadas a menos que se cuenten con acuerdo especiales entre las partes.

La compañía establece condiciones y características de los servicios que modifican la tarifa, según sea el caso:

- a) Servicios en días feriados y festivos: se realizará un recargo del 25% sobre la tarifa acordada con el cliente en el caso de realizar servicios en días feriados o festivos.
- b) Atención separada: si el aterrizaje y despegue de un avión no están directamente conectados (overnight, interrupción de vuelo, transferencia etc) un recargo del 20% de la tarifa previamente acordada por vuelo, se cargará a razón de "atención separada". No se considera conexión directa si hay más de 2 horas entre el aterrizaje y despegue.
- c) Manejo de re-carga o descarga parcial de la aeronave: Si un avión tiene que volver a ser cargado o descargado después de completar el servicio normal, el trabajo adicional que se cobrará en la forma de un recargo del 50% sobre la tarifa de manejo pactada.
- d) Tiempo de espera: en el evento de requerir personal disponible fuera de horas de atención previamente acordadas según el contrato, el tiempo hasta un cuarto de hora antes del aterrizaje o despegue del vuelo a atender, se cobrarán como un servicio especial en base a las horas de trabajo. Si en estos casos no se realiza el servicio, se cobrará al menos el 50% de la tarifa acordada.
- e) Pago de servicio: el pago de los servicios se deberá realizar antes del despegue o conforme al contrato de servicios celebrados entre las partes".

QUINTO: Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-2144-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017, el señor Gerardo Masis Delgado, Inspector de Operaciones Aeronáuticas, indicó lo siguiente:

"Por medio de la presente, el Departamento de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía Seguridad Eulen S.A. solicitud de Servicios Especializados de Aeródromos en la Habilitación, Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) que incluyen los siguientes servicios:

- 1. Representación y Acomodo.
- 2. Servicios generales:
- i. Informar a pasajeros o al público sobre las llegadas y salidas de las aeronaves de la aerolínea y sobre la disponibilidad de transporte terrestre.
- ii. Hacer arreglos de escala técnica, transferencia y tránsito de los pasajeros con su respectivo equipaje e informarles acerca de los servicios disponibles en el aeropuerto.

- iii. Proveedor equipo especial, facilidades y personal capacitado para la asistencia de:
- a. Menores no acompañados.
- b. Pasajeros no deseables.
- c. Pasajeros muy importantes (VIPS)
- d. Pasajeros sin visa de tránsito.
- e. Deportados.
- f. Otras categorias:
- iv. Atender pasajeros en vuelos interrumpidos, demorados o cancelados siguiendo las instrucciones de la aerolínea. Si las instrucciones no existieran se siguen los procedimientos establecidos por el proveedor de servicios.
- v. Proveer arreglos para el almacenaje de equipaje en la aduana.
- vi. Notificar a la aerolinea los reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado.
- vii. Manejo de objetos perdidos, encontrados o dañados y almacenarlos según lo hayan acordado con la aerolínea.
- viii. Reportar a la aerolínea cualquier irregularidad que se haya descubierto en el manejo de pasajeros o equipaje.
- ix. Proveer arreglos para las posiciones del "CHECK-IN", servicio de mostradores y salones.
- x. Servicio de Llegada y Salida.
- xi. Tiquetes y asignación de asientos a pasajeros.
- xii. Encolillado de equipaje.
- xiii. Información de abordaje y talón de abordaje.
- xiv. Supervisión de pasajeros mientras estén abordando en rampa.
- xv. Direccionar pasajeros desde el avión a través de los controles hasta la conexión de vuelos o al lado terrestre de la terminal al aérea de recolección de equipaje.

En el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la base de Operaciones Principal se ubica actualmente en zapote.

SEXTO: Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-N°2245-2017 de fecha 28 de setiembre de 2017, el señor Álvaro Vargas Segura, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, indicó lo siguiente:

"Por medio de la presente, le detallo criterio del Sr. Gerardo Masis Delgado, Inspector de OPS donde informa que la compañía Seguridad Eulen S.A. solicitud de Servicios Especializados de Aeródromos en la habilitación, Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) que incluyen los siguientes servicios:

- 1. Representación y Acomodo.
- 2. Servicios Generales:
- Informar a pasajeros o al público sobre las llegadas y salidas de las aeronaves de la aerolínea y sobre la disponibilidad de transporte terrestre.
- Hacer arreglos de escala técnica, transferencia y tránsito de los pasajeros con su respectivo equipaje e informarles acerca de los servicios disponibles en el aeropuerto.
- iii. Proveedor de equipo especial, facilidades y personal capacitado para la asistencia de:
 - a. Menores no acompañados.
 - b. Pasajeros no deseables.
 - c. Pasajeros muy importantes (VIPS)
 - d. Pasajeros sin visa de tránsito.
 - e. Deportados.
 - f. Otras categorias:
- iv. Atender pasajeros en vuelos interrumpidos, demorados o cancelados siguiendo las instrucciones de la aerolínea, Si las instrucciones no existieran se siguen los procedimientos establecidos por el proveedor de servicios.

- Proveer arreglos para el almacenaje de equipaje en la aduana.
- vi. Notificar a la aerolínea los reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado.
- vii. Manejo de objetos perdidos, encontrados o dañados y almacenarlos según lo hayan acordado con la aerolínea.
- viii. Reportar a la aerolinea cualquier irregularidad que se haya descubierto en el manejo de pasajeros y equipaje.
- ix. Proveer arreglos para las posiciones del CHECK-IN, servicio de mostradores y salones.
- x. Servicio de llegada y salida.
- xi. Tiquetes y asignación de asientos a pasajeros.
- xii. Encolillado de equipaje.
- xiii. Información de abordaje y talón de abordaje.
- xiv. Supervisión de pasajeros mientras estén abordando en rampa.
- xv. Direccionar pasajeros desde el avión a través de los controles hasta la conexión de vuelos o al lado terrestre de la terminal al área de recolección de equipaje en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la base de Operaciones Principal se ubica actualmente en Zapote Centro, contiguo al Banco de Costa Rica, costado oeste, San José.

Dicha compañía concluyó las inspecciones técnicas realizadas por este Departamento de Operaciones en las FASE I, II y III, con base al RAC-SEA en Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D).

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que se eleve a Audiencia Pública a la compañía Seguridad Eulen S.A."

SETIMO: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 78-2017, celebrada el día 18 de octubre de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA para brindar Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de "Servicios al Pasajero y Equipaje", en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, bajo los siguientes alcances:

- a) Los servicios de pasajero y equipaje incluyen las siguientes funciones:
- 1. Representación y Acomodo. Incluye el enlace con las actividades locales, actuar como agente de la aerolínea, emisión de información con respecto las aeronaves de la aerolínea hacia las partes interesadas, realizar pagos en nombre de la aerolínea.
- 2. Servicios generales:
- i. Informar a pasajeros o al público sobre las llegadas y salidas de las aeronaves de la aerolínea y sobre la disponibilidad de transporte terrestre.
- ii. Hacer arreglos de escala técnica, transferencia y tránsito de los pasajeros con su respectivo equipaje e informarles acerca de los servicios disponibles en el aeropuerto.
- iii. Proveedor equipo especial, facilidades y personal capacitado para la asistencia de:
- a. Menores no acompañados.
- b. Pasajeros no deseables.
- c. Pasajeros muy importantes (VIPS)
- d. Pasajeros sin visa de tránsito.
- e. Deportados.
- f. Otras categorías:
- iv. Atender pasajeros en vuelos interrumpidos, demorados o cancelados siguiendo las instrucciones de la aerolínea. Si las instrucciones no existieran se siguen los procedimientos establecidos por el proveedor de servicios.
- v. Proveer arreglos para el almacenaje de equipaje en la aduana.
- vi. Notificar a la aerolínea los reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado.

- vii. Manejo de objetos perdidos, encontrados o dañados y almacenarlos según lo hayan acordado con la aerolínea.
- viii. Reportar a la aerolínea cualquier irregularidad que se haya descubierto en el manejo de pasajeros o equipaje.
- ix. Proveer arreglos para las posiciones del "CHECK-IN", servicio de mostradores y salones.
- x. Servicio de Llegada y Salida.
- xi. Tiquetes y asignación de asientos a pasajeros.
- xii. Encolillado de equipaje.
- xiii. Información de abordaje y talón de abordaje.
- xiv. Supervisión de pasajeros mientras estén abordando en rampa.
- xv. Direccionar pasajeros desde el avión a través de los controles hasta la conexión de vuelos o al lado terrestre de la terminal al aérea de recolección de equipaje.

OCTAVO: Que mediante Certificación de NO Saldo número 206-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

NOVENO: Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución.

DECIMO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. SOBRE LOS HECHOS:

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

1. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta número 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la modificación al certificado de explotación para brindar Servicios de Asistencia Técnica en Tierra en la modalidad de servicios al pasajero y equipaje, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- 3. Que las empresas Aero Servicios As Sociedad Anónima y Aerologistica ST Sociedad Anónima. presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se

celebró a las 10:00 horas del día 04 de diciembre de 2017, las cuales procedemos a contestar puntualmente los hechos en que se fundamenta la oposición.:

A. Admisibilidad de las oposiciones:

La Ley General de Aviación Civil en su artículo 145 señala lo siguiente:

"Articulo 145.- El Consejo Técnico de Aviación Civil tramitará y mandará a publicar en el Diario Oficial las solicitudes de certificados de explotación que reciba, siempre que llene los requisitos establecidos por esta ley y sus reglamentos. En el edicto correspondiente concederá a los interesados una audiencia de quince días contados a partir de su publicación para apoyar u oponerse por escrito a la solicitud. En el mismo edicto convocará para una audiencia pública que deberá efectuarse una vez vencido el emplazamiento. En dicha audiencia sólo podrán hacer uso de la palabra los interesados, considerándose como tales a los personeros debidamente acreditados del solicitante y de los que hayan apoyado u opuesto su solicitud siempre que estos últimos hubieren hecho sus manifestaciones por escrito dentro del término del emplazamiento".

En igual sentido, el Reglamento para el otorgamiento de Certificado de Explotación en sus artículos 7 y 9 señala lo siguiente:

"Artículo 7º—El Consejo Técnico de Aviación Civil tramitará y mandará a publicar en el Diario Oficial las solicitudes de certificados de explotación que reciba, siempre que llene los requisitos establecidos por la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos. En la misma publicación se concederá a los interesados una audiencia de quince días contados a partir de su publicación para apoyar u oponerse por escrito a la solicitud, en el mismo edicto se indicará el día, hora y lugar para la celebración de la audiencia pública, la cual deberá efectuarse una vez vencido el emplazamiento. En dicha audiencia sólo podrán hacer uso de la palabra los interesados, considerándose como tales a los personeros debidamente acreditados del solicitante y de los que hayan apoyado u opuesto su solicitud siempre que estos últimos hubieren hecho sus manifestaciones por escrito dentro del término del emplazamiento.

Artículo 9º—Los interesados deberán presentar sus objeciones a la solicitud del gestionante en forma escrita, en papel de la décima clase, en forma personal o autenticado por un abogado, junto con la prueba correspondiente. La oportunidad para la presentación de estas objeciones vence tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública".

(Lo subravado y resaltado no es del original)

En este sentido, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública, mediante Artículo octavo de la sesión ordinaria 78-2017, celebrada el día 18 de octubre de 2017, la solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa Seguridad Eulen Sociedad Anónima. El Edicto de dicha solicitud fue publicado en La Gaceta número 212 del 09 de noviembre de 2017.

De acuerdo con la ley y de conformidad con la publicación en La Gaceta, el emplazamiento otorgado para presentar oposiciones a la solicitud de la empresa empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA vencía el 29 de noviembre de 2017, por lo tanto la audiencia correspondía para el 04 de noviembre de 2017, sea tres días hábiles después de vencido el emplazamiento.

Las empresas Aeroservicios As Sociedad Anónima y Aerologistica ST Sociedad Anónima al ser las 2:02 p.m. del día 29 de noviembre de 2017, por medio del escrito presentaron la oposición a la solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa **SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA**.

No obstante, en relación a la oposición de la empresa Aeroservicios As Sociedad Anónima, es importante acotar que en la Certificación Literal número RNPDIGITAL-8123807-2017 aportada, no se observa la existencia de un poder para que el señor Juan Ignacio Portela Palavicini represente a la empresa.

Por lo anterior, la oposición presentada por la empresa Aeroservicios As Sociedad Anónima, no se admite por cuanto el señor Juan Ignacio Portela Palavicini no acreditó un poder otorgado por la empresa que lo autorice para tal acto.

En relación a la oposición presentada por la empresa Aerologistica ST Sociedad Anónima, se considera admisible por haber sido presentada dentro del plazo legal otorgado para dichos efectos.

A continuación se procede a conocer la oposición admitida, de conformidad con los artículos 145 de la Ley General de Aviación Civil, 7 y 9 del Reglamento para otorgamiento de Certificados de Explotación.

B: Sobre los argumentos y hechos de las empresas oponentes:

PRIMERO: La empresa oponente manifiesta que la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, obtuvo un certificado de explotación para brindar Servicios de asistencia en Tierra en la modalidad de "Servicios al Pasajero y Equipaje", en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, lo cual es cierto que mediante resolución número 15-2016 del 27 de enero 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA un Certificado de Explotación para brindar servicios de asistencia en tierra con habilitación en servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

SEGUNDO: La oponente manifiesta que la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, pese a que contaba con el certificado de explotación para el ejercicio de servicios de seguridad, lo cierto es que la misma no dio inicio a las operaciones que le correspondían. En cuanto a esta afirmación, se tiene que mediante oficio número DGAC-AVSEC-FAL-265-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, el señor Rodolfo Vásquez Rojas, Encargado de la Unidad AVSEC-FAL, manifestó que de acuerdo con las indagaciones realizadas por esa oficina, y mediante consulta al representante de la empresa, a esa fecha no habían iniciado operaciones y que habían transcurrido nueve meses desde la fecha del otorgamiento del Certificado Operativo y recomendó iniciar un proceso de cancelación del Certificado Operativo.

TERCERO: Este hecho es confuso y no se tiene claro lo que el oponente trata de dar a entender, no obstante, en relación al oficio número DGAC-AVSEC-FAL-265-2016 citado, ya nos referimos en el hecho anterior.

CUARTO: Afirma el oponente que mediante contestación a lo expuesto por el señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, el señor Enio Cubillo Araya, Director General de Aviación Civil, emitió un documento en el que indicó que en el artículo sétimo de la sesión ordinaria 46-2017, celebrada el 4 de julio de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil ordenó la apertura de procedimiento en contra de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, toda vez que según informes se constató que la compañía no había iniciado operaciones.

Es cierto, mediante oficio número DGAC-DG-OF-1107-17 de fecha 12 de julo de 2017, el Director General de Aviación Civil indicó al señor Juan Carlos Alfaro Zumbado, lo siguiente:

"En atención a su escrito de fecha 21 de abril de 2017, mediante el cual reitera el incumplimiento de la empresa Eulen S.A. en relación al inicio de operaciones, le indicamos que ha dicha empresa no se le está brindando un trato preferencial tal como lo manifiesta en su escrito.

Todo lo contrario a lo manifestado en su escrito, mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 46-2017 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 04 de julio de 2017, se acordó iniciar un procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Seguridad Eulen Sociedad Anónima, toda vez que de acuerdo a lo indicado en el oficio AVSEC-FAL265-2016 de fecha 10 de octubre 2016, emitido por la Unidad Avsec-Fal, supuestamente no ha iniciado operaciones".

QUINTO: En este hecho la oponente manifiesta que el 9 de noviembre de 2017, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta, se hizo de conocimiento público la solicitud, realizada por la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA de modificación al certificado de explotación que se les otorgó anteriormente, misma que fue aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, alegando que dicha solicitud cumplía con todos los requisitos formales exigibles. Sin embargo, lo cierto es que la misma según la oponente no cumple con los requerimientos toda vez que, desde que se les entregó el certificado de explotación no han dado inicio con las funciones que les corresponden, lo cual no es cierto, por cuanto dicho

proceso no adolece de ausencia de análisis, por existir en el expediente administrativo que se lleva en la Asesoria Jurídica los criterios técnicos, financieros y legales que sustentan ese acto.

Asimismo, es cierto que de conformidad al artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil y una vez cumplido los requisitos técnicos y legales, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta número 212 de fecha 09 de noviembre de 2017, el aviso de elevación Audiencia Pública de la solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que no es cierto, es que la empresa no cumpliera requisitos, que si bien existe por parte de la Unidad de AVSE-FAL la solicitud de cancelación del Certificado Operativo, este es un acto administrativo que no impide dar trámite a la solicitud de modificación del Certificado de Explotación.

De la misma forma, es cierto lo indicado por la opositora en relación a que el Consejo Técnico de Aviación y la Dirección General tienen conocimiento de la existencia del oficio número DGAC-AVSEC-FAL-265-2016 citado, también es importante señalar que de conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 214, 217, 218, 249, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, y 15 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, y nombramiento de Órgano Director de Procedimiento, mediante Artículo Sétimo de la Sesión Ordinaria 46-2017, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 04 de julio de 2017, se cita a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-2294084, representada por el señor Nicolás Meza López, en calidad de presunta responsable por no haber iniciado operaciones en el plazo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, siendo que mediante artículo segundo de la sesión extraordinaria 81-2017 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 27 de octubre del 2017 se acordó lo siguiente:

- "1.- Absolver de responsabilidad a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-2294084, representada por el señor Nicolás Meza López, por el supuesto incumplimiento al no haber iniciado operaciones en el plazo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, toda vez que el hecho ocurrido se considera o se enmarca dentro del caso fortuito; por no existir culpa por parte de la empresa investigada al estar frente a un evento imprevisible como como lo es que las aerolíneas no hayan iniciado procesos de licitación para la contratación de servicios de seguridad.
- 2.- Otorgar a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA, un plazo prudencial de tres meses para que informe sobre el inicio de operaciones, según lo establecido en la Resolución número 15-2016 del 27 de enero de 2016, correspondiente al Certificado de Explotación."

Por tal razón, al constar este acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, no existe impedimento para esta Administración en realizar la gestión requerida por la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA. Contrario censo, rechazar la tramitación de la solicitud presentada por la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA para la modificación de su certificado de explotación, sería ir contra el principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública. Por cuanto, el artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Es importante recalcar que el artículo 154 de la Ley General de Aviación Civil establece que ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, el no tramitar la solicitud de modificación al certificado de explotación de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como lo requiere la oponente, es ir en contra de lo establecido en este artículo y en el artículo 46 de la Constitución Política, el cual prohíbe las conductas que restrinjan la competencia y al mismo tiempo resalta el interés público que debe mover al Estado para que garantice y proteja la libre y leal competencia.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

- 1- Rechazar la oposición presentada por la empresa AERO LOGISTICA ST SOCIEDAD ANONIMA contra la solicitud modificación del Certificado de Explotación de la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA, para brindar Servicios de asistencia en Tierra en la modalidad de "Servicios al Pasajero y Equipaje", en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría., por no haber demostrado la empresa opositora, que para la solicitud de modificación al certificado de explotación presentada por la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA, la empresa no hubiera cumplido con los requisitos técnicos, legales y formales exigidos por la ley. En relación a la oposición presentada por la empresa Aeroservicios As Sociedad Anónima, la misma no se admite por cuanto el señor Juan Ignacio Portela Palavicini no acreditó un poder otorgado por la empresa que lo autorice para tal acto.
- 2- Otorgar a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos veintinueve mil cuatrocientos ocho, representada por los señores Ana Gabriela Gutiérrez Araya, cédula de identidad número 1-1153-0735, y Mauricio Díaz Rodríguez, cédula de identidad número 1-0848-0152, en calidad de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, la modificación al Certificado de Explotación para brindar Servicios de asistencia en Tierra en la modalidad de "Servicios al Pasajero y Equipaje", en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, bajo los siguientes alcances:
- a) Los servicios de pasajero y equipaje incluyen las siguientes funciones:
- 1. Representación y Acomodo. Incluye el enlace con las actividades locales, actuar como agente de la aerolínea, emisión de información con respecto las aeronaves de la aerolínea hacia las partes interesadas, realizar pagos en nombre de la aerolínea.
- 2. Servicios generales:
- i. Informar a pasajeros o al público sobre las llegadas y salidas de las aeronaves de la aerolínea y sobre la disponibilidad de transporte terrestre.
- ii. Hacer arreglos de escala técnica, transferencia y tránsito de los pasajeros con su respectivo equipaje e informarles acerca de los servicios disponibles en el aeropuerto.
- iii. Proveedor equipo especial, facilidades y personal capacitado para la asistencia de:
- Menores no acompañados.
- b. Pasajeros no deseables.
- c. Pasajeros muy importantes (VIPS)
- d. Pasajeros sin visa de tránsito.
- e. Deportados.
- f. Otras categorías:
- iv. Atender pasajeros en vuelos interrumpidos, demorados o cancelados siguiendo las instrucciones de la aerolínea. Si las instrucciones no existieran se siguen los procedimientos establecidos por el proveedor de servicios.
- v. Proveer arreglos para el almacenaje de equipaje en la aduana.
- vi. Notificar a la aerolínea los reclamos y quejas hechos por sus clientes y procesarlos según se lo hayan acordado.

vii. Manejo de objetos perdidos, encontrados o dañados y almacenarlos según lo hayan acordado con la aerolínea.

viii. Reportar a la aerolínea cualquier irregularidad que se haya descubierto en el manejo de pasajeros o equipaje.

ix. Proveer arreglos para las posiciones del "CHECK-IN", servicio de mostradores y salones.

x. Servicio de Llegada y Salida.

xi. Tiquetes y asignación de asientos a pasajeros.

xii. Encolillado de equipaje.

xiii. Información de abordaje y talón de abordaje.

xiv. Supervisión de pasajeros mientras estén abordando en rampa.

xv. Direccionar pasajeros desde el avión a través de los controles hasta la conexión de vuelos o al lado terrestre de la terminal al aérea de recolección de equipaje

3- Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-UDTA-INF-0006-2017 de fecha 05 de enero de 2017, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, se recomienda autorizar a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA, aplicar las tarifas para los servicios al pasajero y equipaje, con base a la política tarifaria presentada:

Tarifa: la tarifa definitiva será acordada con el cliente y se reflejará en un contrato comercial o en una factura que detalle el servicio a brindar. La empresa ha establecido el sistema de tarifa, según se detalla:

GRUPO	CANTIDAD DE SILLAS	PRECIO EN USD
01	1 a 16	\$200.00
02	17 a 22	\$250.00
03	23 a 39	\$300.00
04	40 a 55	\$350.00
05	56 a 69	\$400.00
06	70 a 90	\$430.00
07	91 a 110	\$450.00
08	111 a 130	\$480.00
09	131 a149	\$500.00
10	150 a 168	\$550.00
11	169 a 198	\$600.00
12	199 a 229	\$650.00
13	230 a 280	\$750.00
14	281 a 330	\$800.00
15	331 a 380	\$1000.00
16	381 a 430	\$1200.00
17	431 a 480	\$1400.00
18	481 y más	\$1600.00

- La base de la tarifa de manejo de pasajeros y equipaje para aviones de pasajeros es la capacidad de sillas real de la aeronave.
- La capacidad de sillas de la aeronave se ubica en los grupos preestablecidos. La tarifa de manejo es fija por grupo.
- La máxima capacidad se toma basado en la documentación pertinente proporcionada.
 No se otorgan reembolsos retroactivos.
- Se aplicaran las tarifas antes mencionadas a menos que se cuenten con acuerdo especiales entre las partes.

La compañía establece condiciones y características de los servicios que modifican la tarifa, según sea el caso:

a) Servicios en días feriados y festivos: se realizará un recargo del 25% sobre la tarifa acordada con el cliente en el caso de realizar servicios en días feriados o festivos.

b) Atención separada: si el aterrizaje y despegue de un avión no están directamente conectados (overnight, interrupción de vuelo, transferencia etc) un recargo del 20% de la tarifa previamente acordada por vuelo, se cargará a razón de "atención separada". No se considera conexión directa si hay más de 2 horas entre el aterrizaje y despegue.

c) Manejo de re-carga o descarga parcial de la aeronave: Si un avión tiene que volver a ser cargado o descargado después de completar el servicio normal, el trabajo adicional que se cobrará en la forma de un

recargo del 50% sobre la tarifa de manejo pactada.

d) Tiempo de espera: en el evento de requerir personal disponible fuera de horas de atención previamente acordadas según el contrato, el tiempo hasta un cuarto de hora antes del aterrizaje o despegue del vuelo a atender, se cobrarán como un servicio especial en base a las horas de trabajo. Si en estos casos no se realiza el servicio, se cobrará al menos el 50% de la tarifa acordada.

e) Pago de servicio: el pago de los servicios se deberá realizar antes del despegue o conforme al contrato de

servicios celebrados entre las partes.

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

4- Vigencia: Otorgar dicha modificación, a partir de la presente aprobación y hasta por el mismo plazo del Certificado de Explotación aprobado mediante Resolución número 15-2016 del 27 de enero de 2016 y publicado en la gaceta número 43 del 02 de marzo de 2016, el cual vence el 27 de enero de 2021.

5- Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

Notifiquese, a la empresa SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANÓNIMA al fax número 2253-2409, correo electrónico mmeza@eulen.com, a las empresas Aeroservicios AS Sociedad Anónima y Aerologistica ST Sociedad Anónima al correo electrónico notificaciones@lexforumabogados.com.

Publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

William Rodríguez López Vicepresidente

Consejo Técnico de Aviación Civil

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO QUINTO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 02-2018, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2018.

1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 22421.—(IN2018221993).

REGLAMENTOS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Considerando:

- I.- Que la Constitución Política y la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia establecen que corresponde a la institución la protección especial del universo de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.
- II.- Que el artículo ciento ochenta y ocho de la Constitución Política establece que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la Ley en materia de gobierno.
- III.—Que el artículo ciento noventa y dos de la Constitución Política establece dos principios esenciales en materia de empleo público, a saber: Idoneidad comprobada y Estabilidad.
- IV.- Que el Patronato Nacional de la Infancia, por la naturaleza de sus competencias y lo establecido en el artículo tercero punto tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, está en la obligación de garantizar la competencia e idoneidad de su personal, requiriendo para ello contar con normativa y procesos rigurosos, transparentes y eficaces en el reclutamiento y selección del mismo, ya que de este proceso depende en gran medida la calidad de los servicios que se brinda a dicha población, a sus familias y comunidades.
- V. —Que el artículo seis, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, de forma implícita establece la potestad de los entes autónomos de emitir sus propios reglamentos con el fin de regular los servicios que presta en el marco de sus competencias.
- VI.—Que la Ley número 8220 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su Reglamento establecen una serie de normas y principios aplicables a toda la Administración Pública, Central y Descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas de obligatoria aplicación cuando el administrado y el Estado entablan una relación a causa del Derecho de petición, Información y Derecho de acceso a la Justicia administrativa, que ejerce una persona física al dirigirse a la Administración Pública.

VII.- Que el presente reglamento norma el reclutamiento y la selección del personal del Patronato Nacional de la Infancia de acuerdo con la identificación de los respectivos conocimientos, competencias, perfiles, características psico-laborales y actitudes definidas para

cada uno de los cargos, garantizando la transparencia e igualdad de oportunidades para todos los oferentes participantes.

Por tanto:

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia acuerda promulgar el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Ámbito de aplicación: El presente reglamento regulará los procedimientos técnicos y administrativos para el reclutamiento y la selección del personal del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 2º—Principios rectores: Serán principios rectores del presente reglamento los siguientes:

- a. **Amplia participación de oferentes:** En los procedimientos de reclutamiento y selección de personal, el PANI procurará que se dé la mayor participación de oferentes posible.
- b. **Confidencialidad:** Con las salvedades de ley, queda prohibido brindar información o datos sensibles, contenidos dentro de los expedientes personales de los oferentes, en los expedientes de concursos, así como dentro del Registro de Elegibles.
- c. **Economía y Eficiencia:** En los procedimientos de reclutamiento y selección de personal no cabrán dilaciones injustificadas, ni exigencia innecesaria de requisitos o documentos a los oferentes, procurándose la mayor economía procedimental y eficiencia.
- d. **Idoneidad comprobada:** Es condición ineludible para el nombramiento de personal en el PANI, el cumplimiento no solo de los requisitos académicos, legales y de experiencia establecidos en los Manuales de Clases y de Cargos institucionales, sino también de la aprobación de otras valoraciones que acrediten su condición de elegibilidad.
- e. **No Discriminación:** En los procedimientos de reclutamiento y selección de personal que realiza el PANI, no habrá ningún tipo de discriminación por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza. orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen

social, filiación, discapacidad. Afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

- f. **Libertad de Participación:** Podrán participar dentro de los procesos de concurso todas aquellas personas que muestren su interés y que cumplan con los requisitos exigidos para un determinado cargo según lo establecido en el presente Reglamento y en los Manuales de Clases y de Cargos institucionales.
- g. **Nombramiento del oferente idóneo:** Corresponderá a la Presidencia Ejecutiva decidir el acto final de nombramiento a partir de los oferentes que conformen la terna, dupla o nómino o nómina, el cual deberá recaer sobre el oferente que, de acuerdo con los resultados de las valoraciones de idoneidad efectuadas y a la valoración objetiva del jerarca, resulte ser el mejor candidato.
- h. **Publicidad:** Todos los concursos serán publicitados y promocionados tanto a nivel externo o interno de la institución, a través de la Página Web institucional, página de Facebook oficial, así como a través de otros medios que la Administración estime convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley número 8220.

Artículo 3º—Definiciones generales: Para los efectos del presente reglamento, las palabras empleadas en el mismo tendrán los siguientes significados:

- a. **Ascenso:** Promoción de un funcionario (a) regular a otro puesto de mayor dificultad, complejidad y responsabilidad a las del nivel del cargo de su procedencia.
- b. Cargo: Nomenclatura interna con la que se identifica cada uno de los puestos.
- c. **Concurso:** Procedimiento de participación de oferentes a través de la aplicación de diferentes pruebas tendientes a determinar objetivamente su idoneidad para un determinado puesto, ya sea para llenar vacantes interinas o permanentes o para conformar o mantener actualizado el Registro de Oferentes Elegibles, pudiendo ser de tres tipos:
- c.1- **Concurso interno:** es aquel proceso que se realiza mediante la participación de funcionarios con nombramiento vigente a la fecha de la apertura del concurso, sea interino o en propiedad.
- c.2- **Concurso externo:** es aquel proceso que se realiza para llenar las plazas vacantes mediante la participación de oferentes externos a la institución.
- **c.3- Concurso mixto:** es aquel proceso que se realiza mediante la participación ya sea de oferentes internos, es decir, con nombramiento interino o en propiedad vigente a la fecha de la apertura del concurso, o bien, de oferentes externos a la institución.
- d. **Concurso desierto:** Es aquel en el que se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- d.1- No participa ningún candidato.
- d.2- Las personas que participan no reúnen los requisitos mínimos del puesto establecidos en los Manuales de Clases y Cargos institucionales.
- d.3- Los oferentes no muestran idoneidad para el puesto en el proceso de selección
- e. **Criterios o factores de evaluación:** Son aquellos indicadores o parámetros para realizar el proceso de determinación de la idoneidad de cada oferente para ocupar un puesto.
- f. **Condición de elegible:** Es la condición que adquiere la persona que ha cumplido satisfactoriamente con las pruebas de elegibilidad establecidas en el presente reglamento, de manera que, puede ser considerada para ser nombrada en el mismo puesto para el cual adquirió esa condición.
- g. **Contratación de personal:** Acto formal de firma del contrato de nombramiento del oferente seleccionado que se formaliza mediante la firma de un contrato físico.
- h. **Funcionario:** Persona que mantiene una relación de servicio con el PANI, sea esta de forma permanente o interina, en virtud de un acto de nombramiento.
- i. **Idoneidad:** Se entenderá como la suficiencia en la combinación de estudios, experiencia, competencias y otros criterios de selección que debe poseer un candidato, para el desempeño adecuado según las exigencias de un puesto determinado.
- j. **Jefatura:** La jefatura inmediata responsable de una oficina o departamento institucional.
- k. **Manual de Cargos:** El Manual de Cargos del PANI, el cual consiste en un instrumento descriptor de los cargos de la estructura ocupacional de la institución.
- l. **Nómino, dupla, terna o nomina:** Lista de los candidatos idóneos que el Departamento de Recursos Humanos conforma y presenta a la Presidencia Ejecutiva o a la unidad administrativa o técnica solicitante. Se entenderá por nómino la lista integrada por un único oferente; dupla será entendida como la lista compuesta de dos oferentes; terna será la lista de tres oferentes y finalmente por nómina se entenderá la lista integrada por un máximo de seis oferentes.
- m. **Nombramiento en propiedad:** Contratación por tiempo indefinido de un funcionario en un determinado cargo, la cual será definida por el Presidente Ejecutivo, teniendo en cuenta tanto los resultados de las valoraciones de idoneidad efectuadas dentro de un proceso de concurso, como la valoración que realice dicho jerarca del oferente que, dentro de un nomino, dupla, terna o nomina, sea el más idóneo para ocupar el cargo que se trate.

- n. **Nombramiento interino:** Contratación por tiempo definido de un sujeto en una plaza vacante temporal, ya sea para sustituir a un funcionario que se encuentre disfrutando de vacaciones, incapacidad, ascenso, de un permiso con o sin goce de salario.
- o. **Nombramiento por inopia:** Contratación temporal de un funcionario mediante la excepción del requisito de experiencia exigido por los Manuales de Cargos Institucionales para un determinado cargo, en caso de ausencia de oferentes idóneos que cumplan los requisitos del mismo. Para ello, la Administración previamente deberá declarar la inopia mediante acto administrativo motivado emitido por el Departamento de Recursos.
- p. **Formulario de Información General del Oferente:** Fórmula donde se recopila el nombre completo y apellidos del oferente, número de cédula, puesto o concurso para el que desea participar, números de teléfono, correo electrónico, fax, o correo postal para recibir notificaciones.
- q. **Oferente interno:** Se refiere al funcionario nombrado en propiedad o interino del PANI que presenta una oferta de servicios o que solicita participar dentro de un concurso, y que cumple con todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira o que se encuentra en condición de elegible.
- r. **Oferente externo:** Se refiere a aquellas personas que a la fecha de apertura de concurso no tienen un nombramiento en la institución y que presentan, ya sea una oferta de servicios o una solicitud de participación dentro de un concurso, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira.
- s. **Permuta:** El intercambio de códigos de igual clase y un mismo nivel salarial entre dos funcionarios regulares con la anuencia de estos y de las respectivas jefaturas, siempre y cuando cumpla con los requisitos respectivos.
- t. Plaza vacante: Código de plaza no ocupado por un funcionario, ya sea de forma temporal o permanente. Será permanente, en caso de que el titular de la plaza haya dejado de laborar para la institución o haya sido nombrado en propiedad en otra plaza. Será temporal en aquellos casos en que el titular que cuente con una licencia sin goce de salario, haya sido trasladado o ascendido a otra plaza en condición de interino.
- u. **Procesos de selección:** Etapas o actividades que se realizan con el fin de comprobar la idoneidad de los oferentes para un determinado puesto.
- v. **Pruebas:** Son exámenes escritos, orales, prácticos, y los test psicológicos, mediante los cuales se determina la idoneidad de las personas para los puestos.

- w. **Reclutamiento:** Proceso periódico realizado por el Departamento de Recursos Humanos tendiente a atraer nuevos oferentes potencialmente idóneos para ser contratados en un puesto. Mediante el reclutamiento se realizará la recepción y revisión de los requisitos documentales de todos aquellos potenciales oferentes para actualizar el Registro de Oferentes.
- x. **Registro de Elegibles:** Es el registro de oferentes que han sido declarados idóneos por cumplir satisfactoriamente todos los requisitos y pruebas de idoneidad para puestos de una clase determinada y que se ordena de acuerdo con las calificaciones obtenidas. Con la salvedad de lo establecido en el párrafo segundo del artículo ocho del presente reglamento, todo nombramiento interino o en propiedad deberá realizarse con oferentes del Registro de Elegibles, respetando el orden de los oferentes según su calificación.
- y. **Requisitos:** Aquellas condiciones académicas, legales y de experiencia que determinan el mérito de un oferente para ocupar un determinado puesto de conformidad con los Manuales de Clases y Puestos institucionales.
- z. **Requisitos especiales:** Aquellos que se incluyen excepcionalmente en el pedimento de personal, con el fin de satisfacer necesidades específicas del puesto de trabajo y que no alteran de manera significativa los requisitos del Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
- aa. **Selección de oferentes:** Proceso tendiente a la determinación de la condición de elegibilidad, a través de la aplicación de las diversas pruebas establecidas.
- bb. **Traslado:** Es el paso de un funcionario regular de un puesto a otro del mismo nivel salarial, que se podrán autorizar por la Presidencia Ejecutiva después de un año de haber sido nombrado en un cargo.

Artículo 4º—Órganos competentes. La tramitación y resolución de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento estarán a cargo de los siguientes órganos:

I.-Presidencia Ejecutiva, será responsable de lo siguiente:

- a. Decidir el tipo de concurso a aplicar para la dotación de los recursos humanos correspondientes a plazas nuevas, vacantes por pensión, renuncia, despido, y las condiciones del mismo.
- b. Nombrar a uno de los oferentes seleccionados dentro del nomino, dupla, terna o nómina que le sea presentada por parte del Departamento de Recursos Humanos.
- c. Autorizar los ascensos interinos, traslados y permutas de personal conforme a lo establecido en el presente reglamento.

- d. Proponer ante la Junta Directiva la emisión de políticas en materia contratación del personal de la institución, no discriminación en el pre-empleo y empleo, así como en materia de reclutamiento y selección.
- e. Aprobar o improbar los manuales de procedimientos que proponga el Departamento de Recursos Humanos para la operativización de las etapas de los procesos de reclutamiento y selección.

II.-Gerencia de Administración, será responsable de lo siguiente:

- a. Proponer conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos la emisión de directrices de acatamiento obligatorio para la correcta ejecución de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- b. Verificar la adecuada aplicación del presente Reglamento y de los protocolos de procedimientos de reclutamiento y selección que se emitan.

III.- Departamento de Recursos Humanos, será responsable de lo siguiente:

- a. Ejecutar los procedimientos de reclutamiento y selección de personal con arreglo a lo establecido en el presente reglamento y en el artículo 2 de la Ley número 8220.
- b. Elaborar los manuales de procedimientos para la operativización de las diversas etapas de los procesos de reclutamiento y selección de personal reguladas en este reglamento para ser sometidos a aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva.
- c. Conducir con eficiencia y eficacia los procedimientos establecidos en el presente reglamento y en los protocolos que se emitan.
- d. Llevar, mantener actualizado y con adecuadas medidas de conservación del Registro de Elegibles.
- e. Realizar al menos cada tres meses, la respectiva revisión del Registro de Elegibles, con el fin de mantenerlo actualizado y garantizar que se cubran con celeridad las vacantes que se generen. Para la realización de esta etapa de actualización realizara los concursos respectivos.
- f. Llevar un Registro de Oferentes, compuesto por los expedientes de todas aquellas personas que han presentado ofertas de servicios.
- g. Tener un registro permanente, actualizado y exacto de la cantidad de plazas o códigos vacantes disponibles en los diferentes centros de trabajo. Para todos los efectos, dicha información se considerará de carácter público.

- h. Proceder de oficio a llenar las vacantes permanentes sobre la base del registro de elegibles preparando nomino, dupla, terna o nomina para remitirla a la dependencia correspondiente.
- i. Incluir en el respectivo cartel del concurso, todas aquellas condiciones y requerimientos del mismo.
- j. Publicar las convocatorias a concursos para nombramientos interinos o en propiedad, o para incrementar el Registro de Elegibles, por los medios dispuestos a fin de que sean de conocimiento a nivel institucional y externo, mediante los mecanismos establecidos.
- k. Efectuar la comunicación a los oferentes interesados sobre la selección de un puesto dentro de un concurso o selección de una terna.
- 1. Realizar las acciones o actividades tendientes a garantizar la confidencialidad de la información o datos sensibles contenida dentro de los expedientes personales de los oferentes, en los expedientes de concursos, así como dentro del Registro de Elegibles.
- IV.- Responsabilidades de las jefaturas de las oficinas y dependencias administrativas y técnicas: Serán responsables de comunicar inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos la generación de vacantes que se den en su dependencia.

CAPÍTULO II

De los procedimientos para la contratación de Personal

Sección I.

Reclutamiento de oferentes

Artículo 5°— Proceso de Reclutamiento: A través del reclutamiento se realizará la recepción y revisión de los requisitos documentales de todos aquellos oferentes que participen en procesos de selección de personal.

Todas aquellas personas interesadas en participar en un proceso de reclutamiento, podrán presentar los requisitos documentales requeridos de forma personal en el Departamento de Recursos Humanos o a través de los medios que se establezcan en el cartel del concurso correspondiente.

- Artículo 6°— De los requisitos documentales para participar: Todo oferente que participe dentro de un proceso de reclutamiento de personal, deberá cumplir con la siguiente documentación:
- a) Llenar y firmar el Formulario de Información General del Oferente el cual deberá contener únicamente, el nombre completo y apellidos del oferente, número de cédula, puesto o

concurso para el que desea participar, números de teléfono, correo electrónico, fax, o correo postal para recibir notificaciones.

- b) Aportar su currículo vitae para efectos de ser considerado en su caso, como un elemento de información en la etapa de resolución de nombramiento, según lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento.
- c) Fotocopia de su cédula de identidad o cédula de residencia. Dicha fotocopia será asumida por la Administración.
- d) En caso de extranjeros, además deberán presentar fotocopia de su permiso de trabajo vigente.
- e) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- f) Fotocopia y originales de sus títulos académicos.
- g) Tratándose de oferentes para cargos profesionales, deberán presentar certificación de incorporación del Colegio Profesional respectivo y la condición de miembro activo, con una vigencia de un mes.
- h) En los casos en que, la naturaleza del puesto para el que se oferta servicios según el Manual de Cargos o el interés público lo justifiquen, el oferente deberá presentar fotocopia de su licencia de conducir vigente, así como completar y firmar el formulario de aceptación de conducción de vehículos institucionales.
- i) El oferente deberá completar y firmar el formulario de aceptación de mantenerse por al menos por un periodo de un año en la plaza en que sea nombrado, sin hacer solicitudes de traslado o de participación en nuevos procesos de selección de personal.
- j) Original y fotocopia de las constancias de tiempo laborado en entidades públicas y privadas, en las que se indique al menos lo siguiente: cargo(s) ocupado(s), fecha de ingreso y egreso, horario y jornada laboral.

Los oferentes que han ejercido su profesión liberalmente deberán llenar y firmar la fórmula de declaración jurada de tiempo laborado, en la cual se deberá declarar la siguiente información: Servicio profesional prestado; descripción de funciones y actividades; fecha de inicio y finalización y tipo de jornada laboral. Asimismo, deberán presentar la Constancia de Inscripción de obligaciones tributarias emitida por la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, donde se indique la fecha de inicio de las actividades profesionales sobre las que se presentaron las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y la actividad económica principal con indicación de que se encuentra al día.

- k) Constancia de los permisos sin goce salarial disfrutados y motivos de solicitud de los mismos, en caso de haber laborado en instituciones del sector público.
- l) Llenar y firmar fórmula de declaración jurada en relación con el requisito establecido en la Ley Número 6955 sobre Movilidad Laboral.
- m) En razón de la naturaleza o riesgos del puesto, del lugar del trabajo u horario, según el Manual de Cargos, se podrá exigir la presentación de un certificado médico reciente sobre la condición de salud del oferente.
- n) Declaración jurada de que no ha sido condenado en el pasado por delitos sexuales u otros en perjuicio de personas menores de edad ni haber sido objeto de medidas de protección por violencia doméstica.

En el caso de los oferentes internos o externos que hayan participado en procesos anteriores y sin perjuicio de cualquier solicitud de actualización de información que en criterio del Departamento de Recursos Humanos sea necesaria requerir, no se podrá exigir documentación que ya conste en el expediente personal del oferente; siendo que únicamente estos deberán llenar el formulario de Información General del Oferente y la información de actualización que Recursos Humanos le solicite.

El Departamento de Recursos Humanos no recibirá documentación incompleta. No obstante, en caso de que, a criterio de dicho Departamento, se requiera aclarar o completar alguna información contenida dentro de los documentos previamente aportados por el oferente y que no se encuentre en documentos que ya posea la institución, se procederá a prevenir por escrito al mismo para que cumpla lo prevenido, en un plazo máximo de dos días hábiles.

Asimismo, el Departamento de Recursos Humanos procederá a solicitar la información correspondiente al Registro de Delincuencia del Poder Judicial, en cuanto a los antecedentes penales del oferente.

Dicho Departamento también tendrá la potestad de corroborar cualquier dato o información aportada por los oferentes, a través de llamadas telefónicas o visitas a anteriores patronos.

Todos los documentos aportados por los oferentes serán incluidos dentro del expediente personal de estos.

Asimismo, el Departamento de Recursos Humanos conformará un expediente administrativo en el que incluirá los documentos generados por la Administración dentro del proceso de reclutamiento y selección, los cuales deberán ordenarse cronológicamente y estar debidamente foliados.

Artículo 7º De la recepción de los documentos: En los casos de las fotocopias de los documentos mencionados en los incisos c), d), f), h) y j) del artículo anterior, éstas serán debidamente cotejadas por el Departamento de Recursos Humanos con sus originales, lo cual se acreditará mediante la impresión de un sello en el que se haga la indicación de que la copia resulta ser fiel y exacta de su original, consignándose la firma del funcionario del Departamento de Recursos Humanos que hizo tal confrontación.

Asimismo, cada documento recibido deberá tener la fecha de recibido, el nombre y la firma del funcionario que la recibió y el sello del Departamento de Recursos Humanos.

Sección II.

De los nombramientos en vacantes temporales y sustituciones

Artículo 8°- Pedimentos de personal para nombramientos interinos por vacantes temporales o para sustituciones por motivos de vacaciones, incapacidades, suspensión, capacitación o licencias con o sin goce de salario a través del Registro de Elegibles:

Los nombramientos interinos por vacantes temporales o para sustituciones por motivos de vacaciones, incapacidades, suspensión, capacitación o licencias con o sin goce de salario, deberán realizarse con oferentes del Registro de Elegibles, respetando el orden según promedio, salvo que el Departamento de Recursos Humanos acredite en el expediente que no existen oferentes interesados en este tipo de nombramientos.

Para tales efectos, la coordinación de la oficina o dependencia donde se encuentra la vacante respectiva o se deba hacer la sustitución, deberá enviar al Departamento de Recursos Humanos, en forma física o digital y debidamente firmada, la Boleta de Pedimento de Personal correspondiente.

En caso de que dicha Boleta sea enviada en formato digital, la misma deberá venir firmada, con firma digital o firma escaneada de la Jefatura respectiva y del superior jerárquico de ese último.

El Departamento de Recursos Humanos solo atenderá los pedimentos de personal que se presenten en el formato indicado y que vengan con la información completa y clara.

Tratándose de vacantes temporales menores a seis meses o de sustituciones por vacaciones, capacitaciones u otras situaciones previsibles, la Presidencia Ejecutiva delegará en las jefaturas de las oficinas o dependencias, la realización del nombramiento respectivo, a través de un nomino, dupla, terna o nomina conformada por el Departamento de Recursos Humanos con oferentes del Registro de Elegibles. Lo anterior, salvo que dicho Departamento certifique que no existen oferentes dentro del Registro de Elegibles disponibles.

Cuando dichas vacantes sean por periodos iguales o superiores a seis meses, los nombramientos serán realizados por la Presidencia Ejecutiva, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos le remitirá el nomino, dupla, terna o nómina de forma inmediata. El nombramiento se hará en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de recibo de la documentación completa.

Cuando se trate de sustituciones por vacaciones, capacitaciones u otras situaciones previsibles, la Boleta de Pedimento de Personal por Sustitución, deberá hacerse llegar al Departamento de Recursos Humanos con al menos quince días de anticipación a la fecha de inicio del rige del nombramiento. Tratándose de incapacidades, aplicación de sanciones como suspensión sin goce de salario, despidos u otras situaciones imprevisibles, se podrá remitir la boleta una vez conocida la situación.

En este tipo de nombramientos, el Departamento de Recursos Humanos procederá a enviar a la jefatura de la dependencia donde se hubiese hecho el nombramiento, un formulario de evaluación de desempeño durante el nombramiento temporal o sustitución, donde se deberá establecer la valoración de dicha jefatura sobre la gestión realizada por el oferente con indicación de desempeño positivo o negativo, las razones de tal indicación y observaciones o recomendaciones de mejora para el oferente. En caso de que se den tres valoraciones negativas

en un periodo de un año en nombramientos interinos o por sustitución, se procederá a realizar el procedimiento administrativo respectivo para su exclusión del Registro de Elegibles.

Artículo 9°- Pedimentos de personal para nombramientos por vacantes permanentes a través del Registro de Elegibles: Cuando se presente una vacante permanente, la Presidencia Ejecutiva procederá a realizar el nombramiento respectivo, a través de un nomino, dupla, terna o nomina conformada por el Departamento de Recursos Humanos con oferentes del Registro de Elegibles.

Selección III

De los Concursos Internos, Externos o Mixtos

Artículo 10°- Procedimiento de concurso. A través del procedimiento de concurso el PANI podrá conformar o ampliar su Registro de Elegibles o bien, suplir sus necesidades de contratación de personal idóneo en plazas interinas o en propiedad.

El presente procedimiento deberá aplicarse a todos los oferentes internos y externos que aspiren a un nombramiento interino o en propiedad. Se exceptúan de lo anterior, aquellas personas que ya cuenten con la condición de elegible que manifiesten su deseo de participar en concursos para el mismo cargo para el que adquirieron tal condición.

Los concursos podrán ser internos, externos o mixtos, según establecido en el inciso tres del artículo tres del presente reglamento.

Artículo 11°— Apertura del concurso: Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos realizar la comunicación de la apertura del concurso, por medio de un cartel, de conformidad con el principio de publicidad establecido en el artículo dos, inciso h) del presente reglamento.

En dicho cartel se establecerán los requisitos que deberán cumplir los oferentes, las condiciones de participación y las condiciones de contratación.

Dicha comunicación será requisito indispensable para la apertura del concurso y deberá hacerse constar dentro del expediente del mismo.

Artículo 12°. —Contenido del cartel: La comunicación del concurso deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Número de concurso.
- b) Clase de puesto.

- c) Especialidad.
- d) Condición del nombramiento.
- e) Requisitos establecidos en el Manual de Cargos para el puesto.
- f) El día, hora límite y dirección del Departamento de Recursos Humanos o de aquella dependencia donde deban presentarse las solicitudes de participación.
- g) Condiciones de permanencia temporal mínima en el puesto.
- h) Monto del salario base e incentivos.
- i) Tratándose de concursos para el nombramiento de funcionarios en plazas que, por motivo de interés público o necesidad institucional, puedan ser susceptibles de traslado de su centro de trabajo, el cartel deberá indicar que el funcionario o funcionaría nombrado podrá ser trasladado, previo debido proceso, a cualquier oficina o dependencia institucional en el territorio nacional.
- j) Cualquier otra información que el Departamento de Recursos Humanos estime pertinente.

Artículo 13°— Solicitud de Participación. Todo oferente interno o externo que desee participar dentro de un concurso deberá, dentro del plazo establecido en el cartel, cumplir con lo establecido en el artículo seis del presente reglamento.

No se recibirán solicitudes de inscripción, ni documentos, posteriormente a la fecha de cierre del periodo de inscripción.

En caso de insuficiente participación de oferentes, el plazo de inscripción podrá ser prorrogado. Dicha ampliación deberá dársele la misma divulgación del concurso y constar en el respectivo expediente del concurso.

Artículo 14°. — **Acta Inscripción**: Vencido el plazo para la inscripción de oferentes, el Departamento de Recursos Humanos procederá a elaborar un Acta de Inscripción de los oferentes inscritos en el concurso.

Sección IV

Etapas del procedimiento de Concursos Internos, Externos y Mixtos

Artículo 15°- Etapas de los concursos: A fin de determinar la condición de idoneidad de los oferentes participantes, los concursos tendrán las siguientes etapas:

- I- Revisión de requisitos
- II- Valoración teórica

- III- Valoración de competencias
- IV- Valoración psicológica
- V- Declaratoria de oferentes elegibles
- VI- Cierre del concurso

Artículo 16°. — Etapa I. Revisión de requisitos documentales: La documentación aportada por cada oferente mencionada en el artículo seis del presente reglamento, servirá para que el Departamento de Recursos Humanos acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el puesto en concurso, establecidos en el Manual de Cargos institucional vigente.

En el caso de oferentes que ya se encuentren dentro del Registro de Elegibles y que se hayan inscrito dentro de un concurso anterior, el Departamento de Recursos Humanos incorporará el expediente que se encuentra dentro del Registro de Elegibles dentro del concurso correspondiente.

El Departamento de Recursos Humanos procederá a declarar en un acta, las ofertas desestimadas por incumplimiento de requisitos y aquellas que cumplen con los mismos.

Únicamente los oferentes que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán pasar a la siguiente etapa de Valoración Teórica.

Artículo 17°.- Etapa II. Aplicación de Valoración Teórica: Esta tendrá como objetivo valorar el conocimiento teórico del oferente según la clase de puesto que se trate y podrá ser escrita u oral.

Esta valoración se aprobará con una calificación mínima de 70%, siendo la ponderación equivalente en relación al total de 40 puntos asignados, un total de 28 puntos. (La calificación se hará en base a la escala del 1 a 100%).

Los oferentes que obtengan una calificación menor del 70%, en esta valoración prueba quedarán automáticamente excluidos del proceso.

La Presidencia Ejecutiva delegará en un grupo de profesionales calificados, según especialidades, la elaboración de la bibliografía y de un banco de preguntas por especialidad a efectos de ser aplicadas en las pruebas respectivas.

La prueba teórica escrita comprenderá la selección de respuestas únicas, asocie, oraciones incompletas y/o análisis de casos.

La convocatoria, temario y bibliografía de esta valoración serán puestos a disposición de los oferentes con una antelación mínima de 15 días naturales previos a la fecha de realización de la prueba

El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de coordinar la revisión de la prueba teórica, siendo que consignará mediante acta dentro del expediente del concurso, los nombres de los oferentes que la aprobaron y la reprobaron. Asimismo, le competerá comunicar los resultados de dicha prueba a los oferentes, siendo que en caso de que exista disconformidad por parte de alguno, en relación con el resultado obtenido, éste podrá solicitar una nueva revisión de la misma, solicitud que deberá hacer dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de la fecha de comunicación del resultado de la prueba que se trate.

Artículo 18°. - Etapa III. Valoración de Competencias. A los oferentes que aprueben satisfactoriamente la prueba teórica-escrita se les aplicará una Valoración de Competencias, misma que será aprobada con una calificación mínima de 70%, siendo la ponderación equivalente en relación a los 30 puntos asignados, un total de 21 puntos. (La calificación se hará en base a la escala del 1 a 100%).

Los oferentes que obtengan una calificación menor del 70%, en esta valoración quedarán automáticamente excluidos del proceso.

Esta valoración consistirá en determinar las características del oferente en relación con el perfil del puesto, al entenderse una competencia como una característica de la personalidad, que incluye habilidades, conocimientos y actitudes subyacentes de una persona, causalmente relacionada con un estándar de efectividad y/o desempeño en un trabajo o situación determinada.

La evaluación por competencias incide en aspectos relevantes para el desempeño de las funciones y la interacción en el ambiente de trabajo, pudiéndose convertir en una herramienta para definir parámetros de expectativas laborales.

Artículo 19°.- Valoración Psicológica: Esta valoración deberá ser aprobada con una calificación mínima de 70%, siendo la ponderación equivalente en relación al puntaje de 30 puntos asignado, un total de 21 puntos.

Para la valoración de las pruebas psicológicas, el Patronato Nacional de la Infancia ha definido un perfil básico de las características del funcionario idóneo para laborar en la institución dada la especificidad y naturaleza de la misma y lo estipulado en el artículo 4 inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta valoración podrá implicar el análisis de la información o datos personales del oferente únicamente por parte del profesional en psicología encargado de la misma.

Artículo 20°. Inasistencia a aplicación de las valoraciones: El oferente que no se presente en el lugar, hora y fecha en las que fue previamente convocado, a fin de realizar alguna de las pruebas, quedara excluido del concurso respectivo.

En casos de inasistencia por enfermedad grave o situaciones de urgencia, comprobables a través de documento de incapacidad y licencia emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros, el Departamento de Recursos Humanos valorará la procedencia de las solicitudes de repetición de dichas pruebas que presente el oferente interesado. En dichos casos de excepción, la justificación correspondiente para la reprogramación de tales valoraciones y la prueba documental que sustenta dicha solicitud, deberán presentarse ante el Departamento de Recursos Humanos, a más tardar en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de la aplicación de la (s) prueba(s) que se trate, instancia que valorará la procedencia o no de la solicitud.

Artículo 21°. — Comunicación a oferentes descalificados: El Departamento de Recursos Humanos comunicará la descalificación al concurso a aquellos oferentes que no hayan aprobado la valoración teórica, la entrevista oral, que hayan incumplido los requisitos para el cargo en concurso, o que no se hayan presentado a la realización de alguna de las citadas valoraciones. Lo anterior, a través del medio señalado por el oferente para atender comunicaciones, dejando constancia de ello dentro del expediente del concurso.

Artículo 22°- Etapa V. Declaratoria de elegible. Para la obtención de la condición de elegibilidad, los oferentes deberán aprobar satisfactoriamente las valoraciones teóricas, de competencias y psicológica.

Todo oferente que apruebe con nota superior a la mínima las tres pruebas antes indicadas, será incluido inmediatamente por el Departamento de Recursos Humanos dentro del Registro de Elegibles, el cual estará ordenado de acuerdo a la nota final ponderada obtenida y según cada clase de puesto.

Artículo 23°- Causales de pérdida de la condición de elegible. La condición de oferente elegible se perderá por las siguientes causas:

- a) Despido;
- b) Renuncia por jubilación;
- c) Por nombramiento interino o en propiedad en la misma clase de puesto por un periodo de un año, siendo que al finalizar este periodo el oferente que tenga interés en optar por un nuevo nombramiento deberá solicitar su reincorporación al Registro de Elegibles.
- d) Por solicitud expresa del oferente.

Artículo 24°. -**Causales de exclusión de oferentes elegibles**: Serán causales de exclusión de oferentes del Registro de elegibles institucional las siguientes:

- a) Por haber determinado el Departamento de Recursos Humanos que el oferente suministró datos o información falsa dentro del procedimiento de concurso;
- b) Cuando el oferente haya sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, por sentencia judicial;
- c) En casos de oferentes elegibles que hayan sido nombrados interinamente por periodos inferiores a tres meses o para realizar sustituciones, cuando se hayan dado tres valoraciones negativas en un periodo de un año por parte de las jefaturas de las dependencias correspondientes, según lo indicado en el párrafo final del artículo 8 del presente reglamento.
- d) No haber aprobado satisfactoriamente el periodo de prueba

La exclusión del registro de elegibles deberá hacerse mediante acto motivado y en aplicación del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 25°. - Conformación y Recomendación del nomino, dupla, terna o nómina de elegibles: Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos la conformación y posterior remisión del nomino, dupla, terna o nómina de elegibles a la Presidencia Ejecutiva con la calificación y características visualizadas para el desempeño del puesto.

La conformación del nomino, dupla, terna o nómina de elegibles deberá estar antecedida de una consulta a todos los oferentes del Registro de Elegibles que tengan tal condición para el cargo que se trate, sobre su interés en ser tomado en cuenta.

En casos excepcionales, de acuerdo con el promedio ponderado de las tres pruebas, se podrán conformar nóminos (cuando solamente 1 oferente cumpla con la calificación mínima de aprobación establecida (70%) o duplas (cuando solamente 2 oferentes cumplan con la calificación mínima de aprobación establecida (70%), o ternas (cuando solamente 3 oferentes cumplan con la calificación mínima de aprobación establecida (70%).

Para la conformación del nomino, dupla, terna o nómina de elegibles se deberán tomar en cuenta los resultados de las valoraciones teóricas, de competencias y psicológica, considerando las calificaciones más altas de todos (as) los (as) participantes del proceso, ordenándolas descendentemente según la calificación obtenida (de mayor a menor nota). De forma tal, que el primer lugar de la nómina lo ocupará la persona con la calificación más alta, el segundo lugar quien obtenga la segunda calificación más alta, siguiendo la misma dinámica para la selección de los siguientes lugares de la nómina. En los casos en que haya empate en las calificaciones de los oferentes, el Departamento de Recursos Humanos deberá de incluirlos, aunque ésta, quede conformada por más oferentes, ocupando los mismos (según calificación), la posición respectiva.

En virtud de los principios de interés público, idoneidad y amplia participación de oferentes, si existiese la necesidad de hacer un segundo nombramiento del mismo cargo y especialidad, se deberá conformar un nuevo nomino, dupla, terna o nómina de elegibles.

En caso de que en una misma dependencia deban llenarse varias plazas de la misma clase de puesto, el procedimiento para resolver los nombramientos será el siguiente: Para llenar la primera vacante, la Presidencia Ejecutiva deberá escoger al oferente idóneo entre los primeros seis candidatos que encabezan la nómina de elegibles que le presentará el Departamento de Recursos Humanos. Una vez lo anterior, para llenar la segunda vacante, la Presidencia Ejecutiva nuevamente deberá escoger a un solo oferente de la nómina entre los cinco no escogidos y el

sétimo. Para llenar la tercera vacante deberá escoger a un oferente de entre los cinco no escogidos la segunda vez y el octavo, y así sucesivamente si se requiriese llenar más plazas.

Artículo 26°- Etapa VI. Cierre del concurso: Una vez conformado el nomino, dupla, terna o nómina, el Departamento de Recursos Humanos procederá a declarar el cierre del concurso mediante un acta y a remitir el expediente del concurso y los expedientes personales de los oferentes incluidos en la misma a la Presidencia Ejecutiva para la resolución del proceso.

Artículo 27°. Etapa VII. Resolución de nombramiento: Corresponderá al Presidente (a) Ejecutivo(a), en ejercicio de sus atribuciones legales, nombrar al oferente elegible incluido dentro del nomino, dupla, terna o nómina que, de acuerdo con su ponderación objetiva tenga las mejores condiciones para el puesto que se trate.

Dicho nombramiento se hará constar mediante oficio que se enviará al Departamento de Recursos Humanos con el fin de que éste proceda a elaborar la acción de personal correspondiente.

Artículo 28°.- Comunicación del nombramiento: Competerá al Departamento de Recursos Humanos, una vez efectuado el nombramiento del funcionario seleccionado, proceder a comunicar, tanto a éste como a los otros oferentes incluidos en el nomino, dupla, terna o nómina, los resultados finales del concurso. Realizado el nombramiento, el Departamento de Recursos Humanos procederá a comunicar el resultado del mismo a la jefatura de la instancia donde está la plaza y a confeccionar la acción de personal correspondiente.

Sección V

Nombramientos por inopia.

Artículo 29°.-Nombramiento por inopia. - A falta de oferentes que cumplan con los requisitos de experiencia, exigidos por el Manual de Clases y Cargos para un determinado puesto, de forma excepcional, se podrán nombrar interinamente oferentes que no reúnan la totalidad de los requisitos.

El nombramiento de tales funcionarios será temporal, mientras no haya oferentes que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos y sean declarados idóneos.

En tales casos, el nombramiento deberá ser precedido por un acto administrativo motivado en el que se declare la condición de inopia, por parte de la Gerencia de Administración y el Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV

Del periodo de prueba

Artículo 30°. -Periodo de prueba: Los funcionarios que sean nombrados en la institución deberán cumplir un periodo de prueba de tres meses a partir de la fecha de su nombramiento, durante el cual serán evaluados a fin de determinar su desempeño, según los parámetros que establezca el Departamento de Recursos Humanos.

El periodo de prueba se regirá por las siguientes normas:

- a) Será obligatorio para todo nombramiento interino o en propiedad en un determinado cargo.
- b) Quince días antes de finalizar este periodo, el jefe inmediato deberá emitir la evaluación del funcionario o funcionaria, con la recomendación explícita y por escrito, de la aprobación o no del periodo de prueba.

En caso de que un funcionario o funcionaria no cumpla satisfactoriamente el período de prueba, podrá ser despedido sin responsabilidad patronal de conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Código de Trabajo.

El procedimiento para la evaluación del periodo de prueba será establecido por el Departamento de Recursos Humanos.

El funcionario que ya haya cumplido satisfactoriamente su periodo de prueba en un cargo determinado, encontrándose nombrado interinamente, no requerirá nuevamente someterse a un nuevo periodo de prueba una vez que es nombrado en propiedad en la misma clase de puesto.

Artículo 31°.- Periodo de prueba en caso de funcionarios que ocupan una plaza en propiedad: En caso de que un funcionario (a) que ocupa una plaza en propiedad en la institución y sea seleccionado mediante concurso en otra plaza, el funcionario gozará de licencia de su puesto anterior durante el tiempo que dure dicho periodo de prueba.

Lo anterior no implicará una extinción del contrato laboral, sino una continuación de éste, razón por la cual no procederá la liquidación de extremos laborales por parte de la Administración.

En caso de no aprobar el citado periodo de prueba, el funcionario podrá regresar a su puesto anterior en propiedad.

Artículo 32°.- Comunicación de deficiencias en el desempeño: El jefe de la oficina o departamento respectivo deberá comunicar por escrito y de manera debidamente justificada, al Departamento de Recursos Humanos, cualquier deficiencia en el desempeño del funcionario nombrado, acaecida durante su periodo de prueba, a fin de que este último analice la situación y si es del caso, proponga a la Presidencia Ejecutiva su despido sin responsabilidad patronal y proceda a dar inicio a un nuevo concurso.

La anterior obligación de informar al Departamento de Recursos Humanos es extensiva a los casos de funcionarios interinos.

CAPÍTULO V

De los Ascensos, Traslados y Permutas

Artículo 33°. Ascensos. La Presidencia Ejecutiva podrá autorizar la promoción de un funcionario regular a otro puesto de mayor dificultad, complejidad y responsabilidad a las del nivel del cargo de su procedencia, de conformidad con el Manual de Puestos vigente.

Para lo anterior, el funcionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la recomendación de su jefatura inmediata, quien deberá considerar los antecedentes de eficiencia durante el desempeño de sus labores por parte del funcionario.
- b. Contar con la aprobación del superior jerárquico de su jefatura inmediata.
- c. Contar con calificaciones iguales o superiores a 90% en sus evaluaciones anuales de desempeño de los últimos cinco años.
- d. Cumplir con los requisitos del puesto al que va a ser ascendido.
- e. No encontrarse disfrutando de algún tipo de licencia.
- f. Haber cumplido en su oportunidad con el periodo de prueba en la plaza en la que se encuentre nombrado.

Sólo podrá proponerse un nuevo ascenso para el mismo funcionario (a) después de transcurrido, un plazo mínimo de un año, del último ascenso. Queda a salvo el derecho del funcionario (a) para ser nombrado en un puesto de grado superior mediante concurso.

El ascenso será aprobado por la Presidencia Ejecutiva mediante acto motivado.

Artículo 34°- Periodo de Prueba en Ascensos. A todo funcionario o funcionaria que se le otorgue un ascenso, se le aplicará el período de prueba, para garantizar mejor el servicio público. En tales casos, el funcionario (a) gozará de licencia de su puesto anterior durante el tiempo que dure dicho período de prueba, el cual será aplicable también a su sustituto.

Artículo 35°.- Traslados y Reubicaciones. La Presidencia Ejecutiva podrá disponer del traslado y reubicación del centro de trabajo de los funcionarios institucionales en caso de que la Administración lo requiera para el mejoramiento de la prestación del servicio público que brinda la institución o por una necesidad inmediata que se presente, debidamente justificada técnicamente.

Asimismo, los traslados podrán ser acordados unilateralmente por la Administración, siempre que no se cause grave perjuicio al funcionario y que no represente ninguna erogación adicional a la Institución ni disminución de la eficacia de la actividad o servicio que presta, respetando el debido proceso.

Igualmente podrá operar por solicitud del interesado y la aprobación previa de la jefatura, tanto de la dependencia en la que labora como de la dependencia a la cual se trasladará.

Artículo 36°.- De las permutas. La Presidencia Ejecutiva podrá autorizar permutas las cuales implicarán el intercambio de códigos de igual clase de cargo y nivel salarial, y por consiguiente, de la ubicación física de los funcionarios. Para ello, deberá existir anuencia de estos y de sus respectivas jefaturas y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ambos funcionarios deberán estar nombrados en propiedad.
- b) Ambos códigos deben corresponder a la misma clase de puesto.
- c) Las fuentes de financiamiento de ambos puestos debe ser la misma.

d) Las calificaciones periódicas de desempeño de ambos funcionarios deberán tener una calificación superior a 90% en las evaluaciones de los últimos cinco años.

Artículo 37°.- Acción de Personal. Todo movimiento de personal, así como todo acto, disposición o resolución que afecte la situación legal de ocupación de los puestos cubiertos por este Reglamento y que deban figurar en el expediente personal del funcionario (a), se debe tramitar mediante el formulario denominado "Acción de Personal".

CAPÍTULO VI

Régimen de nombramiento del personal de la Auditoría Interna

Artículo 38°.- Nombramiento: Dependencia y regulaciones administrativas aplicables. Tratándose del Auditor y Subauditor interno serán del nombramiento de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los artículos 11 inciso d) y 17 de la Ley Orgánica número 7648.

Los lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor internos y demás condiciones para el nombramiento de dichos cargos se regirán por los lineamientos establecidos en la resolución número R-CO-91-2006 de la Contraloría General de la República, de las nueve horas del diecisiete de noviembre de 2006.

Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento que regulan el nombramiento de funcionarios de este Patronato; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno.

Artículo 39°-Plazas vacantes. Las vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la auditoría interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Control Interno número 8892.

Artículo 40°.- Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. La Junta Directiva nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor interno, para lo cual el Departamento

de Recursos Humanos abrirá los concursos respectivos. En todo caso, ambos nombramientos y procedimientos de concurso se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N número 8892.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 41°.-Derogatoria: El presente reglamento deroga el Reglamento para los Procesos de Reclutamiento y Selección de Funcionario(a) del Patronato Nacional de la Infancia aprobado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en su Sesión Ordinaria 2014-018, artículo 005, aparte 01, celebrada el 05 de mayo de 2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 119 del lunes 23 de junio de 2014, así como los manuales de procedimientos de reclutamiento y selección aprobados por la Presidencia Ejecutiva y por esta Junta Directiva.-

Transitorio I: Todos los oferentes participantes en los concursos realizados a partir del año 2013 y que adquirieron la condición de elegibles con el reglamento anterior, pasaran a formar parte del Registro de Elegibles que se conformará con este nuevo reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia mediante acuerdos tomados en sus sesiones ordinarias 2017-036 celebrada el 11 de octubre de 2017, articulo 010), aparte 01); 2017-040 celebrada el 7 de noviembre de 2017 articulo 010), aparte 01) y 2017-044, celebrada el 05 de diciembre del 2017, articulo 006) aparte 01).

Publíquese solo una vez.

JOHNNY MEJIA AVILA, DIRECTOR SECRETARIO, JUNTA DIRECTIVA

1 vez.—O. C. N° 42789.—Solicitud N° 18000053.—(IN2018222890).

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Desamparados

"La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo No. 12 de la sesión No. 4-2018 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 16 de enero de 2018, se dispuso someter a consulta pública, en los términos del artículo 43 del Código Municipal, los proyectos de reglamento siguientes: 1. Reglamento de Becas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Desamparados (CCDRD) 2. Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad de Desamparados, cuyos textos se describen a continuación:

1. REGLAMENTO DE BECAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE DESAMPARADOS (CCDRD)

Glosario

Beca: Ayuda financiera que otorga la Institución sin obligación de reembolso, para cubrir los gastos del pago total o parcial de gastos de alimentación, transporte y otros, que permita a los beneficiarios asistir a las actividades que el grupo deportivo al que pertenezca programe.

Becario: Alumno beneficiario de una beca institucional.

CCDRD: Siglas Comité Cantonal de Deportes y Recreación Desamparados.

Necesidades socio-económicas: Se conceptúa como necesidad económica al estudiante que se encuentra económicamente cerca de los límites de pobreza o necesidad extrema.

Promotor: Es el profesional encargado de las áreas deportivas.

Instructor, **Entrenador**: encargado del grupo deportivo.

Comisión Deportiva: Órgano nombrado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para valorar el rendimiento de los atletas y las disciplinas deportivas del comité.

Capítulos

- 1 De los objetivos y requisitos de las becas
- Il De las definiciones y clases de becas
- III De las becas
- IV Del procedimiento para obtención de becas
- V De los apoyos financieros
- VI De los compromisos de los becarios por apoyos financieros VII De las renovaciones, modificaciones y cancelaciones Transitorios.

REGLAMENTO DE BECAS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE DESAMPARADOS

CAPÍTULO PRIMERO

De los objetivos y requisitos de las becas

Artículo 1º—Se faculta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación a otorgar becas a los jóvenes que participen en actividades deportivas, en forma activa y permanente, única y exclusivamente en los grupos deportivos que representan o estén adscritos al CCDRD, y que sean vecinos del cantón, con el fin de estimular a los mejores deportistas y apoyar a aquellos de escasos recursos económicos. La acreditación de que son vecinos del cantón deberá de ser demostrada mediante documento idóneo

Artículo 2º—Para la solicitud de beca se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber sido admitido en alguno de los grupos deportivos adscritos al CCDRD.

- b) Adquirir los formularios para la solicitud de becas a disposición en la sede principal del CCDRD o en los medios que este considere pertinente.
- c) Llenar con claridad y veracidad la solicitud oficial.
- d) Entregar a las oficinas del CCDRD, dentro de periodo señalado por la Junta Directiva del Comité para tal efecto, la solicitud y los documentos requeridos.
- e) En caso de ser estudiante regular de algún centro educativo, mostrar un rendimiento académico de la nota mínima establecida por el centro educativo.
- f) En caso de no ser estudiante regular de algún centro educativo, el deportista debe estar dispuesto a realizar horas de trabajo comunal, el cual deberá ser supervisado por el CCDRD, para lo cual deberá contar con una póliza de seguro que cubra los riesgos de la actividad. Si el grupo deportivo de donde proviene el becario cubre el rubro, deberá presentar una constancia de la misma, o en su defecto el CCDRD puede adquirir una póliza colectiva para cubrir eventuales riesgos en la realización de las horas de trabajo comunal.
- g) Para ser beneficiario de esta beca se deberá ser un joven menor de 35 años y aceptar por escrito y cumplir con las obligaciones que estipula este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las definiciones y clases de becas

Artículo 3º—Para efectos de este reglamento, beca es la ayuda financiera que otorga la Institución sin obligación de reembolso, para cubrir los gastos del pago total o parcial de los gastos de alimentación, transportes y otros, que le permitan asistir a las actividades que el grupo deportivo al que pertenezca programe. Las becas se categorizan o clasifican de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE BECAS

Tipo de Beca Especificación

Artículo 4º— Se establecen tres tipos de Becas:

BECA TIPO UNO: Se brindará esta beca a los atletas que requieran apoyo financiero para el transporte a los lugares de entrenamiento; se realizará un análisis del costo del transporte de acuerdo al distrito de residencia.

BECA TIPO DOS: Se brindará esta beca a los atletas que requieran apoyo financiero para estudios, transporte y alimentación, los mismos deberán demostrar un nivel de compromiso alto con el deporte y ser de reconocida moral y buenas costumbres

BECA TIPO TRES: Se brindará una beca de carácter excepcional a los atletas que sean convocados o participen en torneos internacionales y requieran asistencia para realizar dichos viajes, siempre y cuando sus condiciones socioeconómicas así lo requieran.

CAPÍTULO TERCERO

De las becas

Artículo 5º—La beca se otorgará mensualmente, se revisará cada cuatrimestre y puede ser revocada si no se cumple con los requisitos establecidos o que el grupo deportivo a que pertenezca suspenda las prácticas o sesiones por un tiempo superior a los dos meses.

Artículo 6º—La determinación del tipo de beca a otorgar, su clasificación y monto, estará en función del resultado del estudio deportivo y del estudio socioeconómico realizado por el CCDRD. La valoración de las aptitudes y habilidades

deportivas, esto último al tratarse de Becas Deportista, debe ser realizada y certificada por el respectivo promotor a cargo, y revisada o comprobada por el Director Ejecutivo del CCDRD.

Artículo 7º—Los índices socioeconómicos que se utilizan para la adjudicación de becas, se calculan con base en la tabla diferencial del ingreso de la familia y la suma de gastos de los miembros que componen el hogar (ingreso per/cápita diario). Cada año se revisarán los índices socioeconómicos y se reajustarán de acuerdo con el costo de vida. Además, se tomará en cuenta el aumento de los aranceles institucionales. El reajuste será aprobado por la Junta Directiva del CCDRD y debidamente comunicado al Concejo Municipal.

Artículo 8º—Las becas tipo tres serán de carácter excepcional y por una única vez que sean aprobadas siempre y cuando se determine que la salida del país es a un torneo de relevancia o convocatoria realizada por alguna de las selecciones nacionales.

CAPÍTULO CUARTO

Del procedimiento para obtención de becas

Artículo 9º—Corresponde a la Junta Directiva del CCDRD, la recepción de las solicitudes de becas, la elaboración de los estudios respectivos y la resolución final de las solicitudes presentadas. A los cuales tendrán acceso los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 10. —Una vez dictaminada la solicitud y otorgada la beca, deberá presentarse el atleta a la Junta Directiva del CCDRD para su ratificación y aprobación final, posteriormente se expedirá una Carta Compromiso que el alumno beneficiario deberá firmar, en la que se indican las condiciones que debe cumplir.

Artículo 11. —La Junta Directiva del CCDRD establecerá un calendario para la realización de los siguientes trámites:

- a) Recepción de solicitudes.
- b) Investigación y estudio.
- c) Resoluciones.
- d) Revisión.
- e) Ratificación y Aprobación CCDRD
- f) Formalización y firma de carta compromiso.

Artículo 12. —El CCDRD deberá obligatoriamente crear un expediente, para cada una de las solicitudes de beca presentadas.

CAPÍTULO QUINTO

De los apoyos financieros

Artículo 13. La Junta Directiva del CCDRD determinará el monto del apoyo financiero para los becados de beca Uno. Aquel becado con apoyo financiero, que, sin justificación de fuerza mayor, durante el mes no retire el beneficio, dicho mes no le será cancelada la beca correspondiente a dicho mes. Y si la situación es reiterativa, sin que medie causa justa verificable, como enfermedad, lesión u otras, se le cancelará la beca.

Artículo 14. —Los atletas becados DOS, deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Junta Directiva del CCDRD en cuanto a requisitos, tiempo de disfrute de la beca, tipo de beca, obligaciones y otros.

Artículo 15. La Junta Directiva del CCDRD establecerá de manera individual, valorando el destino internacional y la disciplina, el monto a otorgar a los atletas beneficiados por el tipo de Beca TRES.

CAPÍTULO SEXTO

De los compromisos de los becados

Artículo 16.—Se denomina becario al atleta beneficiario con una beca deportiva. Esta condición lo obliga a adquirir un compromiso moral, en la labor deportiva y de proyección del CCDRD y grupo deportivo al que pertenezca.

Artículo 17.—El becario deberá actualizar con diligencia todos los documentos que acrediten el tipo de beca asignada cuando el calendario o la Comisión de Becas se lo soliciten. El incumplimiento producirá la suspensión y/o la pérdida automática de la beca asignada.

Artículo 18.—El becario está obligado a: Demostrar que cumple satisfactoriamente con las actividades asignadas mediante un reporte que deberá ser enviado, al finalizar cada cuatrimestre, a la Comisión Deportiva del CCDRD, debidamente firmado por el encargado del grupo deportivo al que pertenezca.

Artículo 19.—El becario debe aceptar que su cooperación en las actividades deportivas y otras definidas en el servicio becario, no implican una relación laboral, ni una prestación de servicios y no está sujeta a ninguna remuneración económica.

CAPÍTULO SÉTIMO

De las renovaciones, modificaciones y cancelaciones

Artículo 20.— La Junta Directiva del CCDRD podrá autorizar un cambio en el tipo de beca asignado, previa revisión del cumplimiento de las condiciones de beca y de la suficiencia presupuestaria del programa de beca en el que se encuentre el beneficiario que lo solicite.

Artículo 21. —Para efectos del artículo anterior el estudiante podrá solicitar por escrito el cambio del tipo de beca, argumentando los motivos de su solicitud y cumplimiento con la forma y calendario establecido para este efecto por la Junta Directiva del CCDRD.

Artículo 22. —El becario perderá esta condición cuando abandone la práctica deportiva que realice, los suspenda sin causa justificada o incumpla los compromisos de este Reglamento.

Artículo 23. —Ningún alumno becario podrá retirarse o abandonar sus estudios, salvo por motivos de fuerza mayor comprobables, una vez que inicie el respectivo curso lectivo; y deberá cursar y aprobar satisfactoriamente todas las materias matriculadas.

Artículo 24. —El tipo de beca que el becario tenga asignada, podrá eliminarse o variarse a otra, además de lo estipulado en los artículos 17 y 23 del presente Reglamento o por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por obtener un promedio de rendimiento académico menor al mínimo establecido por el centro educativo
- b) Por no cumplir con el trabajo u horas comunales establecidas por la Junta Directiva del CCDRD
- c) Por no cumplir satisfactoriamente su rendimiento deportivo.
- d) Por observar una conducta reprochable en el grupo deportivo o fuera de el.
- e) Por retiro voluntario o por haber sido expulsado por el grupo deportivo
- f) Por haber proporcionado datos falsos.
- g) Por incumplimiento del Reglamento de Becas y otros vigentes en la Institución.
- h) Por cambios de la situación económica del becario.
- i) Por imposibilidad financiera del CCDRD.
- j) Todos los motivos relacionados con los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, deberán de garantizar la defensa del atleta, mediante un debido proceso que será definido por el CCDR.

Artículo 25- La Junta Directiva del CCDRD entregará un informe anual al Concejo Municipal, en el mes de diciembre, de las becas otorgadas. Dicho informe incluirá la siguiente información: Nombre del deportista, desempeño estudiantil o comunal, desempeño deportivo, categoría de beca, tipo de beca, área deportiva del becado.

Artículo 26- Con la finalidad de garantizar transparencia, equidad, honestidad y justicia, queda terminantemente prohibido que ningún miembro de las familias hasta el tercer grado de consanguinidad afinidad, de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, del Concejo Municipal o la alcaldía, sean elegidos y se les otorgue ninguno de los beneficios a los cuales hace mención el presente reglamento.

Artículo 27- Contra lo que resuelva el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en relación con el presente reglamento, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Deportiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. Lo relativo a la impugnación de lo que resuelva el Concejo Municipal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 161 del Código Municipal.

Transitorios

Primero: Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, será analizado y estudiado por la Junta Directiva del CCDRD para su resolución, quienes deberán redactar un informe escrito y aprobarse en actas de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Desamparados.

Segundo: La Junta Directiva del CCDRD, en un plazo no mayor a tres meses, regulará las becas existentes que otorga el Comité de Deportes, y tomará las medidas de acción para cumplir con los lineamientos de este reglamento, con copia al Concejo Municipal.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1: Definiciones

Administración activa: Es la organización administrativa y operativa que tiene la municipalidad, para cumplir con las normas, procedimientos y políticas institucionales para el logro de los objetivos que dicta la ley y los planes operativos anuales. La Contraloría de Servicios de acuerdo con la ley 9158, articulo 13 no forma parte de la administración activa.

Alcalde: Jerarca administrativo institucional.

Concejo Municipal: Jerarca político institucional.

Denuncia: Gestión ante la Contraloría de Servicios sobre el estado irregular, ilegal o inconveniente en la aplicación de procedimientos o en el comportamiento del personal del Instituto, en la prestación de servicios, con el propósito que se realice una investigación y se tomen las medidas correctivas correspondientes.

Gestión: se entenderá por gestión de la persona usuaria toda incidencia, inconformidad, reclamo, consulta denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o contenido en la que se brinda un servicio Institucional.

Incidencia: Cualquier tipo de inconformidades, reclamos, consultas, quejas, denuncias, sugerencias o felicitaciones que se reciban por parte de las personas usuarias.

Ley 9158: Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios.

Municipalidad: Municipalidad de Desamparados.

Oficial de acceso a la información: Funcionario designado por el Alcalde Municipal que tendrá la competencia para atender las quejas relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública presentadas ante instancias internas de la institución. —Establecido en Decreto 40200-MP-MEIC-MC.

Queja o reclamo: Gestión verbal o escrita ante la Contraloría de Servicios mediante la cual se manifiesta expresamente inconformidad respecto de la calidad, oportunidad o pertinencia de un trámite o de un servicio recibido de parte de la institución, con el propósito de que se subsane si se determina que es procedente.

Secretaría: Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de servicios. Órgano rector del Sistema.

Sistema: Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

Sugerencia o comentario: Gestión formal ante la Contraloría de Servicios para opinar o canalizar una propuesta de mejora o cambio sobre la efectividad o pertinencia de los procedimientos, servicios o productos institucionales.

Usuarios: Es el público en general, es toda aquella persona física o jurídica, nacional o extranjera, naturalizados, habitantes de la República de Costa Rica, que hace uso de los servicios que ofrece la institución municipal, y que en adelante se llamaran personas usuarias.

Artículo 2.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios la que estará adscrita a la Alcaldía Municipal cómo máximo jerarca administrativo de la Municipalidad y su accionar se regirá por lo dispuesto en este reglamento y por las disposiciones, normas, políticas, directrices, lineamientos y procedimientos emitidos a nivel nacional o que en el futuro emitan los órganos competentes.

La Contraloría de Servicios será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda la Municipalidad de Desamparados. También apoya, complementa, guía y asesora a los jerarcas o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados. Podrá actuar de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. La Contraloría de Servicios institucional, podrán emitir conclusiones y recomendaciones como producto de las investigaciones que realicen, de conformidad con sus competencias, pero sus conclusiones no son resolutorias. Ejercerá sus funciones con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y los demás órganos de la administración activa.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación. Este reglamento aplicará para todos los funcionarios, o representantes de la institución municipal, conforme a su competencia y es de carácter obligatorio. Todos los procedimientos que se regulan en el presente

reglamento, deben observar los principios de equidad, celeridad, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, confidencialidad y deber de probidad.

Artículo 4.- Estructura. La Contraloría de Servicios estará bajo la responsabilidad y dirección de un profesional competente, en el grado académico de Licenciado o superior quien fungirá como Contralor(a). La integrará además el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos. El nombramiento del personal necesario, se hará según lo que establece el artículo 21 y 25 de la ley 9158, así como lo que agrega los artículos 14, 17 y 18 de su Reglamento.

Artículo 5.- Ubicación física de la Contraloría de Servicios. La ubicación física de la Contraloría de Servicios deberá estar en un área de fácil acceso, preferiblemente cercana al área de primer contacto con el usuario(a), y que reúna como característica esencial la privacidad necesaria para el buen desenvolvimiento tanto del usuario(a) como del Contralor(a) de Servicios. Asimismo, el espacio físico asignado debe contar con adecuadas condiciones de ventilación, limpieza, comodidad, iluminación para el usuario(a).

CAPÍTULO II Objetivos de la Contraloría de Servicios

Artículo 6.- Objetivos. El objetivo general es contribuir a que en la prestación del servicio púbico, la Municipalidad funcione con máxima eficiencia, en aras de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de los usuarios, así como el de brindar la información que requiera para orientar y facilitar su contacto con la Municipalidad. Se desprenden además los siguientes objetivos específicos:

- a. Promover una cultura institucional dirigida a la persona, orientada a satisfacer las necesidades de información y orientación del usuario.
- b. Promover la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios, desarrollando procedimientos accesibles y expeditos para la presentación y resolución de reclamos de los usuarios, garantizando una pronta y adecuada respuesta.
- c. Apoyar el proceso de modernización y mejora continua, mediante la generación de información y propuestas, que faciliten la toma de decisiones para mejorar el servicio y asegurar la satisfacción del usuario.
- d. Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación del servicio

CAPÍTULO III Funciones de la Contraloría de Servicios

Artículo 7.- Funciones Específicas de la Contraloría de Servicios.

- 1. Realizar la investigación interna que corresponda, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios con el fin de garantizar la legalidad y veracidad de las inconformidades, reclamos, consultas, quejas, denuncias, sugerencias o felicitaciones que se reciban por parte de las personas usuarias
- 2. Contribuir activamente a la formación de una cultura institucional orientada al servicio al usuario(a), impulsando y verificando el cumplimiento de los mecanismos y procedimientos eficientes y efectivos que permitan la satisfacción de las necesidades y expectativas del usuario.

- 3. Identificar mediante las inconformidades, reclamos, consultas, quejas, denuncias, o sugerencias, los conflictos actuales y potenciales en la relación a la persona usuaria-Municipalidad de Desamparados, para determinar sus causas y formular las recomendaciones correspondientes.
- 4. Canalizar de manera oportuna, eficiente, eficaz y efectiva las incidencias que presenten las personas usuarias, de los servicios que brinda la Institución, con el fin de procurar una solución u orientación a las gestiones que planteen, las cuales deberán ser resueltas dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, haciendo uso de la Resolución Alternativa de Conflictos cuando se considere conveniente y oportuno.
- 5. Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir pronta respuesta a inconformidades, reclamos, consultas, quejas, denuncias, sugerencias o felicitaciones presentadas ante la institución, todo dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- 6. Supervisar y evaluar, la prestación de los servicios de apoyo y ayudas técnicas requeridas por los usuarios con discapacidad y/o adultos mayores, en cumplimiento a la normativa vigente.
- 7. Identificar conflictos en la relación de la Administración con los usuarios(as) específicamente sobre el exceso de requisitos, trámites administrativos y de Control Interno, que afecten la prestación del servicio, y proponer las recomendaciones correspondientes ante la Alcaldía Municipal y las dependencias correspondientes para la mejora oportuna.
- 8. Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y frecuencia de las incidencias presentadas y tramitadas, así como de las acciones institucionales acatadas o recomendadas para resolver cada incidencia.
- 9. Verificar el cumplimiento de las gestiones presentadas o recomendaciones emitidas a los Directores, así como a los coordinadores de Áreas y a los responsables de ejecutarlas. Lo anterior cuando el reclamo pueda ser resuelto en esta instancia sin necesidad de elevar la gestión al superior Inmediato de las dependencias mencionadas.
- 10. Informar a Alcaldía Municipal cuando las recomendaciones indicadas en el inciso anterior hayan sido ignoradas y, por ende, permanezcan sin solucionar. Dicho jerarca deberá prestar atención inmediata y determinar las medidas necesarias para subsanar la situación así como para determinar cualquier responsabilidad, en conjunto con el área de Talento Humano, de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Municipal.
- 11. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios y dirigidas a la Alcaldía Municipal así como a las unidades responsables de brindarlos.
- 12. Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y mejoras requeridas, consideradas estratégicos en el quehacer institucional, con el fin de proponer recomendaciones que incidan en la mejora de la prestación de esos servicios, para ello contara con los recursos y el apoyo técnico de las unidades administrativas.
- 13. Elevar a la dependencia correspondiente en caso de que existan denuncias por violaciones en perjuicios de los derechos de las personas usuarias o bien por supuestas irregularidades cometidas por los funcionarios, en la prestación de los

servicios, con la finalidad de que se realice la respectiva investigación preliminar para valorar la posibilidad de iniciar un proceso disciplinario.

- 14. Planificar, organizar, coordinar, presupuestar, direccionar, ejecutar, controlar y asesorar, lo correspondiente a las labores propias de la administración de la Contraloría de Servicios, de acuerdo a los lineamientos de la Administración Pública y la normativa vigente.
- 15. Presentar el Plan de Trabajo y el informe anual correspondiente a la Alcaldía Municipal y conforme lo estipule la ley del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, ante el órgano rector.
- 16.Impulsar mecanismos que permitan la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de los servicios públicos, como medio para garantizar la satisfacción del usuario y promover el uso racional de los recursos públicos.
- 17. Promocionar y coordinar con las dependencias correspondientes, para la capacitación necesaria al personal municipal en diversas materias relacionadas con la gestión de servicios, y demás temas atinentes a la mejora y calidad en los servicios institucionales.
- 18. Rendir los informes correspondientes sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, al área competente, que deberá también ser del conocimiento de la Alcaldía Municipal y de acceso al interés público.
- 19. Velar porque se cumplan las políticas y directrices emitidas por el órgano rector del sistema y relacionadas con el área de competencia.

Artículo 8.- Dotación de recursos. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Contraloría de Servicios dispondrá de los recursos humanos y materiales necesarios; los que se contemplarán dentro del presupuesto institucional, a efecto de programar y ejercer adecuadamente su gestión. Además del Contralor, la Contraloría de Servicios, estará conformada por un equipo de trabajo de al menos dos funcionarios más, preferiblemente que cuenten con los perfiles indicados por la Ley, quienes deberán recibir entrenamiento y la inducción necesarios por parte de la Administración, de previo a ocupar sus puestos. Lo anterior, en observancia al artículo 17 de la ley de Contralorías de Servicios.

CAPÍTULO IV De las Potestades:

Artículo 9.- Actuar de oficio o a solicitud de parte. Para cumplir sus funciones, la Contraloría de Servicios podrá actuar de oficio o a solicitud de parte y tendrá las siguientes potestades.

- 1. El libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, expedientes, archivos y documentos de la organización, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, las que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias.
- 2. Obtener de los funcionarios la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones

- 3. Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.
- 4. Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a los demás órganos o dependencias de la administración activa.
- 5. Mantener los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con el órgano rector del Sistema, y otras instancias que considere oportuno, a fin de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias.

Artículo 10.-Competencias. Las competencias de la Contraloría de Servicios consisten en:

- Atender las incidencias relacionadas con la afectación de los servicios institucionales presentadas por personas usuarias, y consecuentemente participar y colaborar en la promoción de las mejoras en el servicio.
- La contraloría de servicios podrá actuar de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando una gestión no se refiera a las competencias propias de las contralorías de servicios o cuando se trate de asuntos propios de la auditoría interna, serán trasladados a los órganos o unidades competentes.

CAPÍTULO V De los Instrumentos:

Artículo 11.- Manual de Servicio. Se pondrá a disposición de la Municipalidad y sus funcionarios y de los usuarios un manual de Servicio al cliente que establezca las condiciones que deben cumplir los funcionarios al atender a un usuario. Esas condiciones deben ser de actitud (valorar al usuario como persona) y de aptitud (conocer el servicio que se ofrece).

Artículo 12.-Establecimiento de estándares de calidad de los servicios institucionales. La Contraloría de Servicios aplicará estándares de calidad que permitan apreciar las mejoras de gestión y la medición de los niveles de calidad existentes en los servicios institucionales, con el fin de contribuir a su mantenimiento -en aquellos casos en que se hayan alcanzado resultados aceptables- y a su mejora, según los requerimientos de los usuarios. Los resultados de dicha aplicación serán incluidos en el informe anual de labores que envía a la Alcaldía. Dichos estándares deben incluir los siguientes atributos de calidad: oportunidad, confiabilidad y honestidad.

CAPÍTULO VI De los Servicios

Artículo 13.- Presentación de incidencias de los usuarios. Toda persona individual, jurídica o colectiva podrá plantear ante la Contraloría de servicios, inconformidades, denuncias, consultas, sugerencias, o felicitaciones respecto a la prestación de los servicios brindados por la institución y sobre las actuaciones de los (las) funcionarios (as) cuando en el ejercicio de sus labores estimen que afecten directa o indirectamente los servicios prestados. Para la presentación de incidencias, el usuario realizará la manifestación que lo motiva por algún medio escrito formal o de manera verbal, tomándose la declaración en la Contraloría de Servicios. Podrán plantearse estos trámites requiriendo a la Administración la reserva o secreto de la identidad del usuario, la que deberá ser guardada especialmente en aquellos casos en los que la persona lo solicite o se considere que, como consecuencia de las investigaciones, pueda afectarse la continuidad y atención de los servicios que deban brindárseles, o bien, poner en peligro su integridad física.

Artículo 14.- Acceso a la información. A solicitud de la persona interesada, la contraloría de Servicios podrá intervenir por el cumplimiento de la obtención de una respuesta en las solicitudes formales de acceso a la información pública en caso de que haya transcurrido el plazo inicial contemplado de 10 días hábiles según la normativa y no se haya obtenido respuesta por parte del área respectiva de acuerdo al tema de interés del solicitante. Lo anterior, en el caso de que no exista designación de un oficial de acceso a la información.

CAPÍTULO VII De los Procedimientos

Artículo 15.- Requisitos mínimos para la presentación de inconformidades, denuncias o sugerencias de los usuarios. Las inconformidades, denuncias o sugerencias, por afectaciones en los servicios que brinda la Municipalidad o, contra la actuación de algún funcionario en la prestación del servicio, podrán ser presentadas por escrito, sea de manera presencial o mediante correo electrónico, o de manera verbal. En este último caso, el Contralor de Servicios levantará el acta respectiva. Los requisitos que deben contener las citadas gestiones son los siguientes:

a. Identificación del usuario, b. Residencia y domicilio para recibir notificaciones (dirección, número de teléfono y/o fax y correo electrónico), c. Detalle de los hechos u omisiones que originan la solicitud de intervención de la Contraloría de Servicios, d. Indicación de las posibles personas o dependencias involucradas en la incidencia presentada, e. Cualquier referencia o elementos de prueba que faciliten la investigación preliminar del caso. En el caso de que la persona que presenta la gestión sea menor de edad, dichos requisitos podrán obviarse a discreción de la Contraloría de Servicios o aplicar otros que considere necesarios.

Las copias de gestiones que ingresen a la Contraloría de Servicios, no se les dará trámite con el fin de brindar seguridad jurídica a los gestionantes y para efectos de evitar duplicidad de criterios; no obstante, la Contraloría de Servicios podrá dar seguimiento y solicitar información de lo resuelto al funcionario o dependencia al que está dirigida la misma. Cuando se presenten gestiones anónimas ante la Contraloría de Servicios, la persona encargada valorará la admisibilidad y trámite de la misma, previo estudio respectivo en el cual se tomarán en consideración aspectos como los siguientes:

- i. Que los hechos denunciados hayan afectado la prestación del servicio institucional.
- ii. Que los hechos denunciados hayan afectado la imagen institucional por actuaciones indebidas o contrarias a derecho, propias de su personal.
- iii. Que se presenten los medios de prueba y sean legalmente verificables.

Artículo 16.-Plazos para resolver. Las inconformidades o denuncias interpuestas por los usuarios (los casos planteados) deberán ser tramitadas con la mayor diligencia en los plazos establecidos en la Ley. La Contraloría de Servicios estará obligada a contestar en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de recibida la gestión. Cuando por razones de complejidad, se deba consultar a otra unidad u órgano y la solución definitiva no pueda brindarse en el plazo anterior, la Contraloría de Servicios dispondrá de un plazo de hasta quince días más y, excepcionalmente, podrá prorrogarse por quince días hábiles más, si se requiere mayor tiempo para la investigación; en ambos casos, deberá dejarse constancia de las razones en el expediente. Las consultas a otras unidades y/o órganos deberán ser contestadas en un plazo no mayor a cuatro días hábiles. En caso de complejidad del caso deben presentar la justificación respectiva dentro del plazo establecido, solicitar una prórroga por escrito al Contralor de Servicios, quien autorizará la petición, en dichas condiciones y tendrán un nuevo plazo de hasta quince días hábiles para responder. El periodo de emplazamiento no puede ser superior a los cincuenta días naturales.

En caso de negativa, negligencia o el incumplimiento del plazo de respuesta establecido en este artículo, se procederá conforme lo dispuesto en este Reglamento, facultando así, a la Contraloría de Servicios, a solicitar la intervención del superior jerárquico que corresponda, quien deberá adoptar las acciones necesarias que considere para iniciar la investigación y la eventual aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 17.-Informes y recomendaciones. Los informes y recomendaciones que emita la Contraloría de Servicios deberán ser remitidos a la Alcaldía Municipal, quienes estarán facultados para tomar las acciones que en estos se evidencien como necesarias para el mejoramiento del servicio municipal. Dichos informes podrán ser de conocimiento del Concejo Municipal mediante solicitud del órgano director a la Contraloría de Servicios.

Artículo 18.-Asesoría. El Contralor de Servicios podrá requerir la asesoría por medios internos o externos que estime necesarios para su desempeño. En caso de consulta o asesoría legal se podrá solicitar criterio a nivel interno de un Asesor Jurídico de la Municipalidad. En el caso de consulta externa por medio de la Secretaría Técnica del Sistema u otra entidad competente.

CAPÍTULO VIII Derechos

Artículo 19.- Derechos de la persona usuaria

- 1. Recibir un servicio de óptima calidad, manifestada en información clara, concisa y oportuna, sobre sus derechos y deberes, así como la forma correcta de ejercerlos;
- 2. Ser informados del nombre, los apellidos, el grado profesional, el puesto que desempeña y dependencia administrativa donde se encuentra asignado el funcionario(a) que le brinda el servicio institucional.
- 3. Plantear inconformidades, quejas, denuncias, reclamos, consultas, sugerencias, recomendaciones o felicitaciones, respecto a los servicios que reciben de la institución y sobre las actuaciones de los funcionarios(as) en el ejercicio de sus labores, cuando se estime que eventualmente afecten directa o indirectamente los servicios prestados o la imagen institucional;
- 4. Recibir, sin discriminación alguna por razones de grupo étnico color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, un trato digno con respeto, consideración y amabilidad;
- 5. Ser atendido, en casos de extrema urgencia, en razón a la afectación de sus derechos e intereses, sin dilación alguna;
- 6. Tener acceso a su expediente administrativo u otro documento conexo, y a que se le brinde las copias que requiera.
- 7. Hacer que se respete el carácter confidencial de su solicitud de intervención y toda la información conexa cuando así lo haya solicitado, salvo cuando por disposición legal, deba darse noticia a las autoridades judiciales.
- 8. La información que presenta un usuario ante una entidad, órgano o funcionario de la Institución no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano.
- 9. Para la protección de estos derechos, la gestión de la institución deberá sujetarse a los principios fundamentales de continuidad, eficiencia, eficacia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o necesidad social que satisfacen y la

igualdad en el trato de los usuarios(as), según lo establecido en la Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de requisitos y trámites, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Artículo 20.- Derechos del personal municipal Ante las denuncias planteadas en la Contraloría de Servicios por las inconsistencias en el servicio prestado o de sus principios rectores, donde resulten involucrados funcionarios municipales, a éstos le asisten los derechos contemplados en la normativa costarricense, según lo establecido en Constitución Política, Ley General de Administración Pública, Código Municipal, Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y trámites, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad , Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Desamparados y otras leyes supletorias.

CAPÍTULO IX Disposiciones finales

Artículo 21.- Deber de discreción. La Contraloría de Servicios garantizará la mayor discreción en el uso de la información que reciba y hará respetar el carácter confidencial de la solicitud de intervención y toda la información conexa, cuando así lo haya solicitado el denunciante, salvo cuando por disposición legal, deba darse noticia a las autoridades judiciales.

Artículo 22.- Régimen disciplinario. Las violaciones que se cometan a los deberes impuestos por este reglamento y contra los derechos de las personas usuarias, en las condiciones del servicio al cliente , así como la negligencia y otras irregularidades detectadas en la prestación de los servicios, serán trasladadas por la Contraloría de servicios a las jefaturas competentes o a la Alcaldía Municipal, para el estudio, análisis y resolución, con perjuicio o no de una eventual aplicación del régimen disciplinario de conformidad con lo regulado en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad y la legislación vigente.

Ante el incumplimiento del plazo de respuesta, el funcionario responderá con base al régimen correspondiente en Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites y/o su reglamento, así como las contemplaciones indicadas en la Ley General de Administración Pública según corresponda el incumplimiento.

Artículo 23- Obligación de colaboración. Todas las dependencias y funcionarios de la Municipalidad deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, cuando esta lo requiere, como parte de las responsabilidades que se derivan de su relación laboral y los servicios que se prestan. La negativa o negligencia del funcionario, que no brinde su colaboración cuando le sea solicitada, o el incumplimiento del presente Reglamento, hará incurrir en responsabilidad disciplinaria según lo señalado en la legislación vigente.

Artículo 24- Gestiones de usuarios internos. Sólo se tramitarán gestiones planteadas por los usuarios internos, que se interpongan en calidad de beneficiarios o usuarios de los servicios brindados por la Municipalidad de Desamparados. No obstante, se recibirán las solicitudes de intervención que se refieran a conflictos internos de mera administración y de afectación en los servicios y se le dará el traslado inmediato a la Dirección, Área o Unidad correspondiente, sin conocer el fondo de la gestión, lo anterior, con el fin de la búsqueda de mejoras administrativas y la satisfacción del usuario interno.

CAPÍTULO X TRANSITORIOS

Transitorio Primero. Todos los instrumentos previstos en este reglamento, deberán estar elaborados por la Contraloría con la participación de las demás dependencias pertinentes, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este Reglamento.

Transitorio Segundo. El Contralor de Servicios que ocupe actualmente el cargo podrá continuar ejerciendo el mismo con los objetivos, funciones y regularización señalada en la normativa y este Reglamento.

Transitorio Tercero. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación digital en el Diario Oficial La Gaceta.

Este Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal del Cantón de Desamparados según sesión No. 4-2018, celebrada el 16 de enero de 2018, en cumplimiento a la Ley 9158 Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios.

Mario Vindas Navarro, Coordinador de la Secretaría General

1 vez.—Solicitud N° 110420.—(IN2018222840).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA ACUERDA EN LA SESION ORDINARIA Nº 149

CELEBRADA EL DIA 26-02-2018 APRUEBA PROYECTO REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE OROTINA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º-El presente reglamento tiene como fin la planificación, dirección, vigilancia y conservación del cementerio municipal existente, y de los que la Municipalidad administre a futuro en el cantón de Orotina.

Artículo 2°-El presente Reglamento estará sujeto a las disposiciones que resulten atinentes de la Ley N° 704 del 7 de setiembre de 1949; a los artículos 36 y 327 de la Ley General de Salud, al Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 32833 y sus reformas), y al resto de la normativa conexa, incluyendo el plan regulador del cantón una vez que entre en vigencia.

Artículo 3º-Para los efectos de éste reglamento se entenderá por:

Municipalidad: La Municipalidad de Orotina.

Cementerio: Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos

Propietario: La Municipalidad de Orotina, en calidad de titular de los Cementerios Municipales.

Permisionario: Persona física o jurídica, acreedora del derecho de uso sobre una parcela ubicada en los Cementerios Municipales, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Cesión: Acción del permisionario debidamente autorizada por la Alcaldía Municipal, de ceder a favor de un tercero el derecho de uso funerario.

Administración General: Potestad que recae sobre la Unidad de Servicios de la Municipalidad de Orotina, que tendrá a cargo la aplicación de las disposiciones de este reglamento.

Administrador: Funcionario Municipal encargado de la gestión administrativa del cementerio.

Parcela: Espacio de terreno reglamentario, otorgado a particulares en los cementerios municipales, para la inhumación de cadáveres humanos.

Nichos o Fosas Municipales: Son los espacios que la Municipalidad da en permiso de uso de forma temporal y por plazo definido.

Derecho funerario: Es el permiso de uso especial y temporal, que tiene el permisionario sobre una o varias parcelas destinadas a la inhumación de cadáveres humanos.

Derecho funerario simple: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para una fosa, un nicho o bien una bóveda de dos nichos uno superficial y otro subterráneo.

Derecho funerario doble: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda, ya sea de tres o cuatro nichos, siempre y cuando se adecue a lo establecido en este reglamento.

Plano del cementerio: Plano cartográfico de los cementerios, que contempla, entre otras cosas, la distribución de bóvedas actuales, aceras, pasillos, zonas verdes, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.

Inhumación: Acción y efecto de sepultar un cadáver.

Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

Osario General: Depósito colectivo de los restos óseos provenientes de exhumaciones. En cada cementerio deberá existir un osario general.

Artículo 4º-Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos. Dichos lugares son de utilidad pública. Deberán estar provistos de un botiquín de primeros auxilios para casos de emergencia, y con un plan de control de plagas.

Artículo 5°-La Municipalidad tendrá a cargo el mejoramiento, mantenimiento y administración de sus cementerios, para lo cual contará con un administrador y el personal necesario para el buen funcionamiento de sus actividades.

La Municipalidad está obligada a suministrar al personal la indumentaria requerida para su protección, así como el equipo necesario para llevar a cabo sus labores en forma correcta y segura.

Artículo 6°- Todos los habitantes del cantón que fallezcan, tendrán derecho a un funeral decoroso y a la disposición conveniente y adecuada de su cadáver.

Artículo 7°-Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres.

Artículo 8°-Como medio adecuado para contribuir al saneamiento del lugar, se procurará la siembra de árboles pequeños, arbustos y plantas ornamentales.

Artículo 9º-En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

CAPÍTULO II Disposiciones sobre los servicios de cementerio

SECCIÓN I **Del permiso de uso**

Artículo 10.-Los Cementerios Municipales al ser bienes de dominio público, presentan las características de inalienables, imprescriptibles e inembargables, situación que los alejan del comercio de los hombres; sin embargo, debido a su naturaleza de uso público especial, pueden ser objeto de aprovechamiento temporal por parte de particulares, para lo cual los petentes deberán acreditar ante la Administración Municipal, los siguientes requisitos:

- 1. Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado.
- 2. Cédula de identidad en caso de persona física. Certificación de personería en caso de persona jurídica.
- 3. Pago del precio público sobre el derecho de uso.

Artículo 11.-El permiso especial de uso sobre las parcelas de los cementerios municipales, tendrá una vigencia de diez años, pudiendo ser prorrogables por periodos iguales. Para tal efecto la Administración confeccionará los correspondientes contratos de uso, entendiéndose éstos contratos de adhesión, los cuales serán aplicados por la administración del cementerio y firmados por el permisionario y la Alcaldía municipal

Artículo12.-Antes del vencimiento del plazo contractual, se notificará con dos meses de anticipación al permisionario, para que se apersone ante la Administración a renovar el contrato. En caso de que desconozca quién es el titular o su domicilio, se notificará por medio de edicto, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 13.-Serán causas de la pérdida del derecho de uso, las siguientes:

a) Por dos trimestres o más de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento anual del cementerio.

- b) Por cumplimiento de plazo del derecho de uso (alquiler de nicho 5 años, arriendo de lote 15 años) más un mes de gracia, sin existir intención expresa de prórroga.
- c) Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.
- d) Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido.
- e) Por renuncia expresa del permisionario.

Artículo 14.-Para que opere la pérdida del derecho funerario por cualquiera de las causales establecidas en el artículo precedente, basta que sea de fácil constatación la falta o faltas y haya transcurrido el periodo de tiempo establecido en la norma anterior.

SECCIÓN II De las inhumaciones

Artículo 15.- Para tramitar una inhumación, el usuario deberá presentar ante la administración Municipal, una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado.
- b) Original y copia del acta de defunción.
- c) Cédula de identidad de la persona titular del derecho o certificación de personería en caso de persona jurídica.
- d) Copia de la cédula de identidad o certificado de nacimiento del difunto.
- e) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- f) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.
- g) Estar al día en los pagos de servicios de cementerio.
- h) Cancelar el derecho de inhumación.

Si por razones de caso fortuito o por otras circunstancias debidamente acreditas ante la Administración Municipal, el petente no pudiera cumplir con algún requisito subsanable en el momento de realizar la solicitud de inhumación, la Administración otorgará hasta un plazo de un mes para cumplir con el mismo, caso contrario no se autorizarán más inhumaciones en la parcela correspondiente, hasta su debido cumplimiento.

Artículo 16.-La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares debidamente autorizados si los hubiere.

Artículo 17.-Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud lo autorice u ordene que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o que se encuentre en instalaciones debidamente acondicionadas para su conservación a juicio del Ministerio de Salud. La Autoridad de Salud podrá autorizar u ordenar la inhumación dentro de un plazo menor, cuando las circunstancias y la causa de muerte lo hagan procedente.

Artículo 18.-Todos los días son hábiles para realizar las inhumaciones. Las inhumaciones serán realizadas por los funcionarios municipales asignados o por funcionarios del Ministerio de Salud, Poder Judicial, según sea el caso.

Artículo 19.-En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y re inhumación respectivamente.

Artículo 20.-Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas que no sean titulares de la misma, se requerirá por escrito la conformidad del actual permisionario o del representante legal en caso de personas jurídicas. En caso de defunción de la persona física titular del derecho, podrán gestionar la inhumación, los beneficiarios designados en el contrato respectivo, en caso de inopia cualquier familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 21.-Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro cerrado, el cual no podrá ser de metal, ni de ningún otro material de difícil descomposición.

Artículo 22.-Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuorio y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

Artículo 23.-No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 24.-Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Orotina; sin embargo, podrá efectuarse hasta que los cementerios cuenten con el equipo para tal efecto.

SECCIÓN III Exhumaciones y traslados

Artículo 25.-No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya trascurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la

ordene el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

Artículo 26.-El administrador o funcionario encargado del cementerio, deberá tener un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una exhumación, con la información del permisionario de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

Artículo 27.-Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo.

Artículo 28.-Las exhumaciones ordinarias deberán realizarse exclusivamente en días hábiles, según la jornada laboral establecida por la Municipalidad. Las exhumaciones extraordinarias se realizarán únicamente por orden judicial.

Artículo 29.-Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

Artículo 30.-Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Artículo 31.-Las exhumaciones se harán siempre en presencia del Administrador del cementerio o funcionarios municipales asignados y dos testigos de la parte interesada.

Artículo 32.-Solo se autorizará la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, previa autorización de los permisionarios de ambas bóvedas, en caso de exhumaciones de un cementerio a otro se requerirá autorización del Ministerio de Salud.

SECCIÓN IV De las bóvedas, nichos y fosas

Artículo 33.-La construcción de nichos, bóvedas, osarios, mausoleos, fosas o cualquier otra obra que se realice dentro del cementerio, deberá ajustarse a la normativa constructiva vigente y a las disposiciones de éste reglamento, por lo que se requerirá licencia municipal para su implementación.

Las edificaciones que se levanten sobre el cementerio, pasarán a ser parte del mismo, en razón de ser un bien de dominio público, por lo que la Municipalidad no estará obligada a reconocer ninguna mejora introducida.

Artículo 34.-Es obligación de los permisionarios mantener en buen estado de ornato y conservación las parcelas, bóvedas, mausoleos, tumbas, osarios y demás estructuras levantadas sobre la parcela permisionada.

Artículo 35.-La Municipalidad, deberá contar con planos de los cementerios, donde se consigne todo lo referente a la distribución interna de los mismos.

Artículo 36.-Se permitirá como máximo grupos de nichos hasta de cuatro para núcleos familiares, debiendo quedar contemplado en el plano general del cementerio.

Artículo 37.-Las sepulturas se construirán de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Las sepulturas tendrán las siguientes dimensiones mínimas: 0.90 metros de ancho, 2.40 metros de largo, una profundidad máxima de dos metros y una altura máxima de 0.70 metros sobre el nivel del suelo.
- b) Las sepulturas estarán alineadas entre sí, con un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0,50 metros. Cada 2 filas, estarán separadas por un pasillo de 1,50 metros mínimo. En caso de la utilización de equipo mecánico para excavación, deberá preverse el ancho de los pasillos, dejándolos adecuados para su circulación y operación, de acuerdo al equipo que se emplee.
- c) Cada pasillo no debe exceder los 100 metros de longitud.
- d) La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros.
- e) No se permite el uso de materiales prefabricados sobre suelo.
- f) Los constructores de las obras señaladas en el artículo 30 de éste reglamento, deberán estar registrados ante la Municipalidad, demostrar conocer el oficio con constancias de trabajos similares a nivel privado o público o por recomendaciones de profesionales en la materia.
- g) Todo constructor deberá dejar el sitio construido limpio de escombros, además de limpiar las obras cercanas a la construcción.

En caso de incumplimiento del punto anterior se clausurará la obra, si aún está no se ha terminado, por un periodo hasta corregir las anomalías señaladas por el encargado del cementerio

h) El encargado del cementerio o panteonero queda autorizado para el control de las normas anteriores y de la clausura de la obra en forma preventiva e informar a la administración del cementerio, su actuación justificada. Está dependencia podrá suspender la licencia al constructor en forma temporal hasta por un año o en forma permanente, si hay reincidencia por parte del constructor o encargado de la obra.

Artículo 38.-La construcción de las bóvedas deben respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto o de block relleno con estructura metálica varilla en cada hueco. No se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 39.-Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este Reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

Artículo 40.-El permisionario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y deberá quedar pintada color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5 % puede pintarse de color gris claro para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con material adecuado, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 41.-Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris claro.

Artículo 42.-Los posibles daños que se produzcan u ocasionen por la construcción de bóvedas en el cementerio, serán responsabilidad del arrendatario de la bóveda construida, para lo cual la administración realizará la estimación de los daños, los cuales serán costeados por el arrendatario de la bóveda, de no cancelarse esos costos, no se autorizará ninguna actividad sobre el derecho.

Artículo 43.-Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 0.20 metros de ancho por 0.40 metros de largo.

Artículo 44.-Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo, el cual deberá ser respetado por el permisionario de cada bóveda y será parte de la base de datos o registro del cementerio

Artículo 45.-La Municipalidad dispondrá de un sector para entierro de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50 x 0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos.

Artículo 46.-La Municipalidad dispondrá de nichos municipales para uso público calificado, donde por cada nicho arrendado se elaborará un contrato por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser prorrogable por única vez a criterio de la administración.

Artículo 47.-Vencido el plazo del contrato inicial de uso sobre nichos municipales:

- 1. La Municipalidad queda facultada para prorrogar por única vez el periodo contractual, en cuyo caso notificará al permisionario que dentro del plazo improrrogable de un mes comparezca ante la Municipalidad de Orotina a manifestar su deseo de prórroga.
- 2. En caso de no resultar la prórroga, la Municipalidad queda facultada para abrir el nicho o fosa, levantar un acta de inspección con dos testigos de actuación, para determinar si los restos del sepultado permiten depositarlos en el osario general del cementerio. Constatado lo anterior, se notificará por medio de edicto a los familiares de la persona que se pretende exhumar, lo cual se hará al menos con un mes calendario de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 48.-Los nichos municipales que se describen en el artículo 46, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas de la comunidad de Orotina que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante.

Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con un derecho de uso funerario, indigentes y demás población marginada del cantón, la situación socioeconómica será valorada por la Administración, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar la situación de quien solicita el nicho municipal.

Artículo 49.-En los derechos de uso, el permisionario podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, pudiendo después de un plazo de un año construir bóvedas sobre ese derecho las cuales deben apegarse a las normas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 50.-Para realizar las inhumaciones citadas en el artículo anterior, será necesario excavar fosas de 2.40 metros de largo por 1.00 metros de ancho, con una profundidad de 2.00 metros, para lo cual el permisionario debe solicitar a la administración del cementerio la demarcación de los puntos en el campo. La tierra extraída de la excavación será utilizada en la sepultura.

Artículo 51.-El permisionario de un derecho funerario que decida realizar una inhumación en tierra deberá, una vez realizada la inhumación, colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

Artículo 52.-No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además no se permitirá el cultivo de plantas alrededor de las bóvedas o fosas.

SECCIÓN V Registro municipal de derechos funerarios

Artículo 53.-El registro municipal de derechos funerarios comprenderá los siguientes libros, previamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal:

- a) Libro de registro de bóvedas, fosas, nichos y mausoleos.
- b) Libro de registro diario de inhumaciones.
- c) Libro de registro diario de exhumaciones y traslados.

También dispondrá de un expediente por cada derecho otorgado y un plano del cementerio debidamente actualizado.

Artículo 54.-La administración de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares. Además, esta información estará respaldada en un archivo análogo por carpetas para cada bóveda.

Artículo 55.-En el libro de actas registro diario de inhumaciones, deberá dejarse constancia diaria de la hora y fecha de las inhumaciones, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura o nicho, el orden de colocación de la sepultura si fuera el caso y demás datos que aseguren la identificación del difunto, nicho y la respectiva bóveda. Deberá constar en el acta que el cadáver fue embalsamado.

Artículo 56.-En el libro de registro de exhumaciones, se consignará la anotación diaria de las exhumaciones que se practiquen y el destino que se les dio a los restos en caso de traslado.

Artículo 57.-El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas únicamente.

Artículo 58.-El titular del derecho funerario deberá designar como mínimo un beneficiario de la sepultura y como máximo tres, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el contrato de uso, así como en los registros de la Administración del cementerio.

Artículo 59.-El titular del derecho funerario, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona.

Artículo 60.-Los errores en el nombre, apellidos o cualesquiera otras, en los títulos de derechos funerarios se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación cedular.

CAPÍTULO III Arriendo de Nicho Municipal

Artículo 61.-En caso de nichos dados en arrendamiento, el interesado deberá firmar un contrato por cinco años. Las cuotas se pagarán por adelantado y de forma trimestral. Con la suscripción el interesado deberá cancelar la primera cuota de alquiler y mantenimiento.

Artículo 62.- El interesado debe asignar un beneficiario. Para ello aportará copia de la cédula de identidad del beneficiario y firmar la solicitud.

Artículo 61.- Corresponderá al interesado cancelar los costos por defunción.

Artículo 62.- El contrato de arrendamiento regirá por un periodo de cinco años. Vencido ese plazo, el arrendatario podrá renovar el contrato o trasladar los restos. En todo caso regirán las disposiciones que sobre el particular establece este reglamento.

CAPÍTULO IV Disposiciones sobre la fijación de los precios públicos

Artículo 63.-De conformidad con el artículo 74 del Código del Municipal, se estiman los precios que cobra la Municipalidad de Orotina en los cementerios municipales, utilizando la siguiente fórmula:

A) Precios por los servicios que brinda el cementerio

Costo Por M²: CAA/CM²I

CAA: VTI x 90%

B) Inhumación y Exhumación:

IyE: MC + MO

MO: HMO x CUMO MC: CM x CDM

C) Mantenimiento, Aseo y Ornato

PAM: CA/CS

CAA: Costo del Área Aprovechable

CM²I: Cantidad de Metros Cuadrados del Inmueble

Siglas:

lyE: Inhumación y Exhumación

MC: Materiales Comunes

MO: Mano de Obra

HMO: Horas de Mano de Obra

CUMO: Costo Unitario por Mano de Obra PAM: Precio Anual de Mantenimiento

CA: Costo Anual

CS: Cantidad de Servicios CDM: Costo del Material VTI: Valor Total del Inmueble

Capítulo V **Disposiciones finales**

Artículo 64.-Todas aquellas normas reglamentarias o actos administrativos anteriores a este reglamento que se le opongan o contradigan quedan derogadas. Se derogan en particular, los artículos del 16 al 55 (Capítulo III) del Reglamento General para la Prestación de los Servicios Públicos de la Municipalidad de Orotina, publicado en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2008.

Transitorio I.-La Municipalidad de Orotina por medio de edicto y boletines en la comunidad informará a todas aquellas personas que tengan derechos funerarios en el Cementerio Municipal de Orotina, para que, en el plazo de 6 meses contados a partir de la publicación, se apersonen a la oficina municipal a suscribir el respectivo Contrato de Uso.

Este Reglamento entrará en vigencia previa consulta del proyecto, su aprobación por el Concejo Municipal y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se somete a consulta por un plazo de diez días a partir de su publicación, como proyecto, en el Diario Oficial La Gaceta.

Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2018223372).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA ACUERDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA Nº 148

CELEBRADA EL DIA 21-02-2018

APROBAR

PROYECTO REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE OROTINA

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 1°-Objetivo general. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones y procedimientos en la recolección, disposición y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en el cantón de Orotina; por tanto, define las responsabilidades de los diferentes actores del cantón; regula la recolección clasificada, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de residuos sólidos; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos y complementa las regulaciones nacionales en materia de gestión de residuos.

Artículo 2°-Alcance. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas, jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Orotina

Artículo 3°-Definiciones. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Acopio: Acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su separación y comercialización
- b) Almacenamiento temporal: Depósito de los residuos o desechos sólidos durante un período corto, en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.
- c) Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo fin es mantener los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, manufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico.
- d) Centro de acopio comunal: Instalación comunal, con el equipamiento necesario, para el almacenamiento de residuos sólidos valorizables generados por los vecinos, previo a la recolección segregada por parte de los vehículos respectivos para su transporte a un centro de recuperación de materiales.
- e) Centro de recuperación de materiales: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados, separados y preparados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.
- f) Clasificación: Actividad de ordenar por tipo de residuos y características los materiales de desecho para su posterior aprovechamiento.
- g) Contenedor: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos.
- h) Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

- i) Desecho: Material que una vez utilizado o por cualquier otra razón, no es funcional a la persona que lo adquirió.
- Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características sean de un sitio diseñado para este fin.
- k) Fuente de generación: Lugar donde se generan los residuos.
- Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, usuaria del servicio municipal de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que produce.
- m) Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
- n) Municipalidad: La Municipalidad de Orotina.
- o) Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.
- p) Recolección: Actividad realizada para el recaudo de los residuos sólidos ordinarios o reciclables para su posterior transporte a una planta de tratamiento y disposición final o centro de recuperación de materiales.
- q) Reciclaje: Sometimiento de un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar, como someter repetidamente una materia a un mismo ciclo, para ampliar o incrementar los efectos de este.
- r) Recolección segregada: Servicio de recolección separada de residuos sólidos previamente clasificados en la fuente de generación según el tipo de material que permite que puedan ser valorizados.
- s) Reducción: Actividad que permite disminuir la cantidad de residuos sólidos generados o dispuestos por una persona.
- t) Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
- u) Residuos: Material sólido, gaseoso o líquido contenido en un recipiente o depósito, cuyo generador o poseedor desea o debe deshacerse de él, y que puede ser valorizado o tratado responsablemente.
- v) Residuos de construcción y demolición: aquellos residuos sólidos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.
- w) Residuo de manejo especial: Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.
- x) Residuo orgánico. Residuo fácilmente biodegradable sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado por medio del compostaje.
- y) Residuo peligroso: Aquel que por sus características corrosivas, explosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, inflamables, combustibles, punzocortantes o la combinación de ellas pueden causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias

- inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos Electrónicos y agujas para inyectar u otros objetos punzo-cortantes.
- z) Residuo sólido ordinario: Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente cuyas características permiten que no sean fuente directa de peligro para la salud o el ambiente. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso como los que son producto de la actividad industrial y los de la actividad médica y farmacéutica.
- aa)Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reúso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje o compostaje.
- bb)Residuo sólido voluminoso o no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.
- cc) Separación: Formar grupos homogéneos de elementos, que estaban mezcladas con otros.
- dd)Separación de los residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente de generación que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma clasificada y separada, con fines de recolección.
- ee)Tratamiento: transformación de los residuos o partes especificas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico biológico, tratamiento térmico, entre otros.
- ff) Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS).
- gg)Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Artículo 4°-Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos generados en el cantón de Orotina, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad, en el momento de que los usuarios del servicio público, sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el reglamento respectivo. Sin embargo, la Municipalidad podrá otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros, calificados de forma previa.

CAPÍTULO II Educación

Artículo 5°.-Proyectos educativos. La Municipalidad fomentará proyectos que promuevan el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la búsqueda de soluciones de la problemática sobre el manejo responsable de los residuos sólidos, en instituciones públicas del Cantón y finalmente a la comunidad en general.

Artículo 6°-Reconocimiento. La Municipalidad podrá dar reconocimientos a las instituciones públicas que participen en la realización de los proyectos de la Unidad Ambiental, así como a aquellas organizaciones que de manera independiente ejecuten proyectos con un impacto positivo ambiental, importante para la comunidad.

CAPÍTULO III De las atribuciones y obligaciones municipales

Artículo 7°-Responsable de la GIRS. Para el cumplimiento e implementación de este reglamento y de la legislación nacional vigente en la materia, la Municipalidad, a través de la Unidad de Servicios Públicos, con la colaboración de la Unidad de Gestión Ambiental, será la responsable de la gestión de los residuos sólidos en el cantón. La administración y el Concejo Municipal dotarán a estas dependencias del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 8°-De las competencias municipales en la GIRS. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable en materia de Gestión Integral De Residuos Sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, recuperación, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y zonas públicas (parques y ornato).
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades externas, para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- e) Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- f) Aplicar sanciones en caso del incumplimiento de la legislación vigente.
- g) Acatar los reglamentos y directrices que dicte el Ministerio de Salud, en la materia.
- h) Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.

Artículo 9°-De la Unidad de Servicios Públicos y de la Unidad de Gestión Ambiental. Es atribución y deber de la Unidad de Servicios Públicos, en coordinación y con el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental, en materia de gestión integral de residuos sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Ejercer la dirección y supervisión sobre los encargados de Cuadrilla.
- b) Administrar y fiscalizar la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal objeto del presente reglamento, ya sea ejecutado en forma directa o por concesión.
- c) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos, de competencia municipal a que se refiere este reglamento.
- d) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos de competencia municipal.
- e) Organizar administrativa y operativamente el servicio público de aseo urbano de competencia municipal y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- f) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reúso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.
- g) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran

- causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- h) Fomentar entre las comunidades y empresa privada, la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal, en las fuentes de generación.
- i) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de recolección y aseo urbano de competencia municipal.
- j) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el Servicio Público de aseo urbano de competencia municipal.
- k) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- I) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.
- m) Promover el establecimiento de centros de recuperación.
- n) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la gestión integral de residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley y de los ordenamientos que de ella emanen.
- o) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas en la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- p) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- q) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.
- r) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligroso.
- s) Coordinar las acciones con el Comité Interinstitucional del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la implementación del mismo.
- t) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 10.-De las responsabilidades. Tanto los generadores, como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento, a saber:

- a) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
- b) Colocar los residuos sólidos generados a partir de las 05:00 horas del día de la recolección, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.
- c) Colocar las bolsas conteniendo los residuos sólidos ordinarios a disposición del ente recolector, debidamente empacados de conformidad con las características de cada tipo de residuo, en un sitio de fácil acceso y recolección según las rutas y horarios establecidos por la municipalidad, evitando la obstrucción peatonal, vehicular y escorrentía de aguas pluviales.

- d) Los residuos a ser recolectados tienen que estar dentro de bolsas o recipientes cerrados. Los recipientes desechables pueden ser bolsas plásticas o de características similares. Estas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.
 - 2. Su capacidad no debe exceder los 25 kilogramos de peso.
 - 3. Su color debe estar de acuerdo a: el rojo únicamente para residuos peligrosos, transparentes para residuos valorizables o reciclables y para residuos no aprovechables cualquier color exceptuando los anteriormente mencionados.
 - 4. Deberán poder cerrarse adecuadamente, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
 - 5. Los recipientes reutilizables deberán ser de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos. Estarán hechos de material liso e impermeable que permita su lavado y limpieza; asimismo, su volumen y peso no deberán afectar la salud ni la seguridad de los trabajadores que los manipulen.
 - 6. Los contenedores colectivos deben tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.
 - 7. Por condiciones de acceso, en sitios donde no transite el camión recolector quienes habiten a una distancia menor a 250 metros, deberán trasladar sus residuos ordinarios al punto más cercano por donde pasa el camión recolector.
- e) En las zonas donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada, de residuos valorizables, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos al servicio de la recolección, el día asignando para la recolección exclusiva de este tipo de material. La identificación del tipo de residuo (material valorizable, residuo sólido ordinario) tiene que ser facilitada por el recolector.
- f) Los residuos valorizables tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados, en el horario establecido, secos y libres de residuos orgánicos. El ente recolector podrá modificar o establecer nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios en forma escrita.
- g) Entregar sus residuos sólidos, separados en diferentes recipientes o colocarlos en el contenedor colectivo.
- h) Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente, de tal forma que no constituyan un riesgo para la salud del personal recolector.
- Colocar los residuos en el suelo o en una canasta metálica de baja altura, al frente de su propiedad en la margen de la vía pública, preferiblemente con techo, o en un contenedor colectivo, de tal forma que no puedan ser alcanzados por animales.

Artículo 11.-Responsabilidades del generador. Son responsabilidades del generador las siguientes:

- a) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno de tal forma, que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.
- b) Colocar los residuos sólidos generados a partir de las 05:00 horas del día de la recolección, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud.

- c) Colocar las bolsas conteniendo los residuos sólidos ordinarios a disposición del entre recolector, debidamente empacados de conformidad con las características de cada tipo de residuo, en un sitio de fácil acceso y recolección según las rutas y horarios establecidos por la municipalidad, evitando la obstrucción peatonal, vehicular y escorrentía de aguas pluviales.
- d) Los residuos a ser recolectados tienen que estar dentro de bolsas o recipientes cerrados. Los recipientes desechables pueden ser bolsas plásticas o de características similares. Estas deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.
 - 2. Su capacidad no debe exceder los 25 kilogramos de peso.
 - 3. Su color debe estar de acuerdo a: el rojo únicamente para residuos peligrosos, transparente para residuos valorizables o reciclable y para residuos no aprovechables cualquier color exceptuando los anteriormente mencionados.
 - 4. Deberán poder cerrarse adecuadamente, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
 - 5. Los recipientes reutilizables deberán ser de tal forma que estando cerrados no permitan entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos. Estarán hechos de material liso e impermeable que permita su lavado y limpieza; asimismo, su volumen y peso no deberán afectar la salud ni la seguridad de los trabajadores que los manipulen.
 - 6. Los contenedores colectivos deben tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.
 - 7. Por condiciones de acceso, en sitios donde no transite el camión recolector quienes habiten a una distancia no menor a 250 metros, deberá trasladar sus residuos ordinarios al punto más cercano por donde para el camión recolector.
- e) En las zonas donde la Municipalidad ofrece el servicio de recolección separada, de residuos valorizables, los mismos tienen que ser separados desde su generación y en puestos al servicio de la recolección, el día asignado para la recolección exclusiva de este tipo de material. La identificación del tipo de residuo (material valorizable, residuo sólido ordinario) tiene que ser facilitada por el recolector.
- f) Los residuos valorizables, tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados en el horario establecido, secos y libres de residuos orgánicos. El ente recolector podrá modificar o establecer nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que será previamente a los usuarios en forma escrita.
- g) Entregar sus residuos sólidos, separados en diferentes recipientes o colocarlos en el contenedor colectivo.
- h) Los residuos punzo-cortantes deberán ser empacados individualmente, de tal forma que no constituyan un riesgo para la salud del personal recolector.
- i) Colocar residuos en el suelo o en una canasta metálica de baja altura, al frente de su propiedad en la margen de la vía pública, preferiblemente con techo, o en un contenedor colectivo, de tal forma que no puedan ser alcanzados por los animales.
- j) En zonas, donde se ofrece recipientes colectivos, el generador tiene que depositar sus residuos sólidos en el mismo, garantizando que serán cerrados después de su uso.
- k) Mantener limpios los sitios con los contenedores o los recipientes en donde se disponen los residuos sólidos en espera de su recolección.

- I) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador y el dueño del inmueble está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.
- m) El generador no debe colocar sus residuos directamente en el camión recolector, está labor puede ser realizada únicamente por los funcionarios encargados del servicio de recolección.
- n) Si los residuos sólidos no fueron recolectados, por incumplimiento en el horario, por la peligrosidad de los mismos, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna infracción a lo establecido en este reglamento y la legislación vigente, el usuario deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y mantenerlos dentro de su propiedad y disponerlos correctamente en la siguiente recolección.
- o) Si la Municipalidad no ha establecido una ruta de recolección segregada de residuos valorizables periódica y cantonal, los usuarios deberán participar de las campañas de recolección de este tipo de residuos, llevarlos al centro de acopio comunal más cercano o a los centros de recuperación de materiales que la Municipalidad estará publicitando.
- p) Los residuos generados del mantenimiento de áreas verdes o jardines (ramas, zacate, hojas, etc.), no se consideran residuos sólidos ordinarios, por lo que el generador no deberá colocarlo al servicio de recolección municipal y está en la obligación de darle un manejo adecuado a estos.
- q) El conocimiento y acatamiento del presente reglamento son obligatorios para todos los usuarios del servicio de recolección de cualquier tipo de residuos, de manera que su desconocimiento nunca podrá ser utilizado como excusa para su incumplimiento o evitar las sanciones respectivas.

Artículo 12.-Responsabilidades del recolector. Corresponden al recolector las siguientes responsabilidades:

- a) Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
- b) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al usuario sigue siendo de la Municipalidad.
- c) Si el recolector es concesionario privado este debe:
 - Acoger el sistema de recolección separada municipal en caso de que exista y esto debe quedar contemplado en el contrato, cumplir con los requisitos de los vehículos, de seguridad ocupacional y todo lo estipulado en el presente reglamento y en la legislación vigente.
 - 2. Estar debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud y la Municipalidad.
 - 3. El registro tendrá una vigencia de doce meses y para renovar su condición de recolector autorizado, deberá entregar por escrito con un mes de antelación mínimo, los acuerdos de recolección con los usuarios, un plan del servicio de recolección, líneas de comunicación disponibles para los usuarios y el municipio y una copia certificada por un notario público del destino de los reciclables valorizados en los doce meses de servicio previo, respaldada con facturas de venta.
 - 4. El recolector deberá prestar el servicio, de acuerdo a la tarifa que defina la Municipalidad, en el contrato de concesión.

- Brindar informes trimestrales sobre la forma de ejecución del servicio, indicar los pesos de los materiales recolectados, la dirección exacta para el tratamiento o la disposición final de los residuos y entregar documentos que certifiquen lo anterior.
- 6. Cumplir con los siguientes requisitos: póliza de riesgos del trabajo, predio o edificación con permiso sanitario de funcionamiento al día, haber obtenido previamente la licencia municipal de actividad lucrativa, estar al día con los impuestos municipales, estar inscrito como patrono o trabajador independiente y al día con las obligaciones ante la CCSS.
- 7. El recolector privado perderá la autorización para brindar el servicio sin responsabilidad legal o económica para la Municipalidad si: cambia de domicilio sin reportarlo; no mantiene una línea de comunicación eficiente con la Municipalidad y con los usuarios; deja de estar al día con el Ministerio de Salud, la Municipalidad, la CCSS o el INS; se reciben tres denuncias comprobadas y justificadas de una incorrecta gestión de los residuos recolectados, desatención o malos tratos a los usuarios; si el o los camiones recolectores registrados no mantienen las características exigidas para su operación.
- 8. En caso cometer alguna de las faltas citadas se dará un plazo de seis meses para corregir la situación y presentar la documentación respectiva ante la Municipalidad.
- d) En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación.
- e) Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben ser los correctos para el tipo de residuo que recolecten y estar debidamente identificados. Los vehículos deben de tener las siguientes características:
 - 1. Para la recolección de residuos valorizables, residuos no tradicionales o voluminosos, residuos electrónicos, chatarra y residuos metálicos: Camión no compactador con cajón de carga cubierto, capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, sellado para evitar la fuga de sólidos y líquidos en la vía pública y cumplir con otros requisitos establecidos en la legislación vigente.
 - 2. Para los residuos no valorizables y los peligrosos (separados y empacados debidamente): camión compactador con capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, deberán garantizar la correcta prestación del servicio y no permitir el vertido de líquidos y lixiviados o residuos sólidos y cumplir con lo establecido por la legislación vigente.
 - 3. Los funcionarios de la recolección deben tener en todo momento durante la ejecución de sus labores implementos adecuados de seguridad ocupacional tales como: guantes, zapatos cómodos antideslizantes, pantalón largo y tener disponible en el vehículo un extintor de incendios y botiquín para primeros auxilios apropiados.

Artículo 13.-Recolección de residuos sólidos. La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Residuos no valorizables.
- b) Residuos valorizables.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos.

Artículo 14.-Categorías de residuos sólidos a separar. Los generadores deberán separar los siguientes residuos valorizables de acuerdo a las medidas establecidas y comunicadas previamente por la Municipalidad:

- a) Papel y cartón: limpio y seco. Excepto: papel higiénico, servilletas, cartón de huevos o similar.
- b) Vidrio: limpio y seco de botellas de todo color, sin quebrar. No se acepta vidrio plano de ventanas.
- c) Plástico: limpio y seco, empaques de alimentos, botellas y sus tapas, bolsas plásticas, envases de cualquier sustancia que no contenga residuos peligrosos.
- d) Aluminio: latas de bebidas enjuagadas y aplastadas, papel aluminio sin residuos de comida, y cualquier otro material elaborado con este metal.
- e) Envases tetra pack: cajas de jugos, lácteos y bebidas bien limpias.
- f) Hojalata: latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, tarros de pintura, piezas de hojalata, etc.
- g) Residuos no valorizables.
- h) Residuos peligrosos domiciliarios: baterías, vidrio quebrado, navajillas, jeringas, agujas, etc.
- i) Residuos no tradicionales o voluminosos.
- i) Residuos electrónicos.
- k) Residuos metálicos.

Las categorías pueden variar dependiendo de la capacidad que exista para su valorización, de la producción de material, o de la adquisición de nueva tecnología para el tratamiento de residuos sólidos no considerados hasta el momento. La Municipalidad debe proveer la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de generación, según las categorías vigentes y de conformidad con las necesidades del servicio de recolección.

Artículo 15.-Frecuencia. La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos sólidos no valorizables: será determinada por las necesidades del servicio.
- b) Residuos valorizables: al menos una vez al mes
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses.

La Municipalidad determinará el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publica dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros. En caso de cambios necesarios los usuarios serán avisados con 15 días de anticipación.

Artículo 16.-Colocación de los residuos en condominios, edificios, Servidumbres y sitios de difícil acceso. Para tal efecto regirán las siguientes disposiciones:

- a) Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominios y edificios de dos pisos o más, deberán instalar un contenedor de almacenamiento colectivo, sobre la ruta de recolección establecida, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 11 de este reglamento.
- b) En callejones, servidumbres y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal.
- c) El camión recolector tendrá la responsabilidad de entrar solamente a los caminos debidamente habilitados y con posibilidad de maniobrar.

Artículo 17.-Centros de recuperación de residuos valorizables. En este orden regirán las siguientes disposiciones:

- a) La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados y cumpliendo con las disposiciones del Ministerio de Salud, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los mismos.
- b) Los centros de recuperación de materiales valorizables temporales y permanentes, deben de previo a iniciar labores, cumplir con la normativa vigente para Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente, entre los cuales se encuentran:
 - 1. Los centros de recuperación deben de contar con condiciones de infraestructura higiénicas y de salud ocupacional para las personas que ahí laboran y no deben ocasionar molestias a los vecinos por ruido, olores, lixiviados, estancamiento de agua en recipientes; así mismo sus alrededores deberán permanecer libres de residuos de cualquier tipo (sólidos, líquidos y gaseosos), en caso de contar con zona verde, ésta debe tener un mantenimiento periódico, finalmente deben contar con condiciones que faciliten el acceso de vehículos.
 - 2. Solamente se permite el des ensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello, por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se haya de conformidad con el Plan Regulador Municipal.
 - Cualquier tipo de agrupación social organizada puede constituir centros de acopio comunal, para almacenar los residuos sólidos valorizables en su fuente de generación para recibir el servicio de recolección segregada de residuos sólidos reciclables.
 - 4. Los centros de acopio comunal deben tener una persona debidamente capacitada en el manejo correcto de los residuos sólidos reciclables encargada de la organización, el orden de las instalaciones y de informar de sus gestiones a la municipalidad.
 - 5. Los centros de acopio comunal deben localizarse en recintos privados a los cuales tengan acceso los vecinos del sector y el camión recolector.
 - 6. Se pueden establecer convenios con los centros de acopio comunal para crear mecanismos de cooperación en la gestión integral de los residuos sólidos en el sector.
 - 7. La Municipalidad en coordinación con otros actores sociales realizará actividades de educación que permitan a las comunidades adquirir las destrezas para clasificar sus residuos sólidos valorizables e instalar centros de acopio comunal o colectores de material reciclable, al mismo tiempo sensibilizarlos sobre las ventajas que esto trae, la importancia de un buen manejo de los residuos sólidos y las responsabilidades de las comunidades como generadores.
 - 8. El almacenamiento de los residuos ordinarios reciclables no podrá realizarse al aire libre sin ningún tipo de tratamiento preventivo, únicamente se exceptuará en los casos que la municipalidad autorice.

Artículo 18.-Plantas para producción de compostaje. Para estos efectos regirán las siguientes disposiciones:

- a) El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos para la producción de compostaje o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final.
- b) Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad.
- c) Deben además cumplir con los requisitos y condiciones, laborales, ambientales y sanitarias que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO V Disposición final de los residuos sólidos

Artículo 19.-Sitios de disposición final. Los residuos no valorizados solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplen con la normatividad vigente (Decreto Ejecutivo No. 27378-S de 9 de octubre de 1998 y sus reformas) y debidamente autorizados por las autoridades correspondientes. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador del relleno y debe ser debidamente comunicado a los usuarios.

CAPÍTULO VI De la disposición final de los residuos valorizables

Artículo 20.-Condiciones higiénicas de los contenedores. La Municipalidad o la empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios reciclables, en caso de que utilice contenedores para disponer los residuos deben garantizar el mantenimiento higiénico de los mismos desprovistos de lixiviados o sólidos que no son reciclables.

Artículo 21.-Registro estadístico. La Unidad de Gestión Ambiental deberá mantener un registro estadístico mensual de la cantidad de residuos recolectados por tipo de material y peso, con la finalidad de tener un control de las tasas de generación y determinar las áreas prioritarias a trabajar.

Artículo 22.-Certificación de disposición. La Municipalidad o la empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios reciclables, deben garantizar mediante un documento o certificación la disposición de los residuos ordinarios reciclables recolectados en el cantón.

Artículo 23.-Método de disposición. El método de disposición de los residuos ordinarios reciclables debe ser avalado por el Ministerio de Salud y esta Municipalidad.

CAPÍTULO VII Manejo integral de residuos de manejo especial

Artículo 24.-Escombros y residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores.

Artículo 25.-Ferias u otras actividades públicas. Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, a la hora de obtener los respectivos permisos municipales, deben presentar una copia del Plan De Gestión de

Residuos Sólidos para el sitio, basado en los planes de manejo de residuos sólidos vigente, con el aval del Ministerio de Salud según su protocolo establecido.

CAPÍTULO VIII Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 26.-Manejo de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con el Reglamento sobre Residuos Peligrosos Industriales vigente y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

Artículo 27.-Residuos peligrosos domiciliares. Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente de generación y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en recipientes seguros y apropiados según el tipo de residuos.

Artículo 28.-Residuos infectocontagiosos. Para el tratamiento de los residuos infectocontagiosos que se generan en establecimientos que presten atención a la salud u otros afines, se debe seguir los lineamientos vigentes para la gestión de este tipo de residuos que emita el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO IX Tarifa por la gestión de residuos sólidos

Artículo 29.-Fijación. La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos de acuerdo al reglamento para la fijación y Cobro de la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos y su disposición final, que incluya e integre todos los costos asociados al servicio municipal de gestión y manejo de residuos sólidos. Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

Artículo 30.-Tarifas diferenciadas. La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliares o según la cantidad generada.

Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio en el sector. Los usuarios serán informados con mínimo 2 meses de anterioridad sobre los cambios, antes de entrada en vigor.

CAPÍTULO X Participación civil y comunal

Artículo 31.-Supervisión vecinal. Todos los usuarios deben cumplir y velar por que sus vecinos más cercanos cumplan con las disposiciones de este Reglamento. En el caso de que algún usuario requiera denunciar algún incumplimiento de sus vecinos, puede hacerlo en la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad o a través de los medios establecidos y publicitados previamente por la Municipalidad para tal efecto.

CAPÍTULO XI

Sobre la responsabilidad ambiental de las industrias y del comercio

Artículo 32.-Programas de residuos por parte de los generadores. Los generadores deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Elaborar e implementar un programa o Plan De Manejo Integral De Residuos para sus instalaciones y procesos, el cual debe incluir la jerarquización de los residuos sólidos (evitar, reducir, reutilizar y valorizar a través del reciclaje) y la entrega de los mismos a gestores autorizados para su tratamiento, lo cual constituirá un requisito previo, para el otorgamiento de la licencia de actividad lucrativa.
- b) Los contenidos del programa de manejo integral de residuos deberán coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional y la Ley para la Gestión Integral de Residuos y todos sus reglamentos, así como lo establecido en el PMGIRS y ser acordes a lo establecido en los mismos. Los requisitos y el contenido de los programas de manejo integral se sujetarán a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 33.-Reconocimiento municipal al desempeño en GIRS. Una vez al año, la Municipalidad tendrá la potestad de realizar un reconocimiento a las de empresas, instituciones comercios, comunidades, hogares, personas físicas u organizaciones que realicen una labor sobresaliente en materia de protección y conservación del ambiente.

CAPÍTULO XII Prohibiciones

Artículo 34.-Prohibiciones para los generadores de residuos. Queda prohibido depositar en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos, lo siguiente:

- a) Residuos peligrosos industriales y comerciales.
- b) Sustancias líquidas y excretas.
- c) Residuos infectocontagiosos.
- d) Animales muertos y (o) restos de ellos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- e) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, Biodigestores o tanques sépticos.
- f) Baterías de ácido plomo.
- g) Llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado.
- h) Residuos de demolición y construcción.
- i) Residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.

Además de lo anterior, queda prohibido:

- a) Arrojar, quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar en sitios no autorizados o aquellos que la Municipalidad establezca, residuos de cualquier tipo.
- b) Disponer de residuos de jardín o zonas verdes por medio del servicio municipal de recolección de desechos sólidos ordinarios.
- c) Extraer de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, centros de acopio y almacenamiento temporal autorizados por la Municipalidad, los residuos reciclables.
- d) Gestionar, transportar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos y ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por la Municipalidad.

- e) Llevar a cabo la gestión, el transporte, el almacenamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin autorización alguna.
- f) Mezclar residuos ordinarios no reciclables y peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones normativas.
- g) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.

Artículo 35.-Prohibición para los recolectores. Se establecen para los recolectores las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe al recolector autorizado mezclar para su transporte los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección, con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal de resolución del contrato, previo seguimiento del debido proceso.
- b) El personal designado para la recolección, tienen terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, sin importar que haya acceso libre a la propiedad.

CAPÍTULO XIII Fiscalización y sanciones

Artículo 36.-Sanciones. La aplicación de multas y sanciones será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos y su reglamento, en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, incluyendo: separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 37.-Medidas especiales. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación, que existe un reclamo o denuncia contra el presunto infractor.
- b) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o licencias otorgadas sobre los establecimientos que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.

Artículo 38.-Inspecciones. Los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental debidamente identificados, deben realizar las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles privados se debe solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía para tal efecto, en caso de renuencia del dueño u ocupante. Al encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable para el inicio del procedimiento administrativo ordinario respectivo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 39.-Denuncias. En caso de que existan indicios sobre una conducta que pueda constituir de una infracción o delito, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva, ante el Tribunal Ambiental Administrativo, Ministerio de Salud o ante la representación del Ministerio Publico en el cantón de Orotina.

Artículo 40.-Cancelación de permisos y licencias. La Municipalidad puede solicitar a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

CAPÍTULO XIV Disposiciones finales

Artículo 41.-Divulgación y publicación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar el presente reglamento, una vez que éste entre en vigencia, a través de los medios de comunicación de mayor accesibilidad para la población del cantón.

Artículo 42.-Normas supletorias. En lo no previsto del presente Reglamento se aplicará supletoriamente, entre otras, las siguientes disposiciones normativas: Constitución Política República de Costa Rica, Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2010 - 2021, Ley General de Salud, N° 5395, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 8839, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Ley General de la Administración Pública, Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones vigente, Reglamento General a la ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2013, Código Municipal N° 7794, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, Eliminación de Aguas Estancadas N° 22518-S, Convenio sobre la Protección de los Trabajadores Contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el lugar de Trabajo N° 6550, entre otras relacionadas a la temática.

Artículo 43.-Vigencia. El presente cuerpo normativo regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Se somete a consulta por un plazo de diez días a partir de su publicación, como proyecto, en el Diario Oficial La Gaceta.

Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2018223373).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 24 de marzo, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate No. 542.

OPERACION	DESCRIPCION	D.	ACE DEMAGE	AGENCIA 04 ALHAJAS	DESCRIPCION	Da	CE DEMME
004-060-825201-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	2,454,951.20	004-060-825956-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	653,117.65
004-060-826041-4	LOTE DE ALHAJAS	AT	335,121.75	004-060-826772-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	488,149.60
004-060-826958-6	CADENA CON DIJE	AT	926,889.40	004-060-826964-0	ARO 10K	AT	106,589.00
004-060-827232-8	LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS CADENA CON DIJE ANILLOS Y ARETES 10K	AT	110,181.40				
		TOTA	L DE ALHAJAS PI	RIMER REMATE:	7 5,075,000.0	00	
				AGENCIA 06 ALHAJAS			
OPERACION			ASE REMATE		DESCRIPCION		
006-060-892565-6	LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS	AT	685,458.20	006-060-896353-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	223,021.85
006-060-898348-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	392,992.60	006-060-898619-4	UNA MEDALLA	AT	258,534.00
006-060-898690-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	336,763.50	006-060-899242-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	74,534.00
		TOTA	L DE ALHAJAS PI	RIMER REMATE:	6 1,971,304.	15	
				AGENCIA 07 ALHAJAS			
			ASE REMATE	OPERACION	DESCRIPCION	ВА	SE REMATE
007-060-826898-4	LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS CREDITO 37.4 GRAMOS CADENA 14 3ANILLOS 10K LOTE DE ALHAJAS	AT	674.339.65	007-060-828392-8	LOTE DE ALHAJAS	AT	275.804.85
007-060-828470-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	671,816.20	007-060-828651-9	CADENA 10K	AT	225,119.25
007-060-828985-2	LOTE DE ALHAJAS	AT	235,135.40	007-060-829052-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	240,377.95
007-060-829290-0	CREDITO 37.4 GRAMOS	AT	301,277.70	007-060-829668-3	LOTE DE ALHAJAS	AT	743,791.95
007-060-831250-5	CADENA 14	AT	951,626.15	007-060-831364-6	LOTE DE ALHAJAS	AT	606,694.00
007-060-831390-0	3ANILLOS 10K	AT	174,353.75	007-060-831429-7	LOTE DE ALHAJAS	AT	151,468.60
007-060-831698-1	LOTE DE ALHAJAS	AT	210,548.65	007-060-831787-5	LOTE DE ALHAJAS	AT	282,172.65
007-060-832063-8	CADENA DIJE 14	AT	1,132,489.65	007-060-832133-0	CREDITO ALHAJAS	AT	34,503.15
		TOTA	L DE ALHAJAS PI	RIMER REMATE:	16 6,911,519.	55	
				AGENCIA 08 ALHAJAS			
	DESCRIPCION			OPERACION			SE REMATE
				008-060-823722-1			623.874.85
008-060-822912-1		411	303,310.03	555 555 5 <u>2572</u> 1		444	020,0,1.00
008-060-822912-1 008-060-824710-2 008-060-827563-0	LOTE DE ALHAJAS	AТ	310.362.40	008-060-826774-0	LOTE DE ALHAJAS	AT	1,907,528.10

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE:

4,164,299.85

AGENCIA 10

OPERACION	DESCRIPCION		SE REMATE		ALHAJAS ACION		ESCRIPCION	ВА	SE REMATE
010-060-892123-3 LOTE 010-060-895080-1 LOTE	E ALHAJAS				 060-895002-3		AJAS	AT	1,164,526.05
		TOTAL	DE ALHAJAS PI	RIMER	REMATE:	3	1,761,027.65		
					AGENCIA 14				
OPERACION	DESCRIPCION		SE REMATE				ESCRIPCION		ASE REMATE
014-060-808547-0 LOT		AT			 060-808549-0				122,013.05
		TOTAL	DE ALHAJAS PI	RIMER	REMATE:	2	205,614.50		
					AGENCIA 15 ALHAJAS				
OPERACION	DESCRIPCION				ACION		ESCRIPCION		
015-060-807694-8 CAD		AT			 060-808258-5				388,019.20
		TOTAL	DE ALHAJAS PI	RIMER	REMATE:	2	648,148.35		
					AGENCIA 21 ALHAJAS				
OPERACION	DESCRIPCION				ACION	D	ESCRIPCION	BA	SE REMATE
021-060-893067-4 LOTE 021-060-894892-0 LOTE 021-060-895062-4 LOTE	E DE AHLAJAS E DE AHLAJAS E DE AHLAJAS	AT AT AT	393,033.95 140,003.85 6,482,852.50	021-	060-894782-5 060-894898-7	LOTE DE A	AHLAJAS ALHAJAS	AT AT	110,893.85 2,165,475.80
							9,292,259.95		
021-060-894954-8 LOT	E ALHAJAS	AT	2,104,979.65						
		TOTAL	DE ALHAJAS S	EGUNDO	REMATE:	1	2,104,979.65		
					AGENCIA 22 ALHAJAS				
OPERACION	DESCRIPCION		SE REMATE	-	ACION				SE REMATE
022-060-835193-3 LOT 022-060-836677-6 LOT 022-060-837010-5 LOT 022-060-837265-6 LOT	E ALHJAS E ALHAJAS	AT AT	287,038.30 156,223.20 94,476.15 64,524.90	022- 022-	060-836998-2 060-837055-0	LOTE ALH	AJAS AJAS	AT AT	418,454.90 118,220.45 82,832.25 108,169.80
		TOTAL	DE ALHAJAS PI	RIMER	REMATE:	8	1,329,939.95		
					AGENCIA 24 ALHAJAS				
OPERACION	DESCRIPCION				ACION		ESCRIPCION		SE REMATE
024-060-860629-6 LOT		AA			 060-861045-5			AT	66,352.55
		TOTAL	DE ALHAJAS PI	RIMER	REMATE:	2	345,617.50		

AGENCIA 25 ALHAJAS

	DESCRIPCION				DESCRIPCION		
025-060-862822-4 025-060-865249-2 025-060-868372-6 025-060-869007-0	LOTE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS	AT AT ST AT	898,088.25 232,333.40 123,160.45 163,143.15	025-060-864783-0 025-060-865405-7 025-060-868383-4	LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS PB,67.5G LOTE DE ALHAJAS	AT AT AT AT	183,377.80 479,295.55 378,751.80
					7 2,458,150.40		
				AGENCIA 60			
	DESCRIPCION				DESCRIPCION		ASE REMATE
060-060-772398-7					LOTE ALHAJAS		
		TOTA	L DE ALHAJAS PI	RIMER REMATE:	3 1,139,339.65		
				AGENCIA 77 ALHAJAS			
	DESCRIPCION						ASE REMATE
077-060-171727-0 077-060-171731-7 077-060-171957-3 077-060-171989-2 077-060-172006-7 077-060-172022-4	PULSERAS LT DE ALHAJAS LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS 31.1GRS LOTE ALHAJAS 19.5GRS LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS 2CADENAS 1DIJE LOTE ALHAJAS 71.7GRS LOTE ALHAJAS 16.9GRS LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS PULSO	AT AT AT AT AT	321,284.60 265,868.05 227,137.70 243,295.40 261,738.35 1,390,290.20 1,071,335.45 278,307.05 879,992.80 220,008.80 575,564.20 142,399.35	077-060-171730-3 077-060-171779-6 077-060-171973-4 077-060-171992-4 077-060-172013-7 077-060-172150-9 077-060-172293-6 077-060-172476-7 077-060-172505-4 077-060-172556-3 077-060-172629-8 077-060-172629-8 077-060-172662-0 077-060-172704-2 077-060-172766-0	LOTE ALHAJA 18.4GRS 52PTS ANILLO LOTE ALHAJAS 1PULSERA LOTE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS RELOJ ROLEX LOTE ALHAJAS 79.4GRS LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS LT DE ALHAJAS LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS LT DE ALHAJAS	AT A	186,276.20 965,235.75 1,350,125.55 234,036.85 1,772,719.05 661,157.90 565,243.05 1,522,948.35 295,985.05 218,834.45 72,027.75 261,564.15 289,167.35
077-060-172900-0 077-060-172973-5 077-060-173101-8 077-060-173167-1	LOTE PULSERAS LOTE ALHAJAS	AT AT AT AT	1,325,954.00 807,361.60 475,123.65 587,007.00		CADENA LOTE ALHAJAS	AT AT AT AT	385,252.90 650,305.80 185,047.30 340,021.00

055 060 450404 6			055 060 450040 6 6		
077-060-173184-6 LT DE ALHAJAS	AT	•	077-060-173242-6 6ANILLOS	AT	103,190.10
077-060-173293-7 LT DE ALHAJAS	AT	455,531.70	077-060-173301-1 LOTE ALHAJAS	AT	95,739.75
077-060-173376-6 LT DE ALHAJAS	AT	597,154.45	077-060-173418-7 LOTE ALHAJAS	AT	537,313.50
077-060-173429-3 LOTE ALHAJAS	AT	1,580,897.00	077-060-173460-8 PULSERA	AT	233,421.70
077-060-173562-9 LOTE ALHAJAS	AT	436,714.95	077-060-173600-5 LOTE ALHAJAS	AT	1,088,606.10
077-060-173601-9 LT DE ALHAJAS	AT	185,887.20	077-060-173630-3 LOTE ALHAJAS	AT	811,381.35
077-060-173646-3 LT DE ALHAJAS	AT	323,284.35	077-060-173659-9 LT DE ALHAJAS	AT	1,326,965.60
077-060-173675-0 LOTE ALHAJAS	AT	475,670.10	077-060-173679-6 LOTE ALHAJAS	AT	382,304.90
077-060-173690-3 CADENA	AT	592,913,45	077-060-173692-0 LOTE ALHAJAS PT/69.1G	AT	950,878.10
077-060-173696-9 LOTE ALHAJAS	AT	746,935.35	077-060-173706-2 LOTE ALHAJAS	AT	187,111.95
077-060-173728-7 PULSERA	AT	133,941.35		AT	1,824,553.95
077-060-173791-9 PULSERA BRILLANTES	AT	360,180.25		AT	436,921.65
077-060-173809-7 LT DE ALHAJAS	AT	•	077-060-173811-5 LOTE ALHAJAS PT/321.4G	AT	4,851,917.15
	AT		077-060-173811-3 LOTE ALHADAS P1/321.4G		
077-060-173823-7 2ANILLOS				AT	688,311.55
077-060-173836-2 LT DE ALHAJAS	AT	'	077-060-173846-7 LOTE ALHAJAS	AT	447,018.60
077-060-173873-4 LOTE ALHAJAS			077-060-173885-6 LT DE ALHAJAS	AT	774,004.05
077-060-173900-0 LOTE ALHAJAS	AT		077-060-173912-0 LOTE ALHAJAS	AT	194,699.55
077-060-174010-6 LOTE ALHAJAS	AT		077-060-174022-6 LOTE ALHAJAS	AT	624,236.15
077-060-174038-6 3ANILLOS 1PULSERA	AT	•	077-060-174065-3 LOTE ALHAJAS	AT	202,044.90
077-060-174097-0 LOTE ALHAJAS	AT	492,735.85	077-060-174102-2 ANILLO	AT	121,715.95
077-060-174125-2 LOTE ALHAJAS	AT	390,955.45	077-060-174138-8 LT DE ALHAJAS	AT	13,672,588.60
077-060-174139-1 LOTE ALAHAJAS	AT	323,439.15	077-060-174142-5 LOTE ALHAJAS	AT	654,238.35
077-060-174161-7 LT DE ALHAJAS	AT	194,064.25	077-060-174163-6 LOTE ALHAJAS	AT	818,081.50
077-060-174183-3 LT DE ALHAJAS	AT	87,192.05	077-060-174193-6 LOTE ALHAJAS	AT	1,716,183.55
077-060-174284-9 LOTE ALHAJAS	AT	323,902.20	077-060-174297-4 LOTE ALHAJAS 13.4GRS	AT	123,689.50
077-060-174313-4 LOTE ALHAJAS	AT	1,855,894.10	077-060-174315-3 LT DE ALHAJAS	AT	1,431,528.15
077-060-174370-1 LOTE ALHAJAS	AT	2,485,268.20	077-060-174389-2 LOTE ALHAJAS	AT	470,499.45
077-060-174413-6 LOTE ALHAJAS	AT	595,096.70		AT	41,319.60
077-060-174451-0 LOTE ALHAJAS	AT	•	077-060-174471-7 LOTE ALHAJAS	AT	178,586.45
077-060-174475-5 LT DE ALHAJAS	AT	138,168.65		AT	167,337.50
077-060-174475-5 HI DE ADMAGAS	AT	•	077-060-174403-5 LOTE ALHAJAS 23.3GRS	AT	303,496.45
077-060-174463-8 27 MONEDAS 077-060-174619-7 LOTE ALHAJAS	AT	1,494,488.15	077-060-174302-1 LOTE ALHAJAS	AT	6,239,282.85
	AT				
077-060-174642-6 LOTE ALHAJAS		140,372.60		AT	1,298,532.95
077-060-174658-6 LOTE ALHAJAS	AT	256,163.80	077-060-174674-5 LOTE ALHAJAS	AT	1,698,437.60
077-060-174678-3 LOTE ALHAJAS 70.8GRS	AT	611,022.70	077-060-174693-7 LOTE ALHAJAS	AT	1,543,069.55
077-060-174714-7 TOTAL ALHAJAS 63.0GRS	AT	847,352.00	077-060-174729-1 LT DE ALHAJAS	AT	973,401.90
077-060-174739-4 ANILLOS	AT	330,576.55	077-060-174765-8 LT DE ALHAJAS	AT	361,223.55
077-060-174776-6 1ANILLO	AT	192,884.80	077-060-174781-7 1PULSERA	AT	374,222.50
077-060-174807-9 LOTE ALHAJAS	AT	1,076,149.85	077-060-174822-2 LT DE ALHAJAS	AT	490,234.05
077-060-174879-0 LT DE ALHAJAS	AT	733,145.75	077-060-174894-4 LOTE ALHAJAS 97.1GR	AT	1,705,079.20
077-060-174910-4 LOTE ALHAJAS 409.5GRS	AT	5,584,239.25	077-060-174918-9 LOTE ALHAJAS 59.2GRS	AT	593,610.30
077-060-174945-6 LOTE ALHAJAS	AT	1,174,779.10	077-060-174961-3 LOTE ALHAJAS	AT	495,846.80
077-060-174980-7 LOTE ALHAJAS	AT	244,962.05	077-060-174981-0 ANILLOS	AT	108,052.60
077-060-174987-6 LOTE ALHAJAS	AT	279,866.85	077-060-174994-6 LT DE ALHAJAS	AT	1,873,264.55
077-060-174995-1 LOTE ALHAJS 29.9GR	AT	319,199.50	077-060-174997-9 LOTE ALHAJAS 31.9GRS	AT	329,279.45
077-060-175000-4 LOTE ALHAJAS 89.2GRS	AT	839,998.70	077-060-175013-0 ANILLO	AT	386,827.50
077-060-175024-6 LOTE ALHAJAS 5.8GRS	AT	54,765.70	077-060-175099-0 LT DE ALHAJAS	AT	709,268.75
077-060-175153-4 LOTE ALHAJAS	AT	231,535.15	077-060-175158-6 LT DE ALHAJAS	AT	324,823.50
077-060-175241-4 LOTE ALHAJAS	AT	485,944.15	077-060-175248-5 LT DE ALHAJAS	AT	328,431.10
077-060-175241-4 HOTE ALHAJAS 11.1GR	AT	269,074.35	077-060-175248 3 HT DE ALHAJAS	AT	647,203.85
077-060-175289-1 LT DE ALHAJAS 11.1GR	AT	801,135.85	077-060-175280-3 LOTE ALHAJAS 077-060-175294-2 LOTE ALHAJAS	AT	75,259.90
077-060-175289-1 LI DE ALHAJAS 077-060-175338-2 LOTE ALHAJAS 15.8G					
	AT	1,052,511.45	077-060-175342-0 LOTE ALHAJAS	AT	344,250.65
077-060-175364-4 LOTE ALHAJAS	AT	1,223,348.60	077-060-175422-4 1PULSERA	AT	765,223.55
077-060-175434-6 LOTE ALHAJAS	AT	874,380.35	077-060-175440-4 LT DE ALHAJAS	AT	788,410.00
077-060-175448-9 LOTE ALHAJAS	AT	400,164.55	077-060-175451-0 LOTE ALHAJAS	AT	2,960,918.95
077-060-175452-4 LT DE ALHAJAS	AT	422,645.80	077-060-175453-0 LOTE ALHAJAS	AT	331,597.05
077-060-175473-7 LOTE ALHAJAS	AT	370,729.30	077-060-175484-3 LOTE ALHAJAS	AT	763,495.05
077-060-175489-5 LT DE ALHAJAS	AT	814,418.10	077-060-175519-6 LOTE ALHAJAS	AT	182,496.40
077-060-175548-2 CADENA	AT	179,745.65	077-060-175571-1 LOTE ALHAJAS	AT	1,445,657.90

077-060-175578-2 LOTE 1 077-060-175583-3 LOTE 2 077-060-175598-8 LOTE 2 077-060-175643-2 LOTE 2 077-060-175648-4 CADENI 077-060-175697-4 LT DE 077-060-175745-3 LOTE 2 077-060-175814-0 LOTE 2 077-060-175820-6 LOTE 2 077-060-175820-6 LOTE 2 077-060-175387-4 LOTE 2	ALHAJAS ALHAJASS 117.5GRS ALHAJAS A ALHAJAS 67.3GRS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS ALHAJAS	AT 199,992.55 077-060-175588-5 ANILLO AT 1,412,161.90 077-060-175605-9 LOTE ALHAJAS AT 303,641.50 077-060-175645-1 LOTE ALHAJAS 6.1GRS AT 77,697.30 077-060-175649-8 1RELOJ AT 1,169,798.40 077-060-175676-5 LOTE ALHAJAS AT 412,122.30 077-060-175711-5 LOTE ALHAJAS 20.1GRS AT 584,212.05 077-060-175794-3 LOTE ALHAJAS 31.2GRS	AT 453,196.25 AT 4,696,069.60 AT 353,335.65 AT 302,408.10 AT 641,781.15
		TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 3 1,358,774.35	
		AGENCIA 79 ALHAJAS BASE REMATE OPERACION DESCRIPCION	
		AT 549,005.80 079-060-893838-7 LOTE ALHAJAS GG 594,243.55 079-060-893890-2 LOTE ALHAJAS GG 222,067.75 TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5 1,627,402.75	
OPERACION	DESCRIPCION	AGENCIA 85 ALHAJAS BASE REMATE OPERACION DESCRIPCION	BASE REMATE
085-060-858776-3 LOTE 1 085-060-859698-7 LOTE 1 085-060-860649-2 LOTE 1	DE LAHAJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS	AT 467,252.10 085-060-859464-3 LOTE ALHAJAS PN79,4G PB84,80 AT 1,232,802.10 085-060-859767-3 LOTE DE ALHAJAS AT 247,834.55	GAT 547,621.20 AT 690,889.05
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5 3,186,399.00	
OPERACION	DESCRIPCION	AGENCIA 88 ALHAJAS BASE REMATE OPERACION DESCRIPCION	BASE REMATE
088-060-000074-1 LOTE 1 088-060-001634-0 LOTE 1 088-060-999173-4 LOTE 1	DE ALHJAS DE ALHAJAS DE ALHAJAS	AT 258,975.20 088-060-001589-8 LOTE DE ALHAJAS AT 444,474.55 088-060-003921-2 ANILLO AT 80,003.90 088-060-999943-0 LOTE DE ALHAJAS	AT 115,773.95 AT 37,196.35 AT 594,158.40
		TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6 1,530,582.35	
OPERACION	DESCRIPCION	AGENCIA 90 ALHAJAS BASE REMATE OPERACION DESCRIPCION	BASE REMATE
090-060-859650-0 LOTE 2	ALHAJAS ALHAJAS	AT 215,023.85 090-060-862037-8 LOTE ALHAJAS AT 1,429,191.00 TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3 2,892,006.95	AT 1,247,792.10

 $Asdr\'ubal\ Cordero\ Obando,\ Asistente. — 1\ vez. — O.\ C.\ N^\circ\ 03-2018. \\ — Solicitud\ N^\circ OT-013-2018. \\ — (\ IN2018223289\).$

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-016-2018 San José, a las 15:45 horas del 6 de marzo de 2018

CONOCE EL DIRECTOR A.Í. DE LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PROMEDIO Y VALORES TOPE DEL AUTOBÚS NUEVO MODELO 2017.

EXPEDIENTE OT-112-2018

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución RJD-035-2016 de las dieciséis horas del 25 de febrero de 2016, y publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús".
- II. El 19 de febrero de 2018, por oficio 384-IT-2018/43346, se emite el informe preliminar de la determinación de los valores promedio y valores tope de los autobuses nuevos modelo 2017, para cada tipo de unidad (folios 02 al 37).
- III. Mediante oficio 385-IT-2018/43384 del 19 de febrero de 2018, el Intendente de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente, en el cual se tramitará la determinación de los valores promedio y valores tope de los autobuses nuevos modelo 2017 (folio 01).
- IV. Mediante oficio 395-IT-2018/43603 del 20 de febrero de 2018, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folios 38 al 39).
- V. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y La Teja del 26 de febrero de 2018 (folios 64 al 66) y en La Gaceta N°35 Alcance N°41 del 23 de febrero de 2018 (folio 50), según consta en el expediente administrativo.

- VI. El informe de oposiciones y coadyuvancias, se emite por medio del oficio 946-DGAU-2018/45029 del 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario, que corre agregado al expediente.
- VII. El 5 de marzo de 2018, por oficio 467-IT-2018/45248, se emite el informe de la determinación de los valores promedio y valores tope de los autobuses nuevos modelo 2017, para cada tipo de unidad.
- VIII. En ausencia del Intendente de Transporte, señor Enrique Muñoz Aguilar, con motivo de encontrarse en vacaciones entre el 1 y el 13 de marzo de 2018, resuelve este acto el señor Mauricio González Quesada, en su condición de Director a.í., según el oficio 575-RG-2017 del Regulador General de la Aresep, nombramiento realizado a partir del 25 de agosto de 2017, que a la fecha se encuentra vigente. El Director de la Intendencia de Transporte sustituye al Intendente de Transporte durante sus ausencias temporales, tales como vacaciones, incapacidades y sustituciones temporales con motivo de la representación institucional, entre otros
- **IX.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

I. Del oficio 467-IT-2018/45248 del 5 de marzo de 2018 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

1. Objetivo General:

Determinar los valores promedio y valores tope de los autobuses modelo 2017, para su utilización en la aplicación de la metodología tarifaria ordinaria de autobuses de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RJD-035-2016).

2. Fundamento legal:

El artículo 3.b) de la Ley No. 7593 y sus reformas establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo, por medio del cual se "determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio,

que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31".

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley No. 7593 y sus reformas, así como del artículo 17.6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones es una obligación de la Aresep y de la Intendencia de Transporte "Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida."

Además, conforme con el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, las fijaciones tarifarias de carácter ordinario son aquellas que contemplan factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3 de esa misma ley. Indudablemente, la flota vehicular con la que se presta el servicio constituye uno de los rubros de inversión más importante que realiza el empresario del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.

Igualmente, de acuerdo con la misma ley en su artículo 32, se indica que no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la Aresep por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. Por ello resulta de vital importancia, que al rubro de inversión más importante que ejecutan las empresas reguladas, como es el caso del autobús, se le establezca un precio oficial a reconocer como parte de los costos a imputar para efectos del cálculo de tarifas ordinarias, de manera que se tenga certeza de los límites razonables de inversión y de reconocimiento del monto invertido. Este monto o precio debe definirse con base en fuentes primarias confiables y técnicas, cuyos valores estén a precios de mercado, es decir, a los precios en que los operadores del servicio compran los vehículos en el mercado.

Mediante la resolución RJD-035-2016 "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, se establece el procedimiento para la actualización del valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 2 (estas son aquellas unidades que no se encontraban autorizadas por el CTP para brindar el servicio el día de la entrada en vigencia de dicha metodología).

En general, dicha metodología establece que en el año v+1 se obtendrá el valor promedio de las unidades con reglas de cálculo tipo 2 con año modelo v, a partir de los valores de mercado determinados por el Ministerio de Hacienda y la clasificación de los autobuses establecida por el Consejo de Transporte Público (CTP). Para cada tipo de unidad se calculará un valor tope, obtenido como el promedio simple de los valores de las unidades con esa clasificación más 2 desviaciones estándar, de modo tal que el valor de la unidad nueva será el menor de los valores al comparar su valor de mercado según el Ministerio de Hacienda con el valor tope.

Además, es importante agregar que con los artículos 9, 10 y 13 de la Ley No. 7088 y sus reformas, se confiere la obligación legal al Poder Ejecutivo de actualizar la lista de valores de los vehículos automotores a precios de mercado interno para efectos del cobro de varios impuestos, obligación que recae sobre la Dirección General de la Tributación Directa. Estos valores se determinan para cada marca, año. carrocería y estilo de vehículo, según la lista que deberá publicarse en la Gaceta. Lo anterior está complementado por el artículo 58 del Decreto No. 35688-H de 21 de enero de 2012 y sus reformas, que establece que es la Dirección General de Tributación la entidad responsable de la valoración de bienes inmuebles y muebles para efectos tributarios, y el Decreto Ejecutivo 32458-H, que constituye una comisión que dentro de sus objetivos posee el de "recomendar ajustes a la Lista de Valores de la Dirección General de Tributación, para que la misma refleje los verdaderos valores del mercado interno de vehículos."

Asimismo, la clasificación de cada unidad autorizada es potestad del CTP como fuente oficial de la información de las condiciones de operación y órgano rector del sistema de transporte público, pues según los artículos 13 y 25 de la Ley 3503 y sus reformas, dicha institución tanto en concesiones como en permisos, otorga estos autorizando a su vez la flota de vehículos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades del servicio, lo que lo faculta para clasificar todos los tipos por sus características y requerimientos para cumplir con los diversos requerimientos de cada ruta.

3. Fuentes de Información

Fuente	Información		
Consejo de Transporte Público (CTP)	Flota autorizada para el servicio y su clasificación.		
Dirección General de Tributación	Valor de mercado de los autobuses		
(DGT), Ministerio de Hacienda	registrados.		

4. Antecedentes

- 1. La Intendencia de Transporte mediante oficio 1495-IT-2017/28150 del 2 de octubre de 2017, solicitó al CTP el listado de autobuses autorizados con año modelo 2017 para brindar el servicio regular, con corte al 30 de setiembre de 2017 (tal y como lo establece la resolución RJD-035-2016), incluyendo para cada unidad el número de placa, la ruta, el operador y la clasificación.
- 2. La Intendencia de Transporte, el 30 de octubre de 2017, mediante oficio 1601-IT-2017/30867, solicitó a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el listado de los autobuses registrados en el sistema CarTica. Para cada unidad se debía incluir al menos el dato del número de placa, año de fabricación, marca, valor y clase tributaria.
- 3. El Ministerio de Hacienda respondió al oficio 1601-IT-2017 por medio del oficio DGT-1259-2017 del 9 de noviembre de 2017. La base de datos que contenía la información requerida, fue enviada por la Dirección General de Tributación vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2017.
- 4. El CTP respondió al oficio 1495-IT-2017 mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2017 (DTE-2017-0650). El archivo adjunto al correo electrónico contemplaba 514 autobuses autorizados de año de fabricación 2017 para rutas regulares con corte al 30 de setiembre de 2017, y 5 unidades de rutas internacionales.

5. Análisis

En primer lugar, de acuerdo con lo indicado en la sección 4.9.2 de la resolución RJD-035-2016, "la determinación del valor de cada unidad

de año de fabricación "v" se realizará durante los meses de noviembre del año "v" a marzo del año v+1", además señala que para cada tipo de autobús la IT calculará el valor promedio y su desviación estándar para las unidades de año de fabricación "v". Por lo tanto, con el presente se calcularán los valores promedio y las respectivas desviaciones estándar de cada tipo de unidades para los autobuses con año de fabricación 2017.

Producto de la depuración de la información remitida por el CTP y la DGT, excluyendo los autobuses asignados a rutas internacionales (5), se procedió al análisis de esta. Se ligó la base de las unidades autorizadas con los valores de mercado, y posteriormente se incluyó la clasificación dada por el CTP, arrojando los siguientes datos:

Cuadro 1. Cantidad de autobuses autorizados, modelo 2017 según tipología -al 30 de setiembre de 2017-

Tipología		Porcentaje de participación
TIL (Interurbano Largo)	228	44,36%
TUP (Montano)	190	36,96%
TI (Interurbano Corto /Medio)	46	8,95%
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	41	7,98%
TA	9	1,75%
Total	514	100%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP.

Como se observa en el cuadro anterior, la mayor parte de los autobuses con año modelo 2017 se clasificaron como Interurbanos Largos (44,36%), seguido de los autobuses tipo Montano (36,96%).

Cuadro 2. Cantidad de autobuses autorizados, modelo 2017 según marca -al 30 de setiembre de 2017-

Marca	Cantidad Autobuses	Porcentaje
KING LONG BUS	162	31,52%
VOLKSWAGEN	121	23,54%
MERCEDES BENZ	72	14,01%
SCANIA	57	11,09%
DAEWOO	31	6,03%
BLK	24	4,67%
IVECO	11	2,14%
GOLDEN DRAGON	10	1,95%
ZHONGTONG	7	1,36%
YUTONG	6	1,17%
FOTON	6	1,17%
HUANGHAI	5	0,97%
YAXING COACH	2	0,39%
Total	514	100%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP y la DGT.

Se observa en el cuadro 2, la distribución de cantidad de unidades con año modelo 2017 por marca y sus respectivos porcentajes. Se puede determinar que las marcas predominantes son King Long Bus, Volkswagen y Mercedes Benz acaparando un total de 355 unidades (69,07% del total).

En el siguiente cuadro se muestran los valores promedio de las unidades según su marca y tipología, calculados como el promedio simple de los valores de mercado determinados por la DGT y la clasificación brindada por el CTP, en apego a lo estipulado en la Sección 4.9.2 de la resolución RJD-035-2016.

Cuadro 3. Valores promedio de las unidades autorizadas, modelo 2017 según tipo y marca

Tipología	Marca	Cant. Autobuses	Participación en el tipo	Valor promedio
	KING LONG BUS	137	26,65%	¢ 99.049.051
	SCANIA	57	11,09%	# 105.992.281
	DAEWOO	8	1,56%	¢ 65.701.250
	FOTON	6	1,17%	\$ 63.640.000
TIL (Interurbano Largo)	ZHONGTONG	5	0,97%	¢ 40.132.000
	HUANGHAI	5	0,97%	¢ 76.370.000
	BLK	5	0,97%	\$ 55.836.000
	MERCEDES BENZ	5	0,97%	 \$134.160.000
	Subtotal	228	44,36%	¢ 96.715.877
	VOLKSWAGEN	114	22,18%	# 47.383.684
	MERCEDES BENZ	47	9,14%	# 62.373.191
TUP (Montano)	DAEWOO	23	4,47%	# 42.050.000
TOT (MOTILATIO)	YUTONG	4	0,78%	\$ 53.050.000
	ZHONGTONG	2	0,39%	# 46.730.000
	Subtotal	190	36,96%	\$ 50.558.368
	MERCEDES BENZ	16	3,11%	¢ 66.911.250
	BLK	10	1,95%	\$ 43.680.000
TI /Interurbene	GOLDEN DRAGËN	10	1,95%	\$ 50.900.000
TI (Interurbano Corto/Medio)	VOLKSWAGEN	6	1,17%	\$ 56.040.000
,	YUTONG	2	0,39%	\$ 53.050.000
	YAXING COACH	2	0,39%	¢ 51.300.000
	Subtotal	46	8,95%	¢ 55.680.870
	KING LONG BUS	25	4,86%	# 93.960.000
TID /Interruphone no	IVECO	11	2,14%	\$ 57.650.000
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	MERCEDES BENZ	4	0,78%	¢ 93.840.000
	VOLKSWAGEN	1	0,19%	# 66.120.000
	Subtotal	41	7,98%	¢ 83.527.561
TA	BLK	9	1,75%	\$ 56.458.889
	Subtotal	9	1,75%	¢ 56.458.889
Total ger	neral	514	100,00%	¢ 74.224.494

Fuente: Elaboración propia con base en información del CTP y la DGT.

6. Resultados obtenidos y recomendación

Del análisis de la información de las diversas fuentes utilizadas, y en apego a lo establecido en el punto 4.9.2 de la resolución RJD-035-2016, se detalla en el cuadro siguiente la propuesta de actualización del valor del autobús modelo 2017, el cual contiene los respectivos valores tope, como resultado del valor promedio de cada tipo aumentado en dos desviaciones estándares.

Cuadro 4. Valores promedio y tope máximo por tipo de autobús

Tipo de autobús	Valor promedio	Desviación estándar	Valor tope ^{1/}
TIL (Interurbano Largo)	¢ 96.715.877	© 21.172.278	\$139.060.432
TUP (Montano)	\$ 50.558.368	¢ 7.579.717	Ø 65.717.802
TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 55.680.870	\$ 9.203.483	\$74.087.835
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 83.527.561	Ø 16.471.122	\$116.469.806
TA	¢ 56.458.889	 \$12.247.330	\$ 80.953.548

^{1/} Calculado como el valor promedio más dos desviaciones estándar.

Fuente: Intendencia de Transporte.

De acuerdo con los valores establecidos en el cuadro anterior, se presentan los valores tarifarios que se le asignarían a las unidades autorizadas al 30 de setiembre de 2017, con año modelo 2017 con reglas de cálculo tipo 2. Estos corresponden al menor valor que resulte de la comparación del valor de mercado de cada autobús (según la DGT) con el valor tope del respectivo tipo de unidad.

Cuadro 5. Valores tarifarios de las unidades autorizadas con año modelo 2017 y reglas de cálculo tipo 2

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
AB007135	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 90.820.000	¢ 116.469.806	¢ 90.820.000
AB007136	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 90.820.000	¢ 116.469.806	¢ 90.820.000
AB007186	TIL (Interurbano Largo)	¢ 61.490.000	¢ 139.060.432	¢ 61.490.000
AB007191	TUP (Montano)	\$ 53.600.000	# 65.717.802	\$ 53.600.000
AB007192	TUP (Montano)	\$ 53.600.000	# 65.717.802	\$ 53.600.000
AB007201	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
AB007202	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
AB007208	TIL (Interurbano Largo)	¢ 61.490.000	¢ 139.060.432	¢ 61.490.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
AB007210	TIL (Interurbano Largo)	¢ 76.140.000	¢ 139.060.432	¢ 76.140.000
AB007229	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 53.050.000	¢ 74.087.835	\$ 53.050.000
AB007230	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 53.050.000	¢ 74.087.835	\$ 53.050.000
AB007235	TIL (Interurbano Largo)	# 46.730.000	# 139.060.432	\$ 46.730.000
AB007238	TUP (Montano)	¢ 66.930.000	\$65.717.802	Ø 65.717.802
AB007240	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	\$ 139.060.432	 \$106.730.000
AB007261	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 93.960.000	\$116.469.806	\$ 93.960.000
AB007262	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007263	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007264	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007265	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007266	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007267	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007268	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007269	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	¢ 116.469.806	# 93.960.000
AB007270	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	¢ 116.469.806	¢ 93.960.000
AB007271	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	¢ 116.469.806	¢ 93.960.000
AB007272	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	¢ 116.469.806	# 93.960.000
AB007273	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	¢ 116.469.806	\$ 93.960.000
AB007274	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 93.960.000	# 116.469.806	¢ 93.960.000
AB007275	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007276	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007277	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	\$ 93.960.000
AB007278	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 93.960.000	# 116.469.806	\$ 93.960.000
AB007279	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	\$ 93.960.000
AB007280	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007281	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007282	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007283	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007284	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007285	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 93.960.000	# 116.469.806	# 93.960.000
AB007310	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	# 65.717.802	¢ 62.490.000
AB007311	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	# 65.717.802	¢ 62.490.000
AB007316	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 96.860.000	# 116.469.806	\$ 96.860.000
AB007317	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 96.860.000	¢ 116.469.806	\$ 96.860.000
AB007324	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	# 65.717.802	¢ 62.490.000
AB007359	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
AB007360	TUP (Montano)	# 42.050.000	# 65.717.802	# 42.050.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
AB007361	TUP (Montano)	¢ 42.050.000	¢ 65.717.802	¢ 42.050.000
AB007362	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
AB007363	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
AB007364	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
AB007365	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
AB007366	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
AB007416	TUP (Montano)	¢ 46.730.000	¢ 65.717.802	# 46.730.000
AB007427	TUP (Montano)	# 42.050.000	# 65.717.802	# 42.050.000
AB007431	TUP (Montano)	# 46.730.000	¢ 65.717.802	¢ 46.730.000
CB002967	TIL (Interurbano Largo)	\$ 50.760.000	# 139.060.432	\$ 50.760.000
CB002968	TIL (Interurbano Largo)	\$ 50.760.000	¢ 139.060.432	¢ 50.760.000
CB002969	TIL (Interurbano Largo)	\$ 50.760.000	¢ 139.060.432	¢ 50.760.000
CB002970	TIL (Interurbano Largo)	\$ 50.760.000	¢ 139.060.432	¢ 50.760.000
CB002977	TIL (Interurbano Largo)	Ø 93.960.000	¢ 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002978	TIL (Interurbano Largo)	Ø 93.960.000	¢ 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002979	TIL (Interurbano Largo)	Ø 93.960.000	¢ 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002980	TIL (Interurbano Largo)	Ø 93.960.000	¢ 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002981	TIL (Interurbano Largo)	Ø 93.960.000	¢ 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002982	TIL (Interurbano Largo)	Ø 93.960.000	¢ 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002983	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	# 93.960.000
CB002984	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	# 93.960.000
CB002985	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002986	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	# 93.960.000
CB002991	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002992	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	¢ 93.960.000
CB002993	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	\$ 93.960.000
CB002994	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	# 93.960.000
CB003004	TIL (Interurbano Largo)	# 93.960.000	# 139.060.432	\$ 93.960.000
CB003010	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 66.930.000	\$74.087.835	# 66.930.000
CB003043	TUP (Montano)	# 42.050.000	# 65.717.802	# 42.050.000
CB003044	TUP (Montano)	# 46.850.000	# 65.717.802	# 46.850.000
CB003050	TUP (Montano)	# 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
CB003051	TUP (Montano)	# 66.240.000	© 65.717.802	# 65.717.802
CB003054	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
CB003059	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 67.060.000	¢ 74.087.835	¢ 67.060.000
CB003060	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 67.060.000	\$74.087.835	¢ 67.060.000
CB003061	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 67.060.000	¢ 74.087.835	# 67.060.000
CB003066	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
CB003067	TUP (Montano)	¢42.050.000	¢ 65.717.802	¢ 42.050.000
CB003072	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢65.717.802	# 42.050.000
CB003073	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢65.717.802	\$ 42.050.000
CB003074	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢65.717.802	¢ 62.490.000
CB003075	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢65.717.802	¢ 62.490.000
CB003076	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢ 65.717.802	¢ 62.490.000
CB003077	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢ 65.717.802	¢ 62.490.000
CB003078	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢ 65.717.802	¢ 62.490.000
CB003079	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢ 65.717.802	¢ 62.490.000
CB003080	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢ 65.717.802	¢ 62.490.000
CB003081	TUP (Montano)	¢ 62.490.000	¢ 65.717.802	¢ 62.490.000
CB003085	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	# 66.120.000	¢ 116.469.806	¢ 66.120.000
CB003089	TIL (Interurbano Largo)	 \$134.160.000	¢ 139.060.432	¢ 134.160.000
CB003090	TIL (Interurbano Largo)	 \$134.160.000	¢ 139.060.432	¢ 134.160.000
CB003091	TIL (Interurbano Largo)	 \$134.160.000	¢ 139.060.432	# 134.160.000
CB003092	TIL (Interurbano Largo)	 \$134.160.000	# 139.060.432	# 134.160.000
CB003093	TIL (Interurbano Largo)	 \$134.160.000	¢ 139.060.432	# 134.160.000
CB003096	TA	\$ 50.760.000	\$ 80.953.548	\$ 50.760.000
CB003097	TA	\$ 50.760.000	\$ 80.953.548	\$ 50.760.000
GB003218	TIL (Interurbano Largo)	¢ 63.640.000	# 139.060.432	¢ 63.640.000
GB003219	TIL (Interurbano Largo)	¢ 63.640.000	\$ 139.060.432	¢ 63.640.000
GB003223	TIL (Interurbano Largo)	¢ 63.640.000	# 139.060.432	¢ 63.640.000
GB003224	TIL (Interurbano Largo)	¢ 63.640.000	\$139.060.432	# 63.640.000
GB003225	TIL (Interurbano Largo)	¢ 63.640.000	# 139.060.432	¢ 63.640.000
GB003226	TIL (Interurbano Largo)	¢ 63.640.000	# 139.060.432	¢ 63.640.000
GB003238	TUP (Montano)	# 42.050.000	# 65.717.802	# 42.050.000
GB003353	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 66.240.000	¢ 74.087.835	¢ 66.240.000
GB003354	TUP (Montano)	¢ 66.660.000	# 65.717.802	¢ 65.717.802
GB003371	TIL (Interurbano Largo)	¢ 86.290.000	# 139.060.432	¢ 86.290.000
GB003373	TIL (Interurbano Largo)	¢ 86.290.000	# 139.060.432	¢ 86.290.000
GB003378	TIL (Interurbano Largo)	¢ 86.290.000	# 139.060.432	¢ 86.290.000
HB003909	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 51.300.000	¢ 74.087.835	¢ 51.300.000
HB003910	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 51.300.000	¢ 74.087.835	¢ 51.300.000
HB003912	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 43.680.000	© 74.087.835	# 43.680.000
HB003914	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 43.680.000	¢ 74.087.835	¢ 43.680.000
HB003915	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 43.680.000	¢ 74.087.835	# 43.680.000
HB003945	TUP (Montano)	¢ 46.850.000	 \$65.717.802	# 46.850.000
HB003946	TUP (Montano)	¢ 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
HB003947	TUP (Montano)	¢ 46.850.000	¢ 65.717.802	¢ 46.850.000
HB003948	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	¢ 46.850.000
HB003970	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 53.600.000	¢ 74.087.835	¢ 53.600.000
HB003971	TUP (Montano)	\$ 53.600.000	¢ 65.717.802	\$ 53.600.000
HB003972	TUP (Montano)	Ø 53.600.000	¢ 65.717.802	\$ 53.600.000
HB003996	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
HB004016	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
HB004041	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 43.680.000	¢ 74.087.835	# 43.680.000
HB004042	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 43.680.000	¢ 74.087.835	# 43.680.000
HB004043	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 43.680.000	\$ 74.087.835	# 43.680.000
HB004044	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 43.680.000	\$74.087.835	# 43.680.000
HB004045	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 43.680.000	\$74.087.835	# 43.680.000
HB004046	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 43.680.000	\$ 74.087.835	# 43.680.000
HB004047	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 43.680.000	\$74.087.835	# 43.680.000
HB004052	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
LB002153	TUP (Montano)	\$ 53.050.000	# 65.717.802	\$ 53.050.000
LB002155	TUP (Montano)	¢ 42.050.000	# 65.717.802	# 42.050.000
LB002156	TUP (Montano)	¢ 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
LB002158	TUP (Montano)	\$ 53.050.000	¢ 65.717.802	\$ 53.050.000
LB002160	TUP (Montano)	\$ 53.050.000	¢ 65.717.802	\$ 53.050.000
LB002161	TUP (Montano)	\$ 53.050.000	¢ 65.717.802	¢ 53.050.000
LB002164	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
LB002168	TIL (Interurbano Largo)	# 89.230.000	¢ 139.060.432	¢ 89.230.000
LB002169	TIL (Interurbano Largo)	 \$9.230.000	¢ 139.060.432	¢ 89.230.000
LB002176	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	# 42.050.000
LB002177	TUP (Montano)	# 42.050.000	¢ 65.717.802	¢ 42.050.000
PB002751	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 53.600.000	¢ 74.087.835	\$ 53.600.000
PB002752	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 53.600.000	¢ 74.087.835	¢ 53.600.000
PB002754	TIL (Interurbano Largo)	Ø 95.690.000	¢ 139.060.432	¢ 95.690.000
PB002762	TIL (Interurbano Largo)	¢ 42.050.000	¢ 139.060.432	¢ 42.050.000
PB002769	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 53.600.000	¢ 74.087.835	\$ 53.600.000
PB002778	TIL (Interurbano Largo)	¢ 110.720.000	¢ 139.060.432	¢ 110.720.000
PB002794	TIL (Interurbano Largo)	\$37.700.000	¢ 139.060.432	\$37.700.000
PB002795	TIL (Interurbano Largo)	\$37.700.000	¢ 139.060.432	\$37.700.000
PB002796	TIL (Interurbano Largo)	\$ 37.700.000	¢ 139.060.432	\$37.700.000
PB002797	TIL (Interurbano Largo)	¢ 40.830.000	¢ 139.060.432	¢ 40.830.000
PB002811	TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
PB002812	TIL (Interurbano Largo)	\$ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
PB002813	TIL (Interurbano Largo)	#106.730.000	¢139.060.432	\$106.730.000
PB002814	TIL (Interurbano Largo)	¢106.730.000	¢139.060.432	¢106.730.000
PB002830	TIL (Interurbano Largo)	¢106.730.000	¢139.060.432	¢106.730.000
PB002877	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$60.920.000	¢74.087.835	¢60.920.000
PB002878	TI (Interurbano Corto/Medio)	Ø60.920.000	¢74.087.835	¢60.920.000
PB002934	TUP (Montano)	¢42.050.000	¢65.717.802	¢42.050.000
PB002935	TUP (Montano)	¢42.050.000	¢65.717.802	¢42.050.000
SJB015636		\$54.440.000	¢65.717.802	¢54.440.000
SJB015637	TUP (Montano)	¢54.440.000	¢65.717.802	¢54.440.000
SJB015638	TUP (Montano)	¢ 54.440.000	¢65.717.802	¢ 54.440.000
SJB015639		¢ 54.440.000	¢65.717.802	¢ 54.440.000
SJB015640		¢ 54.440.000	¢65.717.802	¢ 54.440.000
SJB015641	TUP (Montano)	¢ 54.440.000	¢65.717.802	¢ 54.440.000
SJB015642	······································	¢ 54.440.000	¢65.717.802	¢ 54.440.000
SJB015643		¢ 54.440.000	¢ 65.717.802	\$ 54.440.000
SJB015644		¢ 54.440.000	¢65.717.802	¢ 54.440.000
SJB015645	······································	¢ 54.440.000	¢ 65.717.802	¢ 54.440.000
SJB015646	TUP (Montano)	\$ 54.440.000	¢ 65.717.802	\$ 54.440.000
SJB015647		\$ 54.440.000	¢ 65.717.802	\$ 54.440.000
SJB015717	TUP (Montano)	¢ 42.050.000	¢ 65.717.802	\$ 42.050.000
SJB015738	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015739	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015740	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015741	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015742	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015743	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	# 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015744	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	Ø 83.220.000
SJB015745	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	# 139.060.432	Ø 83.220.000
SJB015746	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	# 139.060.432	\$ 83.220.000
SJB015747	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	# 139.060.432	Ø 83.220.000
SJB015748	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	# 139.060.432	\$ 83.220.000
SJB015749	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	\$139.060.432	\$ 83.220.000
SJB015750	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	# 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015751	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	\$139.060.432	\$ 83.220.000
SJB015752	TIL (Interurbano Largo)	# 83.220.000	¢ 139.060.432	\$ 83.220.000
SJB015753	TIL (Interurbano Largo)	\$ 83.220.000	# 139.060.432	\$ 83.220.000
SJB015754	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015755	TIL (Interurbano Largo)	\$ 83.220.000	\$ 139.060.432	¢ 83.220.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
SJB015756	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	Ø 83.220.000
SJB015757	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015758	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015759	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015760	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015761	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015762	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015763	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015764	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015765	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015766	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015767	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015768	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015801	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015802	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015803	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015804	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015805	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015806	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015807	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015808	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015809	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015810	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015811	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015812	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015813	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015814	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015815	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015816	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015817	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015818	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015819	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015820	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015821	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015822	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015823	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015824	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015825	TIL (Interurbano Largo)	Ø 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
SJB015826	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015827	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015830	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015831	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015832	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015834	TIL (Interurbano Largo)	¢ 69.080.000	# 139.060.432	¢ 69.080.000
SJB015835	TIL (Interurbano Largo)	¢ 69.080.000	\$ 139.060.432	¢ 69.080.000
SJB015836	TIL (Interurbano Largo)	¢ 69.080.000	# 139.060.432	¢ 69.080.000
SJB015842	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015843	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015844	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015845	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015846	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015847	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015848	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015849	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015850	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015851	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015852	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015853	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015854	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015855	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015856	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015857	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015858	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015859	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015860	TIL (Interurbano Largo)	¢ 120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015872	TA	# 47.150.000	¢ 80.953.548	# 47.150.000
SJB015883	TA	# 47.150.000	¢ 80.953.548	# 47.150.000
SJB015884	TA	\$ 47.150.000	\$ 80.953.548	# 47.150.000
SJB015888	TA	# 47.150.000	\$ 80.953.548	# 47.150.000
SJB015895	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015896	TIL (Interurbano Largo)	# 83.220.000	# 139.060.432	# 83.220.000
SJB015897	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	# 139.060.432	# 83.220.000
SJB015898	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015899	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	Ø 83.220.000
SJB015900	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000
SJB015901	TIL (Interurbano Largo)	\$83.220.000	¢ 139.060.432	# 83.220.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
SJB015902	TIL (Interurbano Largo)	¢ 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015903	TIL (Interurbano Largo)	Ø 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015904	TIL (Interurbano Largo)	Ø 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015905	TIL (Interurbano Largo)	Ø 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015906	TIL (Interurbano Largo)	Ø 83.220.000	¢ 139.060.432	¢ 83.220.000
SJB015932	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015933	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015934	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	\$ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015935	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	\$ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015936	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	\$ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015937	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	\$ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015938	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015939	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	\$ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015940	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	\$ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015941	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015942	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015943	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015944	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015945	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015946	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015947	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	¢ 120.840.000
SJB015948	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015949	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015950	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015951	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015952	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015953	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015954	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015955	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015956	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015957	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015958	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015959	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	¢ 120.840.000
SJB015960	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	¢ 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015961	TIL (Interurbano Largo)	 \$120.840.000	# 139.060.432	 \$120.840.000
SJB015962	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015963	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015964	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
SJB015965	TUP (Montano)	#46.580.000	¢65.717.802	¢ 46.580.000
	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢65.717.802	¢ 46.580.000
	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢65.717.802	¢ 46.580.000
	TUP (Montano)	\$46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
	TUP (Montano)	\$46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015970	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015971	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015972	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015973	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015974	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015975	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015977	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015978	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015979	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015980	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015981	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015982	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015985	TUP (Montano)	\$46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB015986	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015987	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015988	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015989	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015991	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015992	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB015993	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015994	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015995	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015996	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015997	TUP (Montano)	\$46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015998	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB015999	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016001	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016002	TUP (Montano)	\$46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016003	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016004	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016005	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016006	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016008	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
SJB016009	TUP (Montano)	# 46.580.000	# 65.717.802	# 46.580.000
SJB016010	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016011	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016012	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016013	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016016	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016018	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016019	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016020	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016021	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016022	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016023	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	Ø 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016024	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016025	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016026	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016027	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016028	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016029	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016030	TUP (Montano)	¢ 46.580.000	Ø 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB016031	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 66.930.000	¢ 74.087.835	¢ 66.930.000
SJB016032	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 66.930.000	\$ 74.087.835	¢ 66.930.000
SJB016033	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 66.930.000	¢ 74.087.835	¢ 66.930.000
SJB016034	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 66.930.000	¢ 74.087.835	¢ 66.930.000
SJB016035	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 66.930.000	¢ 74.087.835	¢ 66.930.000
SJB016036	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 66.930.000	\$74.087.835	¢ 66.930.000
SJB016037	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 66.930.000	\$74.087.835	# 66.930.000
SJB016038	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 66.930.000	\$74.087.835	# 66.930.000
SJB016039	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 66.930.000	\$74.087.835	# 66.930.000
SJB016040	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 66.930.000	\$74.087.835	# 66.930.000
SJB016041	TI (Interurbano Corto/Medio)	# 66.930.000	\$74.087.835	# 66.930.000
SJB016042	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	Ø 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB016049	TUP (Montano)	# 46.850.000	# 65.717.802	# 46.850.000
SJB016050	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016051	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016054	TUP (Montano)	# 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016061	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	# 106.730.000
SJB016062	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	\$106.730.000
SJB016063	TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	# 106.730.000

Placa Tipo de autobús (CTP)	Valor de	Valor tope	Valor tarifario
	mercado (DGT)		
SJB016064 TIL (Interurbano Largo)	Ø106.730.000	#139.060.432	# 106.730.000
SJB016065 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	# 139.060.432	# 106.730.000
SJB016066 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	¢139.060.432	# 106.730.000
SJB016067 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	¢139.060.432	# 106.730.000
SJB016068 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	# 139.060.432	# 106.730.000
SJB016069 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	# 139.060.432	\$106.730.000
SJB016070 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	# 139.060.432	\$106.730.000
SJB016098 TA	 \$72.670.000	\$ 80.953.548	 \$72.670.000
SJB016099 TA	\$72.670.000	¢ 80.953.548	\$72.670.000
SJB016100 TA	 \$72.670.000	# 80.953.548	\$72.670.000
SJB016101 TIL (Interurbano Largo)	# 137.920.000	\$139.060.432	# 137.920.000
SJB016102 TIL (Interurbano Largo)	# 137.920.000	\$139.060.432	¢ 137.920.000
SJB016103 TIL (Interurbano Largo)	# 137.920.000	# 139.060.432	¢ 137.920.000
SJB016111 TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB016112 TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	¢ 46.580.000
SJB016113 TUP (Montano)	¢ 46.580.000	# 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB016114 TUP (Montano)	¢ 46.580.000	# 65.717.802	\$ 46.580.000
SJB016115 TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016116 TUP (Montano)	¢ 46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016123 TUP (Montano)	¢ 46.850.000	\$ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016124 TUP (Montano)	¢ 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016125 TUP (Montano)	¢ 46.850.000	\$ 65.717.802	\$ 46.850.000
SJB016132 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	# 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016133 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016134 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016135 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016136 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	¢ 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016137 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016138 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016139 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016140 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016141 TIL (Interurbano Largo)	Ø 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016142 TIL (Interurbano Largo)	Ø 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016148 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	 \$139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016149 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016150 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016151 TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016152 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000

Placa Tipo de autobús (CTP)	Valor de	Valor tope	Valor tarifario
	mercado (DGT)	valor tope	valor tarriario
SJB016159 TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	¢ 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016160 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016161 TIL (Interurbano Largo)	\$106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016162 TIL (Interurbano Largo)	\$106.730.000	¢ 139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016163 TIL (Interurbano Largo)	© 106.730.000	\$139.060.432	¢ 106.730.000
SJB016164 TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016165 TIL (Interurbano Largo)	# 106.730.000	# 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016166 TIL (Interurbano Largo)	 \$106.730.000	# 139.060.432	\$106.730.000
SJB016168 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	# 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016169 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016170 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016171 TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.730.000	¢ 139.060.432	 \$106.730.000
SJB016172 TIL (Interurbano Largo)	\$106.730.000	# 139.060.432	\$106.730.000
SJB016173 TIL (Interurbano Largo)	Ø 69.080.000	# 139.060.432	¢ 69.080.000
SJB016174 TIL (Interurbano Largo)	# 69.080.000	# 139.060.432	¢ 69.080.000
SJB016179 TIL (Interurbano Largo)	Ø 69.080.000	\$ 139.060.432	 \$69.080.000
SJB016180 TIL (Interurbano Largo)	¢ 69.080.000	# 139.060.432	¢ 69.080.000
SJB016188 TUP (Montano)	¢ 49.750.000	¢ 65.717.802	 \$49.750.000
SJB016189 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016190 TUP (Montano)	\$ 49.750.000	\$ 65.717.802	 \$49.750.000
SJB016191 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016192 TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016194 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016195 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016196 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016197 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016202 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016203 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016204 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016205 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016206 TUP (Montano)	¢ 49.750.000	¢ 65.717.802	 \$49.750.000
SJB016207 TUP (Montano)	¢ 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016208 TUP (Montano)	¢ 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016209 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016210 TUP (Montano)	¢ 49.750.000	¢ 65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016211 TUP (Montano)	# 49.750.000	¢65.717.802	¢ 49.750.000
SJB016212 TUP (Montano)	¢ 46.850.000	¢65.717.802	¢ 46.850.000
SJB016213 TUP (Montano)	# 46.850.000	¢65.717.802	¢ 46.850.000

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
SJB016214	TUP (Montano)	¢ 46.850.000	¢ 65.717.802	¢ 46.850.000
SJB016215	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	¢ 46.850.000
SJB016219	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	¢ 46.850.000
SJB016220	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016221	TUP (Montano)	# 46.850.000	Ø 65.717.802	¢ 46.850.000
SJB016222	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016223	TUP (Montano)	# 46.850.000	¢ 65.717.802	# 46.850.000
SJB016241	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 57.650.000	# 116.469.806	\$ 57.650.000
SJB016242	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 57.650.000	¢ 116.469.806	¢ 57.650.000
SJB016243	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 57.650.000	¢ 116.469.806	¢ 57.650.000
SJB016244	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 57.650.000	¢ 116.469.806	¢ 57.650.000
SJB016245	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 57.650.000	¢ 116.469.806	\$ 57.650.000
SJB016246	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 57.650.000	¢ 116.469.806	¢ 57.650.000
SJB016248	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 57.650.000	¢ 116.469.806	¢ 57.650.000
SJB016249	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 57.650.000	¢ 116.469.806	\$ 57.650.000
SJB016250	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 57.650.000	# 116.469.806	\$ 57.650.000
SJB016251	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 57.650.000	# 116.469.806	\$ 57.650.000
SJB016252	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 57.650.000	# 116.469.806	\$ 57.650.000
SJB016306	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 50.900.000	\$74.087.835	\$ 50.900.000
SJB016307	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 50.900.000	\$74.087.835	¢ 50.900.000
SJB016308	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 50.900.000	\$74.087.835	¢ 50.900.000
SJB016309	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 50.900.000	\$74.087.835	¢ 50.900.000
SJB016310	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 50.900.000	\$74.087.835	¢ 50.900.000
SJB016311	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 50.900.000	\$74.087.835	¢ 50.900.000
SJB016312	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 50.900.000	\$74.087.835	\$ 50.900.000
SJB016313	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 50.900.000	\$74.087.835	\$ 50.900.000
SJB016314	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 50.900.000	\$74.087.835	\$ 50.900.000
SJB016315	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 50.900.000	\$74.087.835	\$ 50.900.000
SJB016347	TUP (Montano)	# 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016348	TUP (Montano)	# 66.240.000	# 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016349	TUP (Montano)	# 66.240.000	\$65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016350	TUP (Montano)	# 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016351	TUP (Montano)	# 66.240.000	© 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016352	TUP (Montano)	# 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016353	TUP (Montano)	# 66.240.000	¢ 65.717.802	Ø 65.717.802
SJB016354	TUP (Montano)	@ 66.240.000	¢ 65.717.802	Ø 65.717.802
SJB016355	TUP (Montano)	¢ 66.240.000	¢ 65.717.802	Ø 65.717.802
SJB016356	TUP (Montano)	# 66.240.000	# 65.717.802	¢ 65.717.802

Placa	Tipo de autobús (CTP)	Valor de mercado (DGT)	Valor tope	Valor tarifario
SJB016357	TUP (Montano)	¢ 66.240.000	¢ 65.717.802	Ø 65.717.802
SJB016358	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016359	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016360	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	 \$65.717.802
SJB016361	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016362	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	 \$65.717.802
SJB016363	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	\$65.717.802
SJB016364	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	¢ 65.717.802
SJB016365	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	\$ 65.717.802	 \$65.717.802
SJB016366	TUP (Montano)	Ø 66.240.000	¢ 65.717.802	\$ 65.717.802
SJB016569	TUP (Montano)	\$46.580.000	¢ 65.717.802	# 46.580.000
SJB016570	TUP (Montano)	\$ 46.580.000	¢ 65.717.802	\$ 46.580.000

Fuente: Intendencia de Transporte.

7. Análisis del informe de oposiciones y coadyuvancias

La convocatoria a consulta pública fue publicada el 23 de febrero de 2018 en el Alcance número 41 a la Gaceta número 35 y el 26 de febrero de 2018 en los diarios La Extra, La Teja y La Nación. El plazo para la presentación de oposiciones o coadyuvancias venció el 2 de marzo de 2018. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 946-DGAU-2018/45029 del 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Atención al Usuario, se admitió la siguiente posición:

Oposición: Asociación Cámara Nacional de Transportes, cédula jurídica número 3-002-61193, representada por Carlos López Solano, cédula de identidad 3-0220-0263 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma: Asociación Cámara Transportistas de San José, cédula jurídica número 3-002-99688, representada por Álex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-0421-0881 en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, cédula de persona jurídica número 3-002-104900, representada por la señora Johanna Zárate Sánchez, cédula de identidad número 1-1047-0951, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma; Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, cédula jurídica número 3-002-162412, representada por Miguel Badilla Castro, cédula de identidad 1-0530-0940 en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: presentan escrito (folio 51 al 63) con los siguientes argumentos:

- 1. Solicitan nulidad de la convocatoria y petitoria por considerar el plazo otorgado insuficiente, desproporcionado e irrazonable.
- 2. La metodología para determinar el valor de los autobuses nuevos ha sido cuestionada y se hace referencia a los informes de Deloitte Consulting CR, S.A. de abril de 2017 y el consultor Felipe Masjuán Undurraga de diciembre de 2017. A partir de estos, afirman que "Considerando lo dicho por Deloitte y las acciones ya tomadas por la propia Junta Directiva de Aresep para modificar este parámetro de la metodología, está claramente comprobado que, tal como está siendo aplicado, no se refleja apropiadamente el valor de estos autobuses."
- 3. "Los valores de Hacienda no necesariamente corresponden al valor de un bus nuevo (...). Se estaría tomando el valor del precio CIF de las unidades dejando por fuera el resto de componentes que le dan el valor comercial real al autobús como lo son traslados de la unidad del puerto al proveedor, impuestos, inscripción y utilidad de quien lo vende."
- 4. "En relación con la base de datos utilizada por Aresep para calcular los promedios y los topes ha quedado establecido que solicitar el listado con corte en las fechas previstas por la metodología provoca un desfase en los valores reales de las unidades (...). La misma Aresep ha propuesto modificarlas para establecer fechas tope de la solicitud de información al Ministerio de Hacienda (al 30 de setiembre, según acta 58-2017 de la Junta Directiva) (...)."
- 5. "Otra problemática es la clasificación de las unidades ya según los datos del expediente se parte de que no ingresaron autobuses urbanos, lo cual no es razonable y da pie para suponer que existe algún problema serio en la fuente de datos."
- 6. "Clasificación por tipos de unidades realizada por el Consejo de Transporte Público. Se entiende que para este efecto el CTP se basa en la tipología comúnmente denominada "GTZ". Sin embargo de los autos se denota que sigue existiendo inconsistencia en la clasificación de los autobuses para fines tarifarios, ya que enfatizan el criterio de la potencia dejando de lado el resto de características con que debe contar la unidad tal como lo indica el manual aludido (...)."

En relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de nulidad, esta fue rechazada por la Dirección General de Atención al Usuario mediante la resolución 1002-DGAU-2018/45189 que corre agregada al expediente, de la cual cabe resaltar lo siguiente:

"(...)

- 5. Que por lo anteriormente expuesto, y considerando los alegatos de los recurrentes, se puede observar que el plazo que alegan los recurrentes, es el plazo que se encuentra definido para el procedimiento de consulta pública, procedimiento que se menciona expresamente en la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", establecida en la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, metodología debidamente aprobada. Cabe destacar que esta metodología fue conocida en audiencia pública por lo que lo dispuesto en ella fue establecido respetando el derecho constitucional de participación.
- 6. Por lo esbozado anteriormente, no se observa ningún tipo de indefensión, además que ha quedado claro que los recurrentes presentaron oposición en tiempo y forma, por lo que se puede concluir que la Autoridad Reguladora no está violentando la normativa dispuesta en la Ley General de la Administración Pública ni en su normativa interna, adicionalmente los plazos para tramitar consultas públicas se encuentran avalados por la Sala Constitucional.

(…)"

En relación con los argumentos 2 y 4, se les indica que mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital número 35 a la Gaceta número 46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. En la sección 4.9.2 se estableció el método de valoración de los vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2 que se aplica en el presente informe.

Si bien existe una Fuerza de Tarea constituida por el Regulador General mediante el oficio 255-RG-2017, la cual emitió un informe técnico en el que se recomendó a la Junta Directiva de Aresep una modificación al procedimiento de valoración de las unidades con reglas tipo 2 (informe 17-FTMB-2017), el cual fue valorado por ese órgano colegiado y se ordenó a la Administración someterla al procedimiento de audiencia mediante el acuerdo 05-58-2017 de la Sesión 58-2017 del 24 de octubre de 2017; aún la Junta Directiva no ha emitido ninguna resolución que rechace o apruebe cualquier modificación al respecto. De modo tal que esta Intendencia ha procedido apegada al procedimiento indicado en la sección 4.9.2 de la Resolución RJD-035-2016, el cual se encuentra vigente a este momento.

Respecto a la vigencia de los actos administrativos, la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 140.-

El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

Artículo 141.-

- 1. Para ser impugnable, administrativa o jurisdiccionalmente, el acto deberá ser eficaz. En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo.
- 2. Si el acto es indebidamente puesto en ejecución antes de ser eficaz o de ser comunicado, el administrado podrá optar por considerarlo impugnable desde que tome conocimiento del inicio de la ejecución.

Artículo 142.-

 El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán. 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.

(...)"

Sin embargo, esta Intendencia no desconoce la recomendación hecha por la Fuerza de Tarea a la Junta Directiva, y en la eventualidad de aprobarse una modificación al procedimiento correspondiente de la metodología vigente, a partir de la vigencia de esta, la Intendencia de Transporte valorará las gestiones necesarias para ejecutar lo resuelto.

En cuanto al argumento 3, en cumplimiento de lo indicado en la Resolución RJD-035-2016, esta Intendencia solicitó a la Dirección General de Tributación los valores de las unidades. De modo que los cuestionamientos hacia el cálculo del valor de los autobuses no son imputables a la Aresep como tomadora de datos de las fuentes oficiales, sino a la instancia generadora de dicha información, hacia donde debería dirigirse cualquier queja o consulta al respecto.

Además, como se indicó anteriormente, con los artículos 9, 10 y 13 de la Ley No. 7088 y sus reformas, se confiere la obligación legal al Poder Ejecutivo de actualizar la lista de valores de los vehículos automotores a precios de mercado interno para efectos del cobro de varios impuestos, obligación que recae sobre la Dirección General de la Tributación Directa. Estos valores se determinan para cada marca, año, carrocería y estilo de vehículo, según la lista que deberá publicarse en la Gaceta. Lo anterior está complementado por el artículo 58 del Decreto No. 35688-H de 21 de enero de 2012 y sus reformas, que establece que es la Dirección General de Tributación la entidad responsable de la valoración de bienes inmuebles y muebles para efectos tributarios, y el Decreto Ejecutivo 32458-H, que constituye una comisión que dentro de sus objetivos posee el de "recomendar ajustes a la Lista de Valores de la Dirección General de Tributación, para que la misma refleje los verdaderos valores del mercado interno de vehículos."

En relación con los argumentos 5 y 6, en cumplimiento de lo indicado en la Resolución RJD-035-2016, esta Intendencia solicitó al CTP la clasificación de las unidades. Dicho Consejo es el ente competente para clasificar las unidades autorizadas según su potestad como fuente oficial de la información de las condiciones de operación y ente rector del sistema de transporte público, pues según los artículos 13 y 25 de la Ley 3503 y sus reformas, dicha institución tratándose tanto de

concesiones como de permisos, los otorga autorizando a su vez la flota de vehículos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades del servicio, lo que lo faculta para clasificar todos los tipos por sus características para cumplir con los diversos requerimientos de cada ruta.

De modo que los cuestionamientos hacia la manera de clasificación de los autobuses no son imputables a la Aresep como tomadora de datos de las fuentes oficiales, sino a la instancia generadora de dicha información, hacia donde debería dirigirse cualquier queja o consulta al respecto.

(...)"

II. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar los valores promedio y valores tope máximo para cada tipo de autobús nuevo, con año modelo 2017, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL DIRECTOR A.Í. DE LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I. Acoger el informe 467-IT-2018/45248 del 5 de marzo de 2018 y fijar los siguientes valores promedio del autobús nuevo y valores tope máximo para cada uno de los tipos de autobús con reglas de cálculo tipo 2 con año de fabricación 2017, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la resolución RJD-035-2016 "Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016:

Tipo de autobús	Valor promedio	Valor tope máximo
TA	\$ 56.458.889	\$ 80.953.548
TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 55.680.870	\$74.087.835
TIL (Interurbano Largo)	¢ 96.715.877	\$ 139.060.432
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 83.527.561	\$116.469.806
TUP (Montano)	\$ 50.558.368	Ø 65.717.802

II. Instruir al Área de Información de la Intendencia de Transporte, para que actualice la herramienta de cálculo correspondiente al modelo ordinario de fijación de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MAURICIO GONZÁLEZ QUESADA DIRECTOR A.Í.

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 020-218.—(IN2018223615).

Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, de conformidad con el oficio 258-IE-2018, y según lo establecido en el artículo 36 de la ley 7593, para exponer LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA TARIFA RESIDENCIAL (T-RE) DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL PAÍS, según se detalla:

El oficio 0257-IE-2018/44976 propone fijar para la tarifa residencial (T-RE) y tarifa residencial con potencia (T-RP) del servicio de distribución de electricidad que prestan las empresas distribuidoras, a partir del primero de julio de 2018:

1.Fijar para la tarifa residencial (T-RE) del servicio de distribución de electricidad que prestan las empresas distribuidoras, las siguientes tarifas sin CVC, a partir del primero de julio de 2018:

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
TAE	TARIFA T-RE: tarifa residencial ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE			
IAR	AIFA I-RE: tarila residencial	Cargo variable, ¢ por cada kWh	Cargo fijo, ¢ por abonado	
B1	De 0 a 140	44,14		
B2	De 141 a 200	56,09		
В3	De 201 a 250	66,54		
B4	De 251 a 350	83,28	3 007	
B5	De 351 a 635	105,36		
B6	De 636 a 885	126,62		
B7	De 886 a 3000	136,75		

	COMPAÑÍÁ NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
TAE	RIFA T-RE: tarifa residencial	ESTRUCTURA DE COSTO	OS SIN COMBUSTIBLE	
IAI	AIFA I-RE. tallia residencial	Cargo variable, ¢ por cada kWh	Cargo fijo, ₡ por abonado	
B1	De 0 a 180	52,60		
B2	De 181 a 250	60,66		
В3	De 251 a 325	70,56		
B4	De 326 a 450	83,79	2 073	
B5	De 451 a 815	97,21		
B6	De 816 a 1140	109,00		
B7	De 1141 a 3000	112,86		

	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
TAD	JEA T DE, tarifa regidencial	ESTRUCTURA DE COST	OS SIN COMBUSTIBLE	
TARIFA T-RE: tarifa residencial		Cargo variable, # por cada kWh	Cargo fijo, ₡ por abonado	
B1	De 0 a 195	53,26		
B2	De 196 a 270	62,06		
В3	De 271 a 350	68,26		
В4	De 351 a 490	74,29	2 137	
B5	De 491 a 885	83,52		
В6	De 886 a 1235	89,11		
В7	De 1236 a 3000	90,90		

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
TAD	IFA T-RE: tarifa residencial	ESTRUCTURA DE COSTO	OS SIN COMBUSTIBLE	
IAR	IFA I-RE: tarila residencial	Cargo variable, # por cada kWh	Cargo fijo, ₡ por abonado	
B1	De 0 a 190	51,82		
B2	De 191 a 265	54,88		
В3	De 266 a 345	61,79		
B4	De 346 a 485	67,17	1 933	
B5	De 486 a 870	78,82		
B6	De 871 a 1215	83,45		
B7	De 1216 a 3000	85,86		

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN		
TARIFA T-RE: tarifa residencial ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE		

		Cargo variable, ¢ por cada kWh	Cargo fijo, ¢ por abonado
B1	De 0 a 140	45,60	
B2	De 141 a 195	55,82	
B3	De 196 a 250	60,60	
B4	De 251 a 350	69,08	2 112
B5	De 351 a 635	79,67	
B6	De 636 a 885	87,50	
B7	De 886 a 3000	90,59	

	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
TAD	IEA T DE, torifo regidencial	ESTRUCTURA DE COSTO	OS SIN COMBUSTIBLE	
TARIFA T-RE: tarifa residencial		Cargo variable, # por cada kWh	Cargo fijo, ₡ por abonado	
B1	De 0 a 195	53,76		
B2	De 196 a 270	56,26		
В3	De 271 a 350	61,77		
B4	De 351 a 490	69,52	1 748	
B5	De 491 a 885	82,55		
B6	De 886 a 1240	88,72		
B7	De 1241 a 3000	91,34		

	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
TAD	ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE			
IAR	IFA T-RE: tarifa residencial	Cargo variable, # por cada kWh	Cargo fijo, ₡ por abonado	
B1	De 0 a 115	40,50		
B2	De 116 a 165	56,13		
В3	De 166 a 215	62,66		
B4	De 216 a 300	76,45	3 275	
B5	De 301 a 535	98,88		
B6	De 536 a 750	118,36		
B7	De 751 a 3000	128,06		

	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARORUIZ R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN			
. T	ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE			
► TARIFA T-RE: tarifa residencial		Cargo variable, ¢ por cada kWh	Cargo fijo, 🕻 por abonado	
B1	De 0 a 150	54,26		
B2	De 151 a 205	58,52		
В3	De 206 a 270	62,05		
B4	De 271 a 375	69,19	2 167	
B5	De 376 a 675	83,56		
B6	De 676 a 945	90,74		
B7	De 946 a 3000	94,19		

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar con un consumo mensual que no exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses y que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

- B. Características de servicio: Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baia y media tensión.
- 2. Fijar la tarifa residencial con potencia (T-RP) del servicio de distribución de electricidad que prestan las empresas distribuidoras, las siguientes tarifas sin CVC, a partir del primero de julio de 2018:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN		ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE
CATEGORÍA TARIFARIA DETALLE DEL CARGO		RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTENCIA		ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		

a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	113,32
Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)		
b. Consumo de Energía cada kWh	₡ por cada kWh	67,80
c. Consumo de Potencia cada kW	₡ por cada kW	11 208,67
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA	A Y LUZ S.A.	ESTRUCTURA DE COSTOS SIN
SISTEMA DE DISTRIBUCI	-	COMBUSTIBLE
CATEGORÍA TARIFARIA	DETALLE DEL CARGO	RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTEN		ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	119,18
Clientes consumo energía y potencia	p p or come	
Por consumo de energía (kWh)		
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo Fijo	# 215 250, 00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	₡ por cada kWh	71,75
Por consumo de Potencia (kW)		·
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	 89 848,72
e Bloque mayor a 8 kW	₡ por cada kW	11 231,09
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELE	CTPICO DE CAPTAGO	ESTRUCTURA DE COSTOS SIN
SISTEMA DE DISTRIBUCI		COMBUSTIBLE
CATEGORÍA TARIFARIA	DETALLE DEL CARGO	RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTEN		ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	100,61
Clientes consumo energía y potencia	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	, -
Por consumo de energía (kWh)		
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo Fijo	# 180 390, 00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	₡ por cada kWh	60,13
Por consumo de Potencia (kW)		
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	# 75 254,08
e Bloque mayor a 8 kW	₡ por cada kW	9 406,76
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS D	F HEREDIA S.A.	ESTRUCTURA DE COSTOS SIN
SISTEMA DE DISTRIBUCI	_	COMBUSTIBLE
CATEGORÍA TARIFARIA	DETALLE DEL CARGO	RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTEN	CIA	ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	88,84
Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)		
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo Fijo	# 149 940, 00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	₡ por cada kWh	49,98
Por consumo de Potencia (kW)		
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	Ø 81 149,50
e Bloque mayor a 10 kW	₡ por cada kW	8 114,95
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL SISTEMA DE DISTRIBUCI		ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE
CATEGORÍA TARIFARIA	DETALLE DEL CARGO	RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTEN	CIA	ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	91,79
Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)		
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo Fijo	# 223 920, 00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	₡ por cada kWh	74,64
Por consumo de Potencia (kW)		
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	# 45 209,90
e Bloque mayor a 10 kW	₡ por cada kW	4 520,99
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL	DE GUANACASTE R I	ESTRUCTURA DE COSTOS SIN
SISTEMA DE DISTRIBUCI		COMBUSTIBLE

CATEGORÍA TARIFARIA	DETALLE DEL CARGO	RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTEN	CIA	ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	95,30
Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)		
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo Fijo	# 181 080, 00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	₡ por cada kWh	60,36
Por consumo de Potencia (kW)		
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	# 89 137,80
e Bloque mayor a 10 kW	₡ por cada kW	8 913,78

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN		ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE
CATEGORÍA TARIFARIA	DETALLE DEL CARGO	RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTENCIA		ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	157,09
Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)		
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo Fijo	# 285 330, 00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	₡ por cada kWh	95,11
Por consumo de Potencia (kW)		
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	# 233 658,30
e Bloque mayor a 15 kW	₡ por cada kW	15 577,22

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARUIZ R.L. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN		ESTRUCTURA DE COSTOS SIN COMBUSTIBLE
CATEGORÍA TARIFARIA	DETALLE DEL CARGO	RIGE DEL 01/07/2018 EN
TARIFA T-RP: TARIFA RESIDENCIAL CON POTENCIA		ADELANTE
Clientes consumo exclusivo de energía		
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	₡ por cada kWh	101,00
Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)		
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo Fijo	# 183 960, 00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	₡ por cada kWh	61,32
Por consumo de Potencia (kW)		
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	# 143 780,55
e Bloque mayor a 15 kW	₡ por cada kW	9 585,37

Tarifa T-RP Residencial con Potencia

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar con un consumo mensual que exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses y que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

- <u>B. Características de servicio:</u> Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.
- 3. Modificar las disposiciones generales de las tarifas vigentes, para que se incluyan dentro de las tarifas binómicas a la tarifa residencial con potencia (T-RP).

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **viernes 13 de abril del 2018** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de *videoconferencia* interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de

Cartago, Alajuela, Heredia, Santa Cruz de Guanacaste, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas, Ciudad Quesada y además en forma presencial en el Salón de la Cruz Roja de San Ignacio de Acosta, ubicado 25 metros al sur del costado oeste del parque Monseñor Sanabria, San Ignacio, Acosta, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) **en forma oral**

en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ▶o por escrito firmado (en este caso debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr, hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax. apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **ET-043-2017**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a

cabo el día **viernes 16 de marzo de 2018**, **a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **lunes 19 de marzo del 2018** la grabación de la exposición estará disponible en la página web www.aresep.go.cr. Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán **hasta el viernes 23 de marzo del 2018**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el día **martes 10 de abril del 201** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín , Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 021-2018.—(IN2018223985).